

Anexo II (b)

DECRETO 2/2016, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES6170007) Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad (Eliminar en cada caso las opciones que no correspondan)	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado: (Indicar el número asignado al criterio a pie de página)
1	Memoria Económica. (25/03/2014)	Accesible	
2	Informe de Evaluación de Impacto de Género. (25/03/2014)	Accesible	
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos. (07/05/2014)	Accesible	
4	Informe de la Secretaría General Técnica (11/05/2014)	Accesible	
5	Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana por la que se emplaza para información pública a todos los interesados. (20/05/2014)	Accesible	
6	Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Secretaría General de Cultura. (21/05/2014)	Accesible	
7	Informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático. (14/07/2014)		
8	Informe de la Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almiijara y Alhama. (30/09/2014)	Accesible	
9	Cuadro de valoración de alegaciones. (23/10/2014)	Parcialmente accesible	2
10	Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (12/02/2015)	Accesible	
11	Informe del Gabinete Jurídico. (03/09/2015)	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-**Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 12 de enero de 2016

Fdo.: José L. Hernández Garijo
Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES6170007) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

MEMORIA ECONOMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, se comunica lo siguiente:

A través del presente Decreto se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama con la finalidad de regular los usos y actividades del espacio y concretar los criterios de ordenación y gestión del mismo. Los Planes se adaptan a las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas, así como al nuevo marco normativo y directrices políticas que, en materia de medio ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante los citados planes se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1 de dicha Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000. Para ello, los Planes identifican los valores de la ZEC, establecen las prioridades y objetivos de conservación, así como los criterios y medidas para su gestión como espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama da cumplimiento a las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, así como a las determinaciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas



injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia.

El Proyecto de Decreto contiene el régimen general de autorizaciones, actividades sometidas a autorización y comunicación previa y el procedimiento de autorización y comunicación previa.

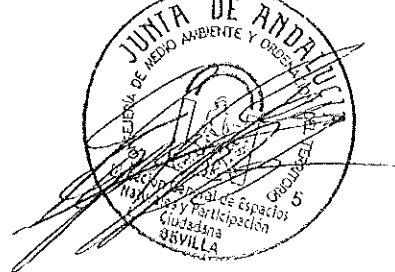
El texto normativo exceptúa determinadas actuaciones del régimen de autorización, por entender que éstas no ponen en peligro los valores objeto de protección, siempre que se realicen de acuerdo a las condiciones que el propio texto normativo establece. Tales actuaciones requieren, en cualquier caso, un proceso de comunicación previa, al objeto de que, por parte de la Administración, se pueda hacer un seguimiento de las mismas y corregir aquellas que no se ajusten a la legalidad vigente.

Así, el Proyecto de Decreto establece, con carácter general, las actividades en suelo no urbanizable que requieren autorización administrativa previa, ya sea en régimen ordinario o mediante un procedimiento abreviado, y las actuaciones que solo requieren una comunicación previa para poder realizar la actividad pretendida.

Esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, 25 de marzo de 2014
LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Esperanza Perea Acosta

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES6170007) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. TÍTULO DE LA NORMA

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que



se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

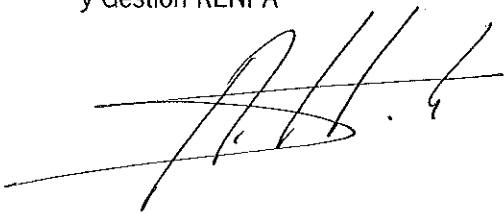
Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, teniendo en cuenta que ni la declaración de la ZEC, ni las medidas que recogen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión tienen una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE**.

Sevilla, 25 de marzo de 2014

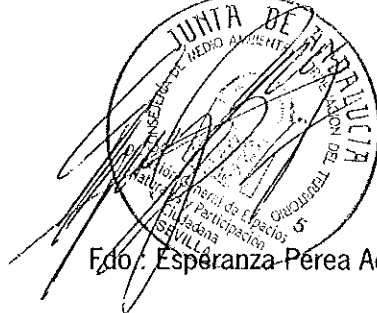
El Jefe de Servicio de Coordinación
y Gestión RENPA



Fdo.: Rafael Silva López

VºBº

La Directora General



Fdo.: Esperanza Perea Acosta

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 15 MAYO 2014
 REGISTRO GENERAL
 2033/19453
 Sevilla

Fecha: 7 de mayo de 2014

Su referencia: SGT/LRI/AMS/D/315/2014

Ntra. referencia: IS/JM/Expte nº 4598/2014

Asunto: **"Informe S.I."** Proyecto Decreto por el que se declara ZEC de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y se aprueba su Plan de Gestión.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 22 MAYO 2014
 Registro General 1 Hora
 45-17.217 Sevilla

Destinatario:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Manuel Siurot, 50

41071- SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico financiero relativo al proyecto de **"Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan de Uso y Gestión"**.

La solicitud se realiza mediante escrito con número de registro de entrada 2033/17554 de fecha 30 de abril de 2014, al que se adjuntan copias del acuerdo de inicio del procedimiento y de la memoria económica del proyecto de Decreto.

A través del presente proyecto de Decreto se declara Zona Especial de Conservación, las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, preservar la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

Así mismo, aprueba el "Plan de Uso y Gestión de la ZEC de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, para adecuar la gestión de dichos espacios a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, a su vez, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000. Para ello, el Plan identifica valores de la ZEC, establece prioridades y objetivos de conservación, así como los criterios y medidas para su gestión como espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

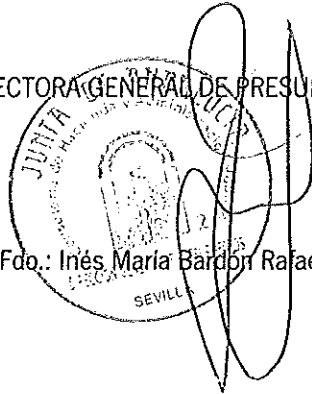
Analizado el contenido de la documentación remitida y según se desprende de la memoria aportada, la iniciativa normativa objeto de informe tiene una incidencia económico-financiera igual a cero, puesto que tan solo pretende regular la gestión y usos de determinados Espacios Naturales.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo, fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS

Fdo.: Inés María Bardon Rafael



Referencia.- LQH/D/315/14

Asunto.: DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE LAS SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 de la Instrucción, de 29 de julio, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias, habiendo sido solicitado por la Dirección General de Espacios Protegidos y Participación Ciudadana.

1. TRAMITACIÓN

1.- Inicio

El 26 de febrero de 2014 tiene entrada en esta Secretaría General Técnica el presente proyecto de Decreto a efectos de iniciar su tramitación, acompañado de la correspondiente documentación de acuerdo con lo previsto en la Instrucción, de 29 de julio, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias

Emitido Informe Previo por parte de Secretaría General Técnica, de fecha 10 de marzo de 2014 fue remitido al órgano directivo proponente.

Por parte de la Secretaría General Técnica se recaba la firma de la correspondiente orden de inicio de fecha 25 de marzo de 2014.

Asimismo constan en el expediente los siguientes informes y memorias correspondientes a la fase inicial de tramitación de la norma de referencia:

1. Memoria justificativa y funcional de 25/03/2014
2. Informe de cargas administrativas de fecha 25/03/2014
3. Informe de evaluación de impacto de género de fecha 25/03/2014
4. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de fecha 25/03/2014
5. Test de evaluación de la competencia de fecha 25/03/2014
6. Tabla de disposiciones afectadas de fecha 25/03/2014
7. Nota sobre el trámite de audiencia e información pública de fecha 25/03/2014
8. Escrito de la D.G de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a Viceconsejería (Unidad de Género) , de fecha 14/02/2014, poniendo a su disposición el proyecto de Decreto

9. Escrito de la D.G de Espacios Naturales y Participación Ciudadana al Instituto Andaluz de la Mujer, de fecha 30/05/2014, poniendo a su disposición el proyecto de Decreto

2.- Trámite de Audiencia e Informes.

2.1. Por parte de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana se han recabado los siguientes informes:

- Informe evaluación de impacto de género emitido por la Unidad de Género de esta Consejería y remisión del mismo al Instituto Andaluz de la Mujer, el 11/03/2014
- Acta de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Tejeda, Almajara y Alama de 30/09/2014
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de 11/06/2014
- Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, de 21/05/2014
- Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 14/07/2014.
- Escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada de fecha 17/11/2014.
- Escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga de fecha 03/11/2014.
- Actas del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, de 09/06/2014
- Consejo Andaluz de Concertación Local, de 12/06/2014
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 15/05/2014 y 06/06/2014
- Cuadros de valoraciones de las alegaciones e informe consultados.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 19/05/2014

2.2 Igualmente consta en el expediente la solicitud del siguiente informe, sin que a la fecha de emisión del presente informe, se hayan recibido el mismo.

- Escrito de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a la la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, solicitado 30/04/2014.

2.3 Por parte de la Secretaría General Técnica se solicitaron y recabaron los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos, de 07/05/2014
- Dirección General de Innovación, Organización y Procedimientos de los Servicios Públicos, de 20/05/2014.

2.4. En cuanto al trámite de información pública se informa que conforme dispone el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el procedimiento de elaboración de texto de la disposición de referencia, incluyen la realización de los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la misma ley.

A tales efectos , con fecha 06/06/2014 se publicó en BOJA Resolución de fecha 20/05/2014 por la que se emplaza a información pública a todos aquellos interesados en este proyecto de Decreto.

Constan así mismo en el expediente las valoraciones realizadas por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana tanto en relación con las alegaciones como con los informes que se han emitido sobre el presente proyecto normativo.

Igualmente consta en el expediente la realización del correspondiente trámite de audiencia a entidades y organismos, así como las valoraciones realizadas por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana en relación con las alegaciones recibidas.

3.- INFORME

3.1. Contenido y estructura.

El proyecto de Decreto consta en ocho artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y tres Anexos.

En relación al contenido del preámbulo debe corregirse la cita a la "Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas", incluyendo el título completo de la misma, tal y como se ha descrito.

Asimismo, es preciso corregir la redacción de la cita a la publicación del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre. A tales efectos se propone lo siguiente; "*posteriormente, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 31 de 14 de marzo de 2000, se publicó una corrección de errores del citado Decreto en la que se procedió a rectificar un error en la cartografía*".

En tal caso, la cita a la publicación de la corrección de errores aludida anteriormente, debería indicarse de la siguiente manera "DENOMINACIÓN DEL DIARIO OFICIAL, NÚMERO y FECHA (día, mes y año).

Igualmente, es preciso indicar con carácter general para todo el texto, que en relación a las referencias que se efectúan al "presente Decreto" deberían utilizarse preferentemente las minúsculas de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) apartado 2º de los Apéndices de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

3.2.- Rango normativo

La aprobación de la norma proyectada mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a lo establecido en el artículo 21.1 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuya virtud corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de las Zonas Especiales de Conservación en su ámbito territorial y la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Asimismo, el rango normativo resulta conforme a lo previsto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, en cuanto a la declaración de las Zonas de Especial Conservación, y en los artículos 1.2 y 18 respecto a la aprobación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, y artículo 13 en relación al Plan Rector de Uso y Gestión.

4.- CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da la conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, por lo que procede continuar con la tramitación correspondiente recabando el informe preceptivo del Gabinete Jurídico, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 de la Instrucción, de 29 de julio, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

No obstante lo anterior, en relación al Anexo II, "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales", en el apartado 8 dedicado a "normativa" es conveniente revisar el contenido de las normas generales que establece, y ello a fin de adecuarlas al régimen que determina el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimiento administrativo, ya que en su artículo 2.1 se dispone que "Las disposiciones contenidas en este Decreto prevalecerán sobre las normas generales establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión, en cuanto se opongan o difieran de las mismas."

Sevilla, a 11 de mayo de 2015.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Edo. Dafrosa Ibáñez Díaz.

1548/2014

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**
Secretaría General Técnica**ANEXO II y III**

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Hoja 1 de 3
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO:

RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LA QUE SE EMPLAZA PARA INFORMACIÓN PÚBLICA A TODOS AQUELLOS INTERESADOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES6170007) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

TEXTO:

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los LIC aprobados, y a fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán adecuados planes o Instrumentos de gestión específicos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, establece que en el plazo de tres años deberá estar concluido el proceso de revisión de los planes de ordenación de los recursos naturales de los Parques Naturales de Andalucía, para su adaptación a la normativa general establecida por este Decreto.

Asimismo, se considera necesario, para dar cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, elaborar el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) para el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de declaración de Zonas Especiales de Conservación, debe incluir necesariamente trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Hoja 2 de 3
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	

SUCESIVAS PÁGINAS

CONTINUACIÓN DEL TEXTO:

Por último, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Anunciar la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto de Decreto.

El documento estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesinformacionpublica>) durante el período de información pública.

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

00
20
15
/A
03

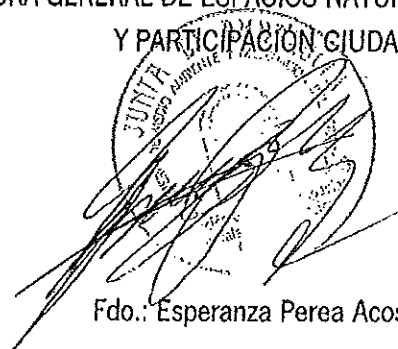
ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Hoja 3 de 3
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. de Manuel Siurot, nº 50, Casa Sundheim; 41071, Sevilla) o en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada y Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o al respectivo Delegado Territorial.

Sevilla, 20 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ESPACIOS NATURALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Fdo.: Esperanza Perea Acosta

..... Insértese

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Asunción Alicia Lora López
Secretaría General Técnica
SEVILLA

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE CULTURA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA , SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES6170007), Y SE APRUEBA, EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA".

1. ANTECEDENTES /MARCO JURÍDICO.

El Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara, y Alhama fue declarado mediante el Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Posteriormente se publicó una Corrección de errores al Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. (BOJA nº131, de 11/11/1999), BOJA nº 31 de 14 de marzo de 2000 en la que se procedió a rectificar un error en la cartografía publicada inicialmente.

Las singulares características de este espacio natural, con una localización intermedia entre las sierras y la costa mediterránea, así como su posición también intermedia entre las cuencas hidrológicas del Guadalquivir y Sur, el marcado gradiente altitudinal, su gran extensión, y la riqueza faunística y florística, hacen del espacio uno de los enclaves montañosos de mayor importancia natural de Andalucía suroriental. Así mismo, destaca la existencia de un conjunto de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos y paisajísticos de enorme valor en un amplio territorio que comprende las sierras de Loja, Almijara, Alhama y Tejeda, en la zona suroccidental de Granada y la zona oriental de Málaga.

La vertiente sur se enclava en la comarca malagueña de la Axarquía, limitando en la franja próxima al litoral mediterráneo con el Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo, y se distribuye entre los términos municipales de Alcaucín, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cómpeta, Frigiliana, Nerja, Sedella y Salares. La vertiente norte se eleva sobre las llanuras altas de las Tierras de Alhama, en la comarca del Poniente Granadino e incluye parte de los municipios de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Jayena y Otívar.

La presencia en este espacio natural de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificaron su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones, con la denominación LIC Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) así como la declaración del mismo, mediante el presente Decreto, como ZEC.

Así mismo, las numerosas especies de aves presentes, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves) (que derogó a la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y a sus modificaciones posteriores), motivaron la designación, en octubre de 2002, del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Esta designación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, fue inscrita en el registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro.

En consecuencia, el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 41.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En 2011, dentro del Parque Natural, se declaró el Monumento Natural "Los Tajos del Alcázar" mediante el Decreto 383/2011, de 30 de diciembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía en la provincia de Málaga y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. Estas formaciones rocosas constituyen una muestra singular y emblemática de la geomorfología del Parque Natural.

El artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA) reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de "Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental".

El anterior título competencial debe ponerse en conexión con el artículo 235 EAA, a tenor del cual "La Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía".

De conformidad con los preceptos anteriores y a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, en materia de declaración de Zonas Especiales de Conservación, mediante el presente Decreto, se declara Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) el LIC Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007). La declaración de estas ZEC conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Además, con la finalidad de racionalizar los límites de las diferentes categorías de protección existentes en el territorio y facilitar una gestión unitaria e integral de los valores que cada figura pretende conservar, se adecuan los límites de la ZEPA Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) a los límites de la ZEC del mismo nombre.

Los límites de la ZEC y la ZEPA son los que se representan en el Anexo I del presente Decreto. Estos límites se corresponden con una precisión de detalle realizada sobre la escala 1:10.000 de los límites aprobados en la séptima lista actualizada de LIC de la región Biogeográfica mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013.

Todos los límites y representaciones gráficas establecidas mediante el presente Decreto se inscribirán en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, creado mediante el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Respecto a la planificación de este espacio natural, mediante el Decreto 145/1999, de 15 de junio, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, formulado en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1996. Dicho Decreto atribuyó al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) una vigencia de ocho años. El ámbito de aplicación del PORN incluía la totalidad de los municipios sobre los que hoy se asienta el Parque Natural y, entre otras zonas de interés natural, la Sierra de Loja.

El PORN fue prorrogado, en primera instancia, por Orden de 12 de junio de 2007, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara. Aprobado por Decreto 145/1999, de 15 de junio. La vigencia del Plan volvió a ser prorrogada por Orden de 6 de junio de 2011, por la que se prorroga la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Montes de Málaga y Sierra de Aracena y Picos de Aroche y del PORN de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara, aprobados por Decreto 187/2003, de 24 de junio, Decreto 210/2003, de 15 de julio, y Decreto 145/1999, de 15 de junio, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, establece un régimen común de realización de actividades en los parques naturales. Así pues, la regulación de los usos y actividades en el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama quedaba integrada, por una parte, por el Decreto 15/2011, de 1 de febrero y, por otra, por el contenido del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama aprobado por Decreto 145/1999, de 15 de junio.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, establece que en el plazo de tres años deberá estar concluido el proceso de revisión de los planes de ordenación de los recursos naturales de los parques naturales de Andalucía, para su adaptación a la normativa general establecida por este Decreto. Asimismo, se considera necesario, para dar cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, elaborar el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) para el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Por todo lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante el presente Decreto se aprueban el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

Estos Planes establecen la regulación específica de los distintos usos y actividades incompatibles en el espacio, así como los criterios básicos para la gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Los citados planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, darán cumplimiento a su vez, a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, por lo que constituye el instrumento de gestión de los

hábitats y especies de interés comunitario que motivaron su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Por otra parte, el presente Decreto se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, introducido por la disposición final sexta de la citada Ley 1/2008, de 27 de noviembre, mediante este Decreto, se exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección

En cuanto al procedimiento seguido, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en los artículos 2.1.d), 4 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Decreto ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, informado por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, la Junta Rectora del Parque Natural, el Consejo Andaluz de Concertación Local, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y otros centros directivos en razón de su competencia, sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Cumplidos los trámites previstos en la Ley, se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación.

En cuanto a la estructura del presente Decreto, éste se divide en ocho artículos, una Disposición Derogatoria Única, dos Disposiciones Finales y tres Anexos. El Anexo I incluye la representación gráfica de los límites de la Zona Especial de Conservación y de la Zona de Especial Protección para las Aves Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007). El Anexo II recoge el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y el Anexo III incluye el Plan de Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

2. ÁMBITO

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales incluye en su ámbito de aplicación el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama así como la Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) y Zona de Especial de Protección para las Aves (en adelante ZEPA) Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007).

Los límites del Parque Natural son los establecidos en el Decreto 191/1999, de 21 de septiembre de declaración del Parque Natural “Sierras de Tejeda, Almijara, y Alhama”, cuya representación gráfica se recoge en el Anexo II de la citada norma y en la Corrección de errores al Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. (BOJA nº131, de 11/11/1999), BOJA nº 31 de 14 de marzo de 2000 en la que se procedió a rectificar un error en la cartografía publicada inicialmente.

Los límites de la ZEC y la ZEPA son los que se representan en el Anexo I del Decreto que aprueba el presente Plan. Estos límites se corresponden con una precisión de detalle

realizada sobre la escala 1:10.000 de los límites aprobados en la séptima lista actualizada de LIC de la región Biogeográfica mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución la Comisión de 7 de noviembre de 2013.

2.1. ENCUADRE

El Parque Natural fue declarado mediante el Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural “Sierras de Tejeda, Almijara, y Alhama” en el que se establecen medidas adicionales para su protección.

La presencia en el ámbito del Plan de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificaron su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones, con la denominación LIC Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) así como la declaración del mismo, mediante el presente Decreto, como ZEC.

Asimismo, las numerosas especies de aves presentes, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves) (que derogó a la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y a sus modificaciones posteriores, motivaron la designación, en octubre de 2002, del ámbito del Plan como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Esta clasificación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas y administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición y fue inscrita en el registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro.

En consecuencia, el ámbito del Plan forma parte de la Red Ecológica Europea Natura2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 41.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En 2011, dentro del Parque Natural, se declaró el Monumento Natural “Los Tajos del Alcázar” mediante el Decreto 383/2011, de 30 de diciembre, por el que se declarandeterminados Monumentos Naturales de Andalucía en la provincia de Málaga y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. Estas formaciones rocosas constituyen una muestra singular y emblemática de la geomorfología del Parque Natural. Mediante el Decreto 145/1999, de 15 de junio, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1996, adaptándose la planificación ambiental del espacio al marco legislativo surgido a raíz de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Dicho Decreto atribuyó al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales una vigencia de ocho años.

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales incluía la totalidad de los municipios sobre los que hoy se asienta el Parque Natural y, entre otras zonas de interés natural, la Sierra de Loja. Los trabajos realizados para la elaboración

del mencionado Plan pusieron de manifiesto la existencia de un conjunto de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos y paisajísticos de enorme valor en un amplio territorio que comprende las sierras de Loja, Almijara, Alhama y Tejeda, en la zona suroccidental de Granada y la zona oriental de Málaga.

El reconocimiento de estos importantes valores naturales se tradujo, por un lado, en la declaración de una parte del mencionado territorio como Parque Natural y, por otra parte, la inclusión de la Sierra de Loja en la citada lista de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, con la denominación LIC Sierra de Loja (ES6140008).

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales fue prorrogado, en primera instancia, por Orden de 12 de junio de 2007, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara. Aprobado por decreto 145/1999, de 15 de junio.

La vigencia del Plan volvió a ser prorrogada por Orden de 6 de junio de 2011, por la que se prorroga la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Montes de Málaga y Sierra de Aracena y Picos de Aroche y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara, aprobados por Decreto 187/2003, de 24 de junio, Decreto 210/2003, de 15 de julio, y Decreto 145/1999, de 15 de junio, respectivamente.

Por todo lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada Ley, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las tres figuras distintas de espacios protegidos que se solapan en su ámbito geográfico de aplicación.

Para ello establece la ordenación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales así como la regulación de las distintas actividades y actuaciones que se desarrollan en el ámbito del Plan. Así mismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

La elaboración del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se ha realizado teniendo en consideración las modificaciones que han tenido lugar en el marco legal y normativo de aplicación desde la elaboración de la planificación anterior. Los principales cambios normativos en el ámbito del Plan son los derivados de la aprobación y aplicación de siguientes referencias normativas e instrumentos de gestión y ordenación relacionados con la protección, gestión y conservación de la biodiversidad, la planificación territorial, la calidad ambiental, la planificación hidrológica, el desarrollo sostenible o la simplificación de procedimientos administrativos.

En materia de protección, conservación y gestión de la biodiversidad son referencias imprescindibles, entre otras, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; el Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los

Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y el Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

En materia de ordenación territorial hay que hacer referencia al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía, aprobado por el Decreto 147/2006, de 18 de julio, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre. Estos instrumentos de planificación territorial establecen la organización y estructuración espacial del territorio y suponen el marco de referencia para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos, tanto de carácter público como privado, con incidencia en su ámbito territorial de aplicación

En materia de aguas el marco de referencia viene determinado por relación la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía y los respectivos Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas en el ámbito del presente Plan (Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir).

En materia de desarrollo sostenible hay que citar al Plan de Desarrollo Sostenible que fue aprobado mediante el Decreto 134/2006, de 4 de julio de 2006, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Al amparo del Plan de Desarrollo Sostenible se ha puesto en marcha un amplio abanico de actuaciones con importantes repercusiones para la gestión del Parque Natural y que abarcan materias que van desde la educación ambiental hasta proyectos de restauración ambiental, pasando por infraestructuras cinegéticas, seguimiento de especies, tratamientos preventivos, formación o actuaciones de promoción del Parque Natural, entre otras muchas.

En este sentido, otra referencia imprescindible en materia de desarrollo sostenible y de prevención ambiental han sido los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La regulación de usos y actividades en el ámbito del Plan se ha realizado teniendo en consideración el proceso de simplificación de los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

3. OBJETIVOS.

Los objetivos del PORN se han definido teniendo en cuenta las siguientes referencias:

- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía.
- Las disposiciones relativas al establecimiento de la red Natura 2000, así como las directrices marcadas desde la Unión Europea en los distintos programas de acción en

materia de medio ambiente.

- El contenido de los planes y estrategias ambientales vigentes en Andalucía.

3.1. OBJETIVOS PARQUE NATURAL

1. Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan.
2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
3. Conservar o, en su caso, restaurar la cubierta vegetal como elemento esencial para la protección de los suelos frente a la erosión y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio global.
4. Mantener, o en su caso, mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos así como los procesos y dinámicas ecológicas asociadas a los ecosistemas fluviales.
5. Mantener y en su caso mejorar la diversidad, calidad e identidad paisajística del espacio y conservar el patrimonio geomorfológico.
6. Compatibilizar las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan en el Parque Natural con la conservación de los recursos naturales y culturales.
7. Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores.
8. Consolidar un turismo sostenible y de calidad como elemento dinamizador de la economía local.
9. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos.
10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio, en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión y en el establecimiento de protocolos y mecanismos que favorezcan la transferencia de dicho conocimiento y su incorporación a la toma de decisiones.

3.2. OBJETIVOS GENERALES PRIORIDADES CONSERVACION

De acuerdo con las Directrices de Conservación de la red Natura 2000 y en el marco de los objetivos 1 y 2 establecidos en el apartado anterior, se establecen los siguientes objetivos generales para las prioridades de conservación identificadas en el epígrafe 3:

1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable del HIC 7220* (Manantiales petrificantes con formación de tuf Cratoneurion).
2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable del HIC 6220* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea).
3. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable del HIC 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas).
4. Restablecer el grado de conservación favorable de la población de cangrejo de río.
5. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de águila perdicera, de águila real y de halcón peregrino.

6. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de quirópteros cavernícolas.
7. Restablecer el grado de conservación favorable de las especies de flora de cumbres.
8. Restablecer el grado de conservación favorable del sapo partero bético.
9. Generar la información y los mecanismos necesarios para mejorar el conocimiento sobre el grado de conservación de los HIC y las especies consideradas prioridades de conservación.

4. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN PARA EL PARQUE NATURAL.

4.1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN), siendo su ámbito territorial el definido en el epígrafe 1.1 de dicho PORN.

Al igual que el citado PORN, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de la realidad territorial del espacio, la experiencia de gestión acumulada desde que la Junta de Andalucía ostenta las competencias y los resultados de las evaluaciones e informes relativas a los planes hasta ahora vigentes.

De conformidad con el artículo 57.1.e), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada ley, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o instrumento de gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 para las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA).

Para ello este Plan establece la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios y las actuaciones básicas para la gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante red Natura 2000). El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Rector de Uso y Gestión está formado por:

- El ámbito territorial del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.
- La ZEC Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007).
 - La ZEPA (ES6170007).

4.2. OBJETIVOS.

4.2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL PARQUE NATURAL

En el marco de los Objetivos generales para el Parque Natural, que establece el PORN, se concretan los siguientes Objetivos específicos para el Parque Natural hacia los que deberá orientarse la gestión de este:

1. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.
2. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats considerados prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
3. Mantener las formaciones vegetales en un buen estado de conservación.
4. Mantener y en su caso mejorar los mecanismos existentes para la prevención y defensa contra incendios forestales.
5. Restaurar las zonas erosionadas o degradadas o aquéllas en las que la cobertura vegetal no garantice la protección del suelo.
6. Garantizar el control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque Natural.
7. Disponer de herramientas que faciliten la adecuación del aprovechamiento de los recursos hídricos a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes.
8. Identificar los elementos de interés paisajístico del Parque Natural y garantizar la conservación de sus valores.
9. Recuperar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente.
10. Compatibilizar la puesta en valor de los georrecursos con la conservación de sus valores.
11. Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio y fomentar la ganadería extensiva tradicional.
12. Adecuar las prácticas agrícolas al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo.
13. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales así como la diversificación y calidad de los productos derivados.
14. Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general.
15. Mantener y completar la red de equipamientos, señalización y accesos mínimos al Parque Natural que permitan el conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
16. Promover el establecimiento de productos y servicios de calidad, ambientalmente sostenibles, que diversifiquen la oferta turística del espacio y contribuyan a dinamizar la economía y cultura local.
17. Establecer las condiciones para que las edificaciones e infraestructuras que deban desarrollarse en el Parque Natural se adapten a las características naturales del espacio, para minimizar su impacto ambiental y paisajístico.
18. Generar la información y los mecanismos necesarios para favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural y las conductas apropiadas para su conservación.
19. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.

20. Establecer los instrumentos para mejorar la recogida, procesamiento, evaluación y difusión de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.
21. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre las especies y hábitats más vulnerables.

4.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS PRIORIDADES EN CONSERVACION

En el marco de los Objetivos generales para las prioridades de conservación, que establece el PORN, se concretan los siguientes Objetivos específicos para las prioridades de conservación hacia los que debe orientarse la gestión de estas:

1. Mejorar el conocimiento de la estructura y función del HIC 7220*.
2. Mantener o aumentar la superficie del HIC 7220*.
3. Mejorar el conocimiento de la estructura y función del HIC 6220.
4. Mantener o aumentar la superficie del HIC 6220.
5. Mejorar el conocimiento de la estructura y función del HIC 5330.
6. Mantener o aumentar la superficie del HIC 5330.
7. Aumentar la densidad poblacional y del número de núcleos poblacionales de cangrejo de río autóctono.
8. Reducir la expansión de la afanomicosis y de las especies alóctonas.
9. Reducir la incidencia del veneno sobre el águila real y el águila perdicera.
10. Reducir la incidencia de las electrocuciones y colisiones con tendidos eléctricos sobre el halcón peregrino, el águila real y el águila perdicera.
11. Reducir la incidencia de las actividades de uso público durante la época de nidificación de las aves rapaces.
12. Reducir la incidencia de las actividades de uso público sobre las cavidades que sirven de refugio a los quirópteros cavernícolas.
13. Mejorar el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies de flora de cumbres.
14. Reducir la incidencia del aprovechamiento ganadero sobre las especies de flora de cumbres.
15. Aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de las especies de flora de cumbres.
16. Aumentar la densidad poblacional de sapo partero bético.
17. Establecer y mantener un seguimiento del grado de conservación actual y favorable de las especies de fauna y flora y de los hábitats que se consideran prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
18. Mejor conocimiento flora

5. MEDIDAS A TOMAR RELATIVAS AL IMPACTO DEL PROYECTO.

Además de los factores recogidos en el punto 7.1.2. sobre la conservación de los recursos naturales y culturales, dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Tjeda, Almijara y Alhama, del análisis del documento memoria del proyecto, esta Administración, en lo que es asunto de su competencia, previene que se deberán tener en cuenta los posibles efectos sobre el **Patrimonio Histórico-Cultural** como consecuencia de la implantación del proyecto de referencia.

En particular hacemos hincapié en el apartado de efectos ambientales previsibles, dentro del documento a examen, en lo referente a los efectos de las instalaciones e infraestructuras previstas (usos del suelo), así como a los movimientos de tierras

devengados de la construcción de las anteriores, y sus efectos sobre el paisaje y el patrimonio sociocultural e histórico en relación con su protección.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un patrimonio histórico abundante y diverso, tanto material como inmaterial, producto de su devenir histórico a lo largo de los siglos. Tanto es así, que en los distintos catálogos e inventarios que posee la Consejería de Cultura y Deporte, se contabilizan alrededor de 4.000 bienes inmuebles inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC), algunos con carácter territorial, como los Conjuntos Históricos; Zonas Patrimoniales; Lugares de Interés Etnológico; Sitios Históricos y Lugares de Interés Industrial o bienes de Catalogación General.

Por otro lado, contamos con el Inventario de Bienes Reconocidos y el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (en fase de migración al Sistema Integral de Patrimonio Histórico MOSAICO), donde se cuantifican más de 17.000 bienes de carácter inmueble, donde un número importante de los mismos son yacimientos arqueológicos (12.000). A ellos habría que añadirle ciertos estudios realizados hasta la fecha por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que proponen para Andalucía la existencia de unos 100.000 yacimientos arqueológicos por inventariar y catalogar, dado los vacíos de conocimiento que tenemos sobre el territorio antropizado históricamente.

El Patrimonio Histórico-Cultural tiene que ser tenido en cuenta en esta fase previa de planificación a los efectos ambientales previsibles; pues con carácter general, la construcción de infraestructuras agrarias de regadío, pueden llevar aparejados efectos colaterales que afectan directa o indirectamente, en mayor o menos medida al patrimonio histórico y cultural, así como al impacto en el medio en que este se ubica, del que muchas veces es el referente que refuerza y explica la naturaleza del paisaje (paisaje cultural).

Así mismo se tendrá en cuenta lo referido por el artículo 20, Título II de Conservación y Restauración (criterios de conservación), y 33, del Cap. III Régimen de Protección, Sección 1ª Actuaciones sobre inmuebles protegidos (autorizaciones en BIC), de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Así, de esta forma, proponemos la inclusión del Patrimonio Histórico Cultural dentro de la propuesta de indicadores para la cuantificación de los efectos ambientales del proyecto de referencia, siguiendo las siguientes condiciones:

En cuanto al ., "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES6170007), Y SE APRUEBA, EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA**".

las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias a escala estratégica que tendría que recoger el Plan en su Informe de sostenibilidad, desde el punto de vista del patrimonio histórico, que se proponen son las siguientes:

- Con carácter general se estará a lo dispuesto en las normas sobre Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los procedimientos de prevención y control ambiental en ellas establecidas. Básicamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; el Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de

Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- Con carácter particular, se proponen las siguientes medidas:
 - a) Evitar cualquier afección directa o indirecta sobre los bienes inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (elementos BIC o de Catalogación General); incluida su contaminación visual o perceptiva.
 - b) Evitar, cualquier afección sobre los elementos recogidos en el Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía (incluidos los Catálogos Urbanísticos del planeamiento general o de desarrollo); el SIPHA vs MOSAICO y todos aquellos otros que se encuentren inventariados por las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte.
 - c) Proteger y conservar los bienes culturales, minimizando el impacto sobre ellos atendiendo a la Carta Patrimonial de Andalucía, o lo que es lo mismo por todos aquellos bienes culturales, materiales e inmateriales, provenientes del Catálogo General de Patrimonio Histórico; Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía; Zonas de Servidumbres Arqueológicas; Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía vs MOSAICO; Catálogos Urbanísticos de Protección
 - d) Previo a la Declaración de Impacto Ambiental, cualquier proyecto o actuación incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental los resultados de una prospección arqueológica superficial, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico.
 - e) En relación con el tratamiento del patrimonio histórico en los procedimientos de prevención ambiental, se hará constar que la Consejería de Cultura y Deporte debe considerarse como Administración afectada y que todos los proyectos que emanen de este Plan deberán contemplar en su redacción la necesidad de cumplir las determinaciones del art. 32 de la citada Ley 14 / 2007.
 - f) Para aquellas actuaciones relacionadas con el mar, se tendrá en cuenta de forma obligatoria la declaración en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural, de 56 Zonas Arqueológicas (BOJA nº 48 de 10 de marzo de 2008) y a la declaración de 43 Zonas de Servidumbre Arqueológica (BOJA nº 63 de 1 de abril de 2008), dentro del marco de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por ende todas las prescripciones fijadas para las mismas.

Dado el alcance terrestre y en su caso acuático-subacuático, de las líneas de acción previstas de las diferentes zonas relacionadas, y dado el todavía insuficiente conocimiento sistemático de las mismas a nivel arqueológico, evidenciado desde el punto de vista cartográfico y del planeamiento urbanístico y territorial, y teniendo en cuenta además en este sentido los yacimientos detectados en sus inmediaciones (recogidos en su caso por las Delegaciones Territoriales afectadas), en especial los considerados BIC y ZSA, (incoados y declarados), o susceptibles de serlo (hallazgos casuales), se deberá tener en cuenta plantear acciones cuando las primeras (las planteadas en el Proyecto de Decreto y el de Orden), afecten al suelo de forma directa o indirecta, dirigidas a la realización de Prospecciones Arqueológicas intensivas previas singularizadas que midan el impacto y el riesgo consecuente que

podría haber en todos los ámbitos espaciales de las presuntas actuaciones a desarrollar por este proyecto en las provincias andaluzas afectadas, así como en su caso cualquier tipo de medidas complementarias o alternativas, dispuestas por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico-Cultural material y/o inmaterial, de forma que los resultados de las actividades de prospección marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente, debiendo comunicarse para nuevo informe en el mismo sentido cualquier variación en las áreas o en las actuaciones previstas en el actual proyecto tanto a las Delegaciones Territoriales afectadas como a esta SGC.

En particular además de lo expuesto, queremos hacer hincapié en lo referente a los efectos de presuntos cambios en el régimen hídrico (usos del suelo), así como a potenciales modificaciones del terreno, y/o en su caso movimientos de tierras devengados de la construcción de instalaciones/infraestructuras, etc., y sus efectos sobre el paisaje y el patrimonio sociocultural e histórico a efectos de su protección, de la especial incidencia en los patrimonios más delicados, como es el caso del subacuático, Sitios con arte rupestre, etc..

Respecto a este último, toda vez que se trata de un patrimonio en general protegido directamente por la Ley 20/1985 del Patrimonio Histórico Español y por la 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía con la categoría de BIC, y dada la especial sensibilidad del mismo sujeto a condiciones determinadas geohistóricas de equilibrio inestable, en función de la naturaleza geomorfológica de los soportes donde se inscriben, y su especial dependencia de las condiciones hídricas que les afectan, amén de a factores climatológicos, y antrópicos, deben de tenerse en cuenta cualquier modificación en las mismas de forma que estos bienes culturales se conserven en las debidas condiciones de estabilidad, dando cuenta con antelación en su caso a las Delegaciones Territoriales como a esta Secretaría General de Cultura a fin de que se arbitren las medidas oportunas en materia de conservación, protección e investigación.

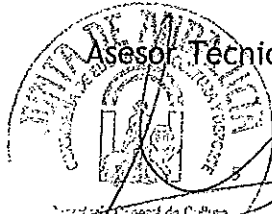
Al respecto en general se deberá estar a lo señalado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº 134 de 15 de junio de 2003), que regula la presentación de proyectos y las respectivas autorizaciones en las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, a realizar por técnico competente, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico aprobado por el Decreto 19/1995 de 7 de febrero y en función de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por la Disposición Final 6ª del Decreto Ley 5/2012, de 27 de Noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

Para cualquier sugerencia, duda o ampliación de la información, pueden ponerse en contacto con el Servicio de Protección de Patrimonio Histórico de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en su caso con las Delegaciones Territoriales de cada provincia afectada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la redacción del Proyecto de Decreto y del de Orden, deberá, una vez definidas las actuaciones y sus respectivas localizaciones, comprobar la viabilidad de las mismas, en relación con las afecciones al Patrimonio Histórico y establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará a tal fin la información, criterios, cautelas necesarias para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico.

Sevilla, 21 de Mayo de 2014

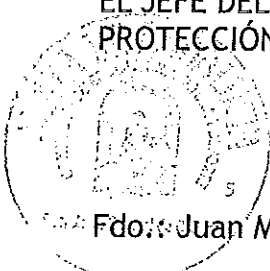

Asesor Técnico Arqueólogo

Fdo.: Arturo Pérez Plaza


Jefe del Dpto. de Planeamiento

Fdo.: Florencio Aspás Jiménez

Vº Bº:

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Juan Manuel Becerra García

INFORME EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE LAS SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA (ES 6170007) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Con fecha 8 de mayo tiene entrada en esta Secretaría General escrito de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación ciudadana de esta Consejería, mediante el que se comunica el trámite del información pública de los documentos que se relacionan en el encabezado y se solicita informe respecto a los mismos.

Por tanto, es objeto del presente informe el Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Conservación (ZEC) de las Sierras de Tejeda, Alhama y Almijara (ES61700007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Alhama y Almijara.

El Proyecto incluye también la adecuación de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) (ZEPA) a los límites de la ZEC, y contiene tres anexos:

- El Anexo I incluye la representación gráfica de los límites de la Zona Especial de Conservación y de la Zona de Especial Protección para las Aves Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007).
- El Anexo II recoge el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.
- El Anexo III incluye el Plan de Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

El presente informe incorpora las observaciones efectuadas por las Oficinas de Ordenación del Territorio de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería en Málaga y Granada, en sus informes de 2 de julio y 7 de julio, respectivamente.

2.- MARCO DE REFERENCIA

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio, siendo marco de referencia territorial para los demás planes regulados en dicha Ley y para las Actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Por su parte el artículo 10 establece que los POTs subregionales son el marco de referencia para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y entidades públicas así como para las actividades de los particulares, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 LOTA.

En base a ello, la incidencia territorial se valora teniendo como marco de referencia:

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre,
- El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol oriental-Axarquía (POTAX), de Málaga, aprobado por Decreto 147/2006, de 18 de julio,

- El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTGR), aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre
- El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, aprobado por Resolución de 6 de marzo de 1.987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y publicado por Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo.

El territorio incluido en los instrumentos de planificación en tramitación se localiza en las provincias de Granada (vertiente norte) y Málaga (vertiente sur o litoral), incluyendo los siguientes términos municipales:

Municipio	Superficie que aporta el municipio al Plan		% Superficie municipal incluida dentro del ámbito del Plan
	(ha)	(%)	
Alhama de Granada	9.478	22,32	23,29
Arenas del Rey	4.242	36,44	10,43
Jayena	3.218	40,47	7,91
Otívar	4.375	75,36	10,75
TOTAL GRANADA			52,38%
Alcaucín	1.466	32,09	3,6
Canillas de Aceituno	1.498	35,63	3,68
Canillas de Albaida	2.668	81,31	6,56
Cómpeta	3.785	70,66	9,3
Frigiliana	2.703	66,66	6,64
Nerja	5.511	64,91	13,54
Salares	491	45,9	1,21
Sedella	1.257	40,02	3,09
TOTAL MÁLAGA			47,62%

Este espacio destaca por su situación singular, con una localización intermedia entre las sierras y la costa mediterránea y cuenta con una gran riqueza faunística y florística, que hacen de este uno de los enclaves montañosos de mayor importancia natural de Andalucía suroriental.

3.- ADECUACIÓN DE LOS PLANES EN TRAMITACIÓN A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA)

El diagnóstico, objetivos y medidas que presentan los planes ambientales en tramitación son coherentes con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. No obstante el PORN deberá hacer mención expresa a dicho Plan como se recoge en el apartado 4.1 de este informe.

De acuerdo con la Norma 111.1 POTA el espacio objeto de informe es componente del **Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía**. En este sentido, la norma 112 identifica los espacios naturales de mayor significación territorial, en la que se incluyen los Espacios Naturales Protegidos y los Lugares de Importancia Comunitaria y los concibe como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión.

Los Planes informados deben incorporar la **dimensión paisajística**, en cuanto a su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos, según lo regulado en la determinación 109.3 POTA.

Por otro lado, se recomienda incorporar líneas encaminadas a la puesta en valor de los recursos patrimoniales en el marco del desarrollo comarcal y local, y la adecuación del **uso turístico y recreativo** en función de la capacidad de carga de cada espacio, según se establece en la norma 113.3.e) POTA.

4.- VALORACIÓN DEL PORN Y PRUG.

4.1. OBSERVACIONES GENERALES:

- a) El diagnóstico, objetivos y medidas que recogen dichos Planes son coherentes con las determinaciones del POTA y de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional en cuanto que su finalidad es proteger y preservar estos hábitats como parte esencial del territorio andaluz. No obstante debe incorporarse referencia expresa al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, como marco general que identifica los Espacios Naturales Protegidos y los Lugares de Importancia Comunitaria (ahora propuesta ZEC) como componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.
- b) El apartado 2.7 del PORN recoge el planeamiento urbanístico y territorial que afecta al Parque Natural.

Respecto al planeamiento urbanístico vigente se adjunta la tabla 26 corregida, eliminando el planeamiento en tramitación, que carece de validez jurídica y, además, en todos los casos está paralizado hace años.

Hay que señalar que los municipios de Cúmpeta, Salares y Sedella no cuentan con instrumento de planeamiento general aprobado y Canillas de Aceituno dispone exclusivamente de una Delimitación de Suelo Urbano, que tampoco se puede considerar, en sentido estricto, un instrumento de planeamiento general, debiéndose corregir el documento al respecto.

MUNICIPIO	FIGURA DE PLANEAMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ADAP. LOUA
			ACUERDO APROBATORIO	
Alhama de Granada	PGOU	30/03/2011	(Pendiente subsanación)	SI
Arenas del Rey	NNSS	28/09/1995	17/11/1995	
Jayena	NNSS	27/06/2003	19/08/2003	SI
Otívar	NNSS	26/03/2003	26/04/2003	SI
Alcaucín	NNSS	02/03/1995	10/05/1995	SI
Canillas de Aceituno	DSU	23/10/2008	12/01/2009	
Canillas de Albaida	PGOU	17/07/2009	16/09/2009	
Cúmpeta	---			
Frigillana	NNSS	11/05/1999	16/06/1999	SI
Nerja	PGOU	12/04/2000	11/05/2000	SI
Salares	---			
Sedella	---			

En relación al planeamiento territorial, a pesar de que se citan los Planes de Ordenación del Territorio subregionales vigentes, el contenido al respecto es excesivamente sucinto y general, por lo que se

considera que deberían destacarse las determinaciones respectivas que afectan en concreto al espacio protegido.

En otro orden de cosas, sería más correcto identificar dicho apartado como "Planeamiento Territorial y urbanístico, y otros instrumentos de planificación con incidencia en el territorio", o simplemente como "Planeamiento con incidencia en el territorio".

- c) Se observa que se ha suprimido parte de la información que el PORN vigente incluye en su apartado de caracterización socioeconómica. Se entiende que el nuevo PORN carece del análisis sociodemográfico y de las infraestructuras y equipamientos existentes y previstos que sería conveniente, dada la enorme repercusión que estos parámetros tienen para el establecimiento de las medidas que deben acompañar a la protección del espacio.
- d) En relación con la regulación de las actividades en las distintas Zonas de ordenación se realizan las siguientes observaciones:

- La regulación de las "infraestructuras" y "edificaciones y construcciones", debería ser lo más precisa y clara posible. La enumeración de actividades o actuaciones compatibles e incompatibles, resulta redundante y confusa, máxime cuando ya se han regulado a menudo en el "Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable". Además podría darse la situación de que algo no estuviese incluido ni en las compatibles ni en las incompatibles, y no tener criterio para su autorización.

Por ello, se recomienda indicar exclusivamente en las Normas particulares de las Zonas, aquellas infraestructuras y edificaciones no reguladas en el Régimen general y sólo citando bien las compatibles, bien las incompatibles, según criterio del planificador. A este respecto, se recomienda también la elaboración de cuadros resumen que recojan la compatibilidad de usos y actividades en las distintas zonas, para facilitar su consideración por el planeamiento urbanístico y su aplicación desde las distintas competencias.

Por otra parte, la regulación establecida en el PORN vigente respecto a "infraestructuras y edificaciones y construcciones" se considera más precisa y clara que en el documento en tramitación que se refiere a menudo, a "actividades compatibles", sin que se identifique de forma expresa cuales son.

- En el PORN vigente, en la Zona A se entienden incompatibles las nuevas explotaciones mineras así como la ampliación de las existentes. El PORN propuesto señala de forma general que estas explotaciones (se entiende que *todas*) son incompatibles en la Zona A; mientras que en la Zona B y C serían incompatibles las nuevas actividades mineras o ampliación de las existentes. Estos cambios propuestos deberían valorarse por sus posibles repercusiones sobre las explotaciones, concesiones o permisos de investigación existentes o en tramitación, en su caso, en el ámbito.

Se considera que el Plan debería recoger referencias y propuestas concretas respecto a las actividades extractivas existentes en el ámbito del Parque Natural.

- e) Se recomienda suprimir algunas determinaciones que carecen de sentido dadas las singulares características del Parque y del sistema de asentamientos en el que se integra. Se cita a modo de ejemplo lo establecido en el apartado 7.1.8.4 del PORN respecto a la justificación de la necesidad de clasificar suelos para usos urbanos dentro del Parque Natural; en el 4.6.7. del PORN y 5.2.7 del PRUG respecto a las condiciones de autorización de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada en la red de distribución; o en el 5.2.8.5 del PRUG sobre las

condiciones para la posible implantación de usos industriales o terciarios, aunque vinculados a la producción agraria, todo ello en el ámbito del Parque.

- f) Se considera que los planes en tramitación deberían incluir la regulación de las condiciones de uso y las posibles servidumbres de la pista de aterrizaje existente en el Parque Natural, en el término municipal de Jayena.
- g) Se señala que, si bien los Planes de Ordenación del Territorio subregionales vigentes han derogado los Planes Especiales de Protección del Medio Físico en sus ámbitos respectivos, el Plan Especial de la provincia de Granada está vigente en los municipios no incluidos en el ámbito del POTCTGR, y que sus determinaciones, conforme al artículo 15.5 de la Ley 2/89, de 18 de julio, tienen carácter supletorio de las disposiciones específicas de protección de los espacios naturales. En el ámbito del Parque Natural se localizan los espacios catalogados como Complejos serranos CS-1, Sierras de Almiijara, Cázulas y Guajaras y CS-2, Sierra Tejeda.
- h) Se recomienda la programación del deslinde de las vías pecuarias y montes públicos que aún no han sido deslindados en el ámbito del Parque Natural.

4.2. ADECUACIÓN DEL PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA, A LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO SUBREGIONAL VIGENTE.

Los dos Planes de Ordenación del Territorio subregionales que afectan al Parque Natural incluyen a los Espacios Naturales Protegidos y a la Red Natura 2000 como Zonas de Protección Ambiental, es decir protegidas por su legislación específica.

A) PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUÍA (POTAX)

➤ Clasificación del suelo y vinculación de la planificación ambiental.

El artículo 61 del POTAX establece que los Espacios Naturales Protegidos, entre ellos el Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Alhama y Almiijara, tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico general de suelo no urbanizable de especial protección. En su apartado segundo regula que la protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 147/2006, de 18 de julio por el que se aprueba el POTAX, establece que las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), prevalecerán sobre las del POTAX en las materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (derogada, y sustituida a estos efectos, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

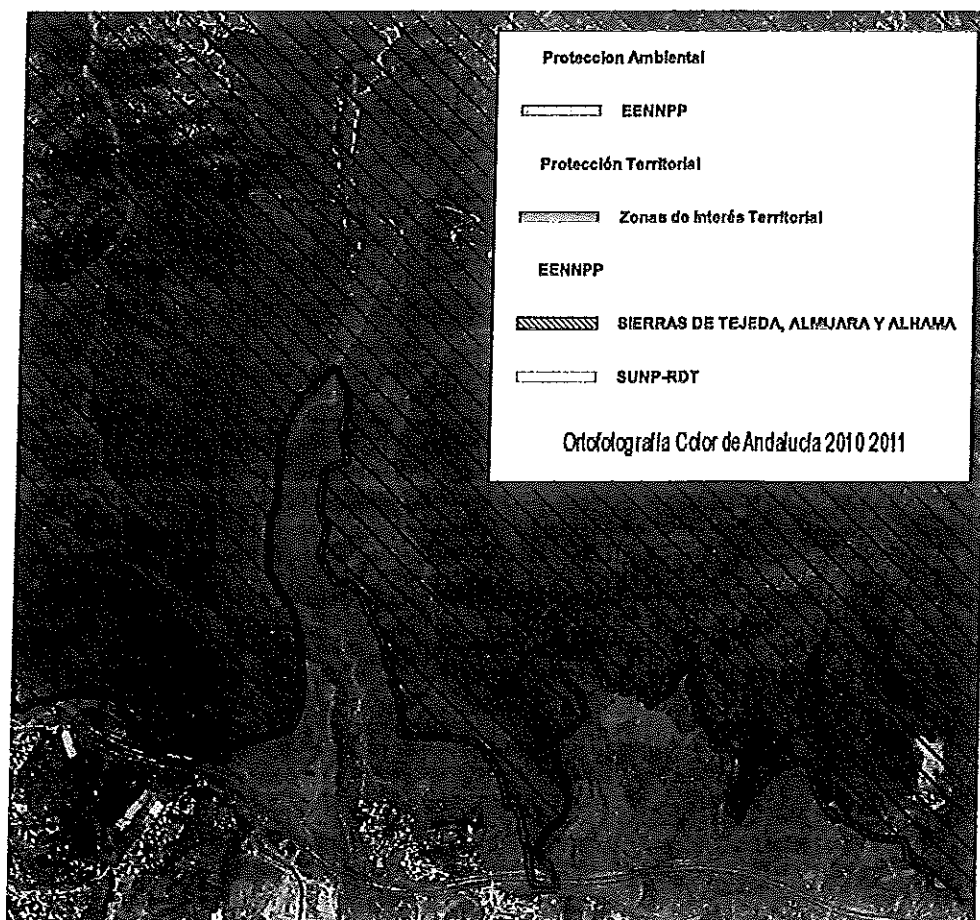
- Por lo que respecta a la ordenación de usos agrarios, el POTAX regula las viviendas y edificaciones vinculadas a la explotación agraria en el artículo 55; en su apartado 1 se identifican estas edificaciones y en los siguientes las condiciones de implantación. Estas directrices deben ser incorporadas por el planeamiento urbanístico general, por lo que las establecidas en el apartado 5.2.8. del PRUG, deberían ser coherentes con ellas.

- En cuanto a la ordenación de usos turísticos, regulados en el 5.2.8.6 del PRUG concretamente sobre alojamientos turísticos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 47 del POTAX.
- El POTAX establece la Zona de Protección Territorial para determinadas espacios que son "... colindantes con características naturales similares..." a las zonas protegidas por legislación ambiental, en la que se incluyen algunas pequeñas bolsas de terrenos, y otra mayor ubicada entre el Parque y el Paraje natural de los Acanilados de Maro-Cerro Gordo, cuya inclusión en esta ZEC debería valorarse.
- El artículo 31 del POTAX establece que forman parte de la red de espacios libres de interés territorial las zonas de uso público de los Espacios Naturales Protegidos establecidas en los correspondientes instrumentos de planificación.

En el artículo 35 define y regula la red de Itinerarios paisajísticos del ámbito, priorizando la programación de la Ruta Torrox-Frigiliana- Sierra Almijara y la Red Verde Europea (Revermed), ambas incluidas en el ámbito del Parque Natural. El Plan asocia a estos itinerarios la instalación de miradores y puntos de observación del paisaje e interpretación de la naturaleza, así como áreas y elementos de descanso y apoyo a la actividad recreativa. Así mismo, establece una protección cautelar respecto a los miradores identificados.

- El límite que se establece para la declaración de esta ZEC coincide en general, sensiblemente, con la delimitación del POTAX de la zona de especial protección "Zona de Protección Ambiental. Espacios Naturales Protegidos", afectando a los municipios de Nerja, Frigiliana, Cómpeta, Canillas de Albaida, Salares, Sedella, Canillas de Aceituno y Alcaucín.

No obstante, como se observa en la imagen adjunta, en la zona del Barranco de la Coladilla no coinciden los límites de la "Zona de Protección Ambiental" del POTAX con la del Parque Natural establecida en el PORN, y tampoco la de éste último con la delimitación urbanística del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-RDT; puesto que, en principio, los límites del Parque se superponen con el sector urbanizable vigente. Dado que la Protección territorial deberá ser ajustada conforme a la STSA 4049/2010, para respetar el sector urbanizable, el PORN debe aclarar si dicho sector se encuentra incluido en los límites del Parque Natural y, en su caso, establecer las condiciones para su desarrollo.



C) PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

El artículo 53 del Plan establece las **Zonas de Protección Ambiental** en las que se incluyen, entre otros, los Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y con los instrumentos de planificación que derivan de ella y deberán ser clasificados y ordenados por el planeamiento urbanístico conforme a la misma.

- El artículo 26 del POTCTGR establece que forman parte de la **red de espacios libres** de interés territorial las zonas de uso público de los montes públicos y de los Espacios Naturales Protegidos establecidas en los correspondientes instrumentos de planificación.

El artículo 31 establece los itinerarios recreativos que forman parte del sistema de espacios libres localizándose en el ámbito del Parque Natural el Itinerario La Axarquía-Sierra de Almujara (Red Verde Europea- Revermed) y el Itinerario Sierra de Almujara a Los Guájares por Lentegí. El Plan asocia a estos itinerarios la instalación de miradores y puntos de observación del paisaje e interpretación de la naturaleza, así como áreas y elementos de descanso y apoyo a la actividad recreativa. Así mismo establece una protección cautelar respecto a los miradores identificados, mediante la que, en tanto no se delimite y regule el mirador, cualquier autorización en una franja de 500 metros, se condicionará a la realización de un estudio paisajístico que valore su potencial incidencia sobre las funciones del mirador (Artículo 32.7).

- En relación a las **infraestructuras** el PORN y el PRUG del Parque Natural deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 76 del POTCTGR para el trazado de nuevos tendidos de energía eléctrica de potencia igual o superior a 66 kV, salvo de no existir alternativas posibles, en cuyo caso se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto. El Plan no regula la posibilidad de implantar nuevas instalaciones de generación de energía termosolar, fotovoltaica y eólica, en las Zonas de Protección ambiental, por lo que será la planificación ambiental la que lo regule. Respecto a esto se remite a lo observado en el apartado 4.1.d, de este informe.

5.- DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PAISAJE

En desarrollo de la **Estrategia de Paisaje de Andalucía**, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2012, cuya finalidad principal preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial, y del conjunto de determinaciones del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes, la planificación ambiental debería tener en cuenta, además de las observaciones realizadas de manera transversal a lo largo de este informe, las siguientes consideraciones en materia de paisaje:

- a) Los proyectos de actuación de las distintas actividades que pudieran ser objeto de autorización administrativa deberían incorporar un estudio de integración paisajística, en el que se identifiquen y valoren los impactos potenciales que estas actuaciones pueden tener sobre el paisaje y en su percepción, justificando las soluciones adoptadas. Se podrían exigir modelos de simulación paisajística previas a su ejecución.
- b) Se recomienda el establecimiento de determinaciones específicas en cada Plan para las distintas figuras de protección.

6.- CONCLUSIONES FINALES

Analizados el Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Conservación de las Sierras de Tejeda, Alhama y Almijara (ES61700007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Alhama y Almijara, además de las observaciones recogidas en los apartados anteriores de este informe, se destacan a continuación las siguientes consideraciones finales:

1. Los instrumentos de planificación ambiental en tramitación son, con carácter general, coherentes con la planificación territorial vigente. No obstante deberán incorporar las determinaciones del POTA a las que se hace referencia en el apartado 3 de este informe.
2. Así mismo, tanto el PORN como el PRUG deberán adaptarse a las determinaciones de los planes subregionales vigentes tal como se recoge en el apartado 4.2 del presente informe.
3. Se valora positivamente la adecuación de los límites de la ZEC y la ZEPA, lo que contribuirá a facilitar su gestión.
4. Se recomienda la valoración de la incorporación al Parque Natural de los terrenos localizados en su borde y delimitados y regulados por el POTAX como Zonas de interés territorial, al compartir las

características naturales del propio Parque. La revisión del PORN y la propuesta de modificación de la Zonas de regulación interna del mismo, constituyen el momento y procedimiento adecuado para ello.

5. El PORN debe aclarar los límites del Parque en relación al sector SUNP-RDT del PGOU de Nerja, tal como se expone en el apartado 4.2.A) de este informe y establecer, en su caso, las condiciones para su desarrollo.
6. En relación con el paisaje, se recomienda realizar un tratamiento transversal del mismo a lo largo de los distintos Planes en tramitación y valorar la conveniencia de establecer medidas específicas para cada uno de los espacios protegidos, utilizándose entre otras, las herramientas indicadas anteriormente.
7. Por último, y en otro orden de cosas, dada la extensión y nivel descriptivo de los documentos en tramitación se recomienda la elaboración de una memoria-resumen que sintetice la información y el diagnóstico necesarios para la justificación de la propuesta de ordenación efectuada.

Con independencia de la valoración de la adecuación de los planes en tramitación a la planificación territorial vigente, sería conveniente que el análisis de la planificación territorial y sectorial que se realiza incluyese las previsiones de otros instrumentos con repercusiones ambientales y territoriales (Plan de Infraestructuras del Estado, Plan de Infraestructura para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA), planes de infraestructuras energéticas, estrategias de telecomunicaciones, etc).

Este informe se emite sólo a efectos de ordenación territorial, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que proceda por parte de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Sevilla, 14 de julio de 2014



Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Estudio, comentarios y alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES 6170007) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama

Informe del PORN y aprobación inicial del PRUG.

En la Junta rectora celebrada el 30 de septiembre de 2014 en el municipio de Játar, el pleno, con 19 votos a favor y 4 abstenciones, informa del PORN y aprueba inicialmente el PRUG, con las consideraciones que a continuación se transcriben y los anexos que incorporan los miembros que así lo han demandado..

Alegaciones al Decreto

Pág. 1 párrafo 6 inclusión de la Entidades Locales Autónomas: Fornes y Játar (Arenas del Rey) y Ventas de Zafarraya (Alhama de Granada). AYTO. DE FORNES

Figura 1 de Pág. 6 debería aparecer la ELA de Játar

Alegaciones al PORN

Ampliación de los límites de la ZEC incluyendo el melojar de los Prados de Lopera y el quejigal de la Alcauca (Anexo 1. ECOLOGISTAS).

Solicitud de los shapefiles de límite, zonificación, hábitats, etc. para estudio de la propuesta presentada (ASAJA y CEA).

Pág. 4 párr. 7 donde dice "Reserva Nacional de Caza" debe decir "Reserva Andaluza de Caza" (ASAJA y CEA).

Pág. 6 figura 1. Incluir ELA de Játar (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 7 párrafo 5 incluir como nuevos elementos de interés en su ámbito de influencia el Pantano de los Bermejales y Tajos de Alhama (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 8 párrafo 5. Cambiar el término erróneo "Caucín" por "Cacín", quitar río Grande y que aparezca "río Cebollón" (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 9 tabla 2 donde dice "Los Guájaros" debe decir "Los Guájares" (ECOLOGISTAS).

Pág. 11 y 12. Se observa deficiencia de la terminología utilizada y se propone añadir términos más precisos. Eliminación del texto *Festuca indigesta* (especie no presente en el ámbito del plan) (Anexo 1 y 2. ECOLOGISTAS y UMA)

Pág. 15 párrafo 2 donde dice Játa debe decir Játar (AYTO. FORNES)

Pág. 17 tabla 5 Inclusión de 18 especies catalogadas (libro rojo de flora silvestre amenazada de Andalucía) y mejora de la tabla en general (Anexo 1 y 2. UMA y ECOLOGISTAS)

Pág. 20. Inclusión de aves inventariadas y actualización de nombres vernáculos (Archivo 1. ECOLOGISTAS).

Pág. 21 Ausencia y denominaciones desfasadas en la herpetofauna (ECOLOGISTAS).

Pág. 21. Incluir en el apartado mamíferos la jineta y el jabalí (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 22 Tratamiento muy conciso de invertebrados, solicita ampliación de las reseñas de estos invertebrados (ECOLOGISTAS).

Pág. 23 reformular el inventario de especies relevantes de fauna de acuerdo a anteriores apreciaciones (Anexo 1. ECOLOGISTAS).

Pág. 23 tabla 8, Pág. 25 tabla 9. Incluir columna con los nombres comunes más usados en la zona (CCOO, AYTO. FORNES Y ARENAS DEL REY y DIRECTOR).

Pág. 29 párrafo 4. Corrección de la redacción (Anexo 2. UMA)

Pág. 30 tabla 10. Faltan 2 HIC: Glera de los ríos e Hidrófilos enraizados de aguas corrientes (Anexo 1 y 2. ECOLOGISTAS y UMA)

Págs. 32 a 54 figuras 3.2, 3.18 y 3.21, no se muestra el HIC del que habla la leyenda (ECOLOGISTAS y UMA).

Pág. 58. Incluir más ejemplos paisajísticos sobresalientes (Anexo 1. ECOLOGISTAS)

Pág. 59. Incluir elementos de interés que están fuera del Parque (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 59. Incluir zona de minas en Barranco de Cazadores en Nerja (CCOO).

Pág. 59 y 60 están incompletas, debiéndose incluir un inventario exhaustivo, junto con cartografía del patrimonio industrial, minero, arquitectura tradicional, etc (ECOLOGISTAS, CCOO, AYTO. ARENAS DEL REY)

Pág. 59 y 60 "El PORN y el PRUG comiencen por asumir la Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía junto con los Catálogos e Inventarios de elemento de interés de las figuras de planeamiento general vigentes y/o en elaboración, conforme a un modelo (o Ficha) específico para todo el ámbito del espacio natural. Así como que resulta conveniente un reflejo fidedigno de las determinaciones y objetivos del PORN y PRUG en el planeamiento general de los municipios afectados y no a la inversa." (DT AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE GRANADA) (Anexo 5)

Distinguir entre propiedad privada y pública de estos bienes (ASAJA y CEA).

Pág. 60 tabla 12. Incluir Dolmen del Pantano y Cañón de los Bermejales en el río Cacín (por presencia de restos arqueológicos).

Donde aparece Mesa de Fornes, citar ELA Fornes junto a Arenas del Rey (AYTO. ARENAS DEL REY y AYTO. DE FORNES)

Pág. 63. párrafo 1. Incorporar los motivos de la escasa superficie agrícola (Anexo 1. ECOLOGISTAS).

Pág. 66. Incluir datos de aprovechamiento de castañas de la vertiente malagueña (ASAJA y CEA).

Pág. 67. Incluir tabla con los diez incendios más relevantes producidos en el Parque Natural (CCOO, ASAJA y CEA)

Pág. 67. Separar los usos forestales antiguos de los nuevos y completar la lista de los antiguos como carbonero, caña de azúcar... (Anexo 1. ECOLOGISTAS, ASAJA y CEA)

Pág. 68 párrafo 3. Cambiar "Por su parte, la caza menor no es tan significativa.." por "Actualmente, y al tratarse de un recurso a potenciar, se están incorporando sociedades locales de la zona" (ASAJA y CEA).

Pág. 72 punto 2.3.5 párrafo 1. Aclarar que la mayor relevancia en cabaña ganadera es de la ELA de Játar. Incluir Arenas del Rey, en la que se incluye la ELA de Játar (AYTO. DE FORNES)

Pág. 72 punto 2.3.5 párrafo 2. Quitar la expresión "y se considera una actividad marginal" (AYTO. DE FORNES, ASAJA y CEA).

Pág. 73 párrafo. Modificar cantera de Cruz del Pinto por Chillar-Almijara e incluir que ha sido clausurada judicialmente (ASAJA y CEA).

Pág. 73. Incluya información sobre los planes de restauración del resto de canteras (CCOO)

Pág. 74 tabla 20. Modificar e incorporar la siguiente tabla:

Tabla 20. Superficie aproximada de los términos municipales incluidos en el ámbito del Plan.

Tabla 26: Superficie aproximada de los términos municipales incluidos en el ámbito del Plan.			
Municipio	Superficie que aporta el municipio al ámbito del Plan		% Superficie municipal incluida dentro del ámbito del Plan
	(ha)	(%)	
Granada			
Alhama de Granada	9472	22,31	23,3
Arenas del Rey	3634	39,95	8,94

Fornes	590	37,53	1,45
Jatar	2	0,21	0,005
Jayena	3271	40,45	7,91
Otívar	4375	75,33	10,76
Málaga			
Alcaucín	1463	32,03	3,6
Canillas de Aceituno	1498	35,62	3,69
Canillas de Albaida	2666	81,28	6,56
Cómpeta	3788	70,74	9,32
Frigiliana	2699	66,57	6,64
Nerja	5510	64,91	13,56
Salares	481	44,98	1,18
Sedella	1255	39,94	3,09

Pág. 75 párrafo 1. Incluir cortijos de Frigiliana, Venta Cebollero, .. (Anexo 3. ASAJA y CEA)

Pág. 75 punto 2.4.2 párrafo 1. Revisar párrafo completo, incluyendo la crta A-338 y modificando el texto, quitando que "atraviesan" por "que dan acceso" (AYTO. DE FORNES y AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 75 punto 2.4.2 párrafo 2. Que se distinga entre caminos privados y públicos incluyendo el siguiente texto: "tanto públicos como privados, con las limitaciones que ello conlleve" (ASAJA y CEA).

Pág. 75 punto 2.4.2. Incluir el número de kilómetros de caminos forestales transitables en el Parque Natural y el nombre de las cuatro torres de vigilancia (que aparecen en el 5 párrafo) (CCOO).

Pág. 77 Figura 8. Incluir casa forestal de Sedella (PARQUE NATURAL)

Pág. 79 tabla 21. En la columna de municipios de los equipamientos mirador, Pto. Información y jardín de la Resinera, quitar Fornes (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 79 tabla 21. Quitar Frigiliana del sendero señalizado Fuente del Esparto-Río Chillar (ASAJA y CEA).

Pág. 79 tabla 21. Incluir Fornes en la columna de municipios en la fila del Sendero Fornes-La Resinera (AYTO. DE FORNES).

Pág. 80 párrafo 1. Incluir sendero Caseta Cuesta Parda – Puerto de Frigiliana, realizado por el AYTO. de Fornes (AYTO. DE FORNES).

Pág. 80 párrafo 1. Incluir el Sendero Botánico del mirador de la Resinera, realizado por el AYTO. de Arenas del Rey y el Sendero europeo GR-7 (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 80 párrafo 1: Cambiar el texto "dos puntos de información" por "existen dos equipamientos destinados a su uso como Punto de Información".

Pág. 81 punto 2.6.1. Incluir "en todo lo referente a la propiedad privada se tendrá en cuenta las particularidades de la misma, respetando siempre sus derechos" (CEA y ASAJA)

Pág. 84 tabla 25. Incluir más información sobre el estado de la vía pecuaria (clasificada, deslindada, amojonada), estado judicial, término municipal por el que discurre y tipo de suelo (CCOO , ASAJA y CEA).

Incluir una tabla anexa donde se recojan las vías pecuarias de los alrededores del Parque Natural (CCOO)

Pág. 86 último párrafo. Cambiar "Los guájáros" por "Los Guájares" (CCOO).

Pág. 93 punto 3.3. Incluir alguna especie de invertebrado entre prioridades de gestión y no sólo el cangrejo de río (Anexo 1. ECOLOGISTAS).

Pág. 94. Incluir 5 HIC de gran importancia (Anexo 2. UMA).

Pág. 94 y 95. Eliminar *Atropa baetica* y *Narcissus longispathus*, no son flora de cumbres (Anexo 1 y 2. ECOLOGISTAS y UMA).

Pág. 97. Subsanan el error de "Los guájáros" y cambiar por "Los Guájares" (ECOLOGISTAS).

En la Pág. 101 tabla 35. Incluir varias especies de invertebrados y los hábitats "gleras de los ríos" e "hidrófilos enraizados de aguas corrientes" (Anexo 1. ECOLOGISTAS).

Pág. 104 apartado 4.1.3 párrafo 1. Sustituir "en el ámbito del Plan" por "en algunas zonas puntuales del ámbito del Plan" (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 104 apartado 4.1.3 párrafo 1, especificar si las zonas que soportan masificación so de tipo "A", lo que conllevaría su restricción o cese (UMA).

Pág. 104 y 105 punto 4.1.3. Se debería recoger lo que indica en documentación aportada en cuanto a la propiedad privada (Anexo 3. ASAJA y CEA).

Pág. 105 párrafo 3. Modificar, cambiando "...los efectos derivados de las romerías..." por "...los efectos derivados de los eventos que ..." (AYTOS. DE ARENAS DEL REY y FORNES).

Pág. 105 punto 4.1.4. Incluir Cueva del Linarejo en Arenas del Rey (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 107 párrafo 4. Que no sólo se cite el Tejo y que se haga referencia a "bosques relictos en los cuales se encuentra el tejo" (Anexo 1 y 2. ECOLOGISTAS y UMA).

Pág. 111. En relación al grado de conservación del HIC 5330, existe abundante documentación sobre este HIC, por lo que no debería considerarse su estado como desconocido (Anexo 1 y 2. ECOLOGISTAS y UMA).

Pág. 121 tabla 43. No se indica si es una reintroducción, un reforzamiento, una introducción (en ese caso no se cita el estudio científico que asegure que el lugar es ecológicamente adecuado o si es área biogeográfico de la especie, etc.). (UMA).

Pág. 122. Se aporta demasiada información sobre las poblaciones de Sapo partero bético (ECOLOGISTAS).

Pág. 122 tabla 44. Eliminar el término "público" de la última columna (ASAJA y CEA).

Pág. 126 tabla 46. Incluir especies de invertebrados indicadas anteriormente (Anexo 1. ECOLOGISTAS)

Pág. 126 tabla 46. En los manantiales travertínicos, la masificación por actividades de ocio debe considerarse impacto Alto. Igualmente en la flora de cumbres, ocurre con las excursiones masificadas: Impacto Alto (UMA).

Pág. 128. Incluir punto "11 Favorecer el desarrollo de modelos de gestión, incluyendo las actividades empresariales así como la recuperación de oficios tradicionales, que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos del Parque, como elementos dinamizadores de la economía local." (AYTO. DE FORNES y AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 128. Incluir "13. Potenciación de los Planes de Gestión Integral (PGI)." (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 128. Incluir "14. Fomentar la coordinación y colaboración Inter-Administrativas." (ASAJA y CEA).

Pág. 128 punto 6.2. Incluir los hábitats (Anexo 2. UMA).

Pág. 131 apartado 7.1.3. Incluir nuevo punto "Favorecer un manejo adecuado de las masas forestales, especialmente en lo que respecta a la protección frente a los incendios forestales." (ASAJA y CEA).

Pág. 132 apartado 7.1.5. párrafo 1. modificar de la siguiente manera: "...compatible con los objetivos del PORN del Parque Natural" (ECOLOGISTAS)

Pág. 133 apartado 7.1.5 1.b). Añadir al párrafo "incentivando las zonas no saturadas" (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 135 punto 3. Incluir actividades turísticas en el listado (AYTO. ARENAS DEL REY).

Pág. 135 punto 4. Añadir que se aporten las necesidades actuales de suelo de cada municipio del Parque (ASAJA y CEA).

Pág. 136. Respecto a la Zonificación, reitera la dificultad de analizar ésta sin tener acceso a los shapefiles, solicitando su envío (ASAJA y CEA)

Pág. 138 párrafo 4. Sustituir "La Resinaera" por "La Resinera" (AYTO. DE FORNES).

Pág. 141. Con respecto a toda la normativa, que empieza en Pág. 141, propone alegaciones a todos los puntos (Anexo 3. ASAJA y CEA).

Pág. 142 punto 8.4.1.2 apartado 1.a). Solicita que se defina claramente lo que es explotación agrícola intensiva (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 143 apartado 8.4.2. incluir la actividad de "Turismo astronómico o Astroturismo" al apartado 8.4.2 del PORN, incluyéndola en el catálogo de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo del Parque Natural.

Pág. 147 punto g). Con referencia a la limitación de autocaravanas, hace referencia a normativa sobre la no legalidad de esta discriminación (Anexo 4. ECOLOGISTAS).

Pág. 146 punto 8.c). Revisar la prohibición de vuelos a motor, y si esto es correcto (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 154 apartado 1.j). Mejorar redacción indicando "actividades compatibles mencionadas anteriormente" (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 156 punto 3. f). Quitar la expresión "realizadas o promovidas por la Consejería..." (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 156 punto 4. Que sean compatibles las actividades indicadas en los puntos b, c y d. En el punto c se debería añadir "salvo que suponga una mejora para la explotación" (Anexo 3. ASAJA y CEA).

Pág. 156 punto 4. Corregir donde dice "1.l" por "3.l" (CEA).

Alegaciones al PRUG

Pág. 6. Añadir un nuevo Objetivo específico: "15.Favorecer la gestión de los aprovechamientos, para que sean motor económico de la zona" (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 6. Incluir nuevos objetivos (Anexo 3.) y modificar los objetivos específicos siguientes: 14, añadiendo "...con especial atención a la caza menor y la implicación en propietarios y cazadores locales", el 16, cambiando por "Promover el establecimiento de productos, actividades empresariales y servicios de calidad, ..." y el 17 agregando "...y a la tipología tradicional y características naturales del espacio" (ASAJA y CEA).

Pág. 8. Añadir punto 6: "población local, titulares de derechos y visitantes..." (ASAJA y CEA).

Pág. 8. Los puntos 6 y 8 están repetidos. (AYTO. DE FORNES).

Pág. 7 apartado 2.3. Añadir :“En cualquier intervención que afecta a la propiedad privada se deberá contar con la autorización de la misma” (CEA).

Pág. 20 apartado 4.2.5. Incluir dos nuevos puntos (Anexo 1. ECOLOGISTAS).

Pág. 20 punto 4.2.5 apartado 2. Añadir “...adoptándose a los usos actuales y normativa vigente” (ASAJA y CEA).

Pág. 22 punto 21. Modificar de la siguiente forma “...fomento de la ordenación y la certificación forestal...” (ASAJA y CEA).

Pág. 22 punto 4.3.2 apartado 1. Cambiar el texto añadiendo: “En su caso, se promoverá la transformación...” (ASAJA y CEA).

Pág. 23 punto 4.3.4. Añadir un punto “1. Fomentar el aprovechamiento racional de la caza en el espacio, aumentando su productividad como recurso generador de riqueza” (ASAJA y CEA).

Pág. 24 punto 4.4.1. Añadir al final del punto 4 “...y .sobre las propiedades” (ASAJA y CEA).

Pág. 26 punto 4.4.4. Añadir un punto nuevo “Promover el conocimiento de la historia agrícola, ganadera y forestal” (ASAJA y CEA)

Pág. 26 punto 4.5. incluir como actividad de investigación “Aplicación de la tecnología de UAV (Vehículos Aéreos no tripulados) así como de los sensores correspondientes, para profundizar en el conocimiento de la bio y geodiversidad del Parque”. (DIRECTOR CONSERVADOS).

Pág. 27. Añadir nuevas líneas de investigación, que se recogen en el anexo 1 (ECOLOGISTA).

Pág. 28 punto 4.6. Añadir un nuevo punto: “Se facilitará conforme a la normativa vigente la rehabilitación de infraestructuras tradicionales, mejorando su valor etnológico y económico” (ASAJA y CEA).

Pág. 28. Incluir dos puntos nuevos: “Se procurará la coordinación entre Administraciones para fomentar la mejora de la red viaria de acceso al parque y dentro de este” y “Se promoverá el empleo de energías renovables, compatibles con los objetivos generales del Parque” (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 30 apartado 4.7, utilizar cartelería en los hitos de interés cultural, incluido el industrial y minero para informar a la ciudadanía (ECOLOGISTAS).

Pág. 37 apartado d). Incluir sugerencias aportadas en el Anexo 1 (ECOLOGISTAS).

Pág. 46 punto 5.2.2. Que la medida 2.a) pase a estar permitida, bajo autorización y con medidas correctoras que eviten la pérdida de suelo (ASAJA y CEA).

Pág. 48 apartado 4c). Propuesta de que se obvien los pasos de fauna cuando existan problemas con depredadores (ASAJA y CEA).

Pág. 48 punto 5.2.4.1. Cambiar el párrafo por "Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos se instalarán cuando existan daños por parte de fauna silvestres" (ASAJA y CEA).

Pág. 48 punto 5.2.4.1). Incluir agrícolas (ASAJA y CEA).

Pág. 49 punto 5.2.5. incluir la actividad de "Turismo astronómico o Astroturismo" al apartado 5.2.5 del PRUG, incluyéndola en el catálogo de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo del Parque Natural. Se solicita también la regulación de espacios favorables para la observación astronómica de los visitantes del espacio natural, mediante las menciones necesarias en los apartados 5.2.7, 5.2.8 y 5.2.9 del PRUG (Infraestructuras, edificaciones y señalización).

Pág. 58 punto 10. Incluir "En el caso de almacenamientos de agua para prevención de incendios forestales se le aplicará la normativa sectorial para este tipo de instalaciones" (ASAJA y CEA).

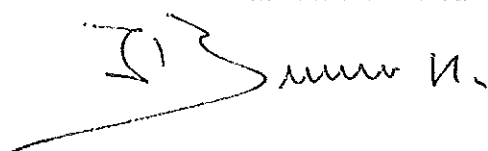
Pág. 60 apartado c). Punto 1º. Debería poner: "Que exista constancia documental de la existencia anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar" (ASAJA y CEA).

Pág. 61 apartado 2.a) punto 1º. Sustituir actividad agraria por actividades compatibles (AYTO. DE ARENAS DEL REY).

Pág. 69 punto 6.2.1. Que se recoja en el punto la elaboración o el impulso del PGI (AYTO. ARENAS DEL REY).

Vº Bº

El Presidente de la Junta Rectora



Fdo. D. José Benavente Herrera

El Secretario de la Junta Rectora



Fdo. D. Francisco Aranda Maza

VALORACIÓN INFORME JUNTA RECTORA BORRADOR 1

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	1	Solicitan que en el 6º párrafo de la 1ª página del Decreto se mencionen las Entidades Locales Autónomas de Fornes y Játar (ambas dentro de Arenas del Rey) y Ventas de Zafarraya (incluida en Alhama de Granada).	Decreto	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	2	En la Figura 1. Localización habría que incluir a Játar	Anexo II. PORN. 2.1. Localización	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	3	Se propone la ampliación de la ZEC incluyendo el mejojar de los Prados de Lopera y el Quejigal de La Alcauca	Decreto	No se incluye	Los límites de la ZEC que se aprueba mediante el presente Decreto se corresponden con los límites del LIC aprobado en la séptima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto de este Decreto la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	4	Solicitan que en el párr. 7 pág. 4 se cambie "Reserva Nacional de Caza" por "Reserva Andaluza de Caza".	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	5	Solicitan que se incluyan (en la pág. 7 párrafo 5) nuevos elemento de interés que se ubican en el ámbito de influencia del Parque Natural (Pantano de los Bermejales y Tajos de Alhama).	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	No se incluye	No se incluyen el Pantano de los Bermejales ni los Tajos de Alhama ya que en el párrafo al que alude el alegante solo se tratan espacio de la red Natura 2000.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	6	Hay una errata en tabla 2. Debe aparecer "Los Guájares" en lugar de "Los Guájaros".	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	/	Se solicita que se mejore la terminología errónea utilizada en determinadas formaciones vegetales y propone una descripción con términos más precisos (ver archivo adjunto 1)	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	8	Se solicita que se corrijan algunas deficiencias (pág. 12) en la terminología empleada en determinadas formaciones vegetales y además se citan especies no presentes en el Parque. (ver archivo adjunto 2).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	9	En la pág 12 se indica, erróneamente, la presencia de Festuca indigesta en el Parque Natural y se propone eliminarla.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	10	Se indica que en la Tabla 5 (pág. 17) faltan especies protegidas y que se deberían incluir 18 especies catalogadas (en el libro rojo de la flora silvestre amenazada de Andalucía) y mejorar la tabla en general. (Ver archivos adjuntos 1 y 2).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No se incluye	La tabla 5 incluye las especies que, desde un punto de vista legal, se encuentran amenazadas, es decir las incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas que, de acuerdo con los Programas de seguimiento de la Consejería, se localizan en el Parque Natural. En esta tabla no se incluyen las especies del Libro Rojo ya que el Libro Rojo es un documento técnico y no normativo y vinculante como el CAEA	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	11	Se indica que faltan especies de aves inventariadas (pág. 20 cita) y que es necesaria una actualización de los nombres vernáculos empleados. (ver archivo adjunto 1).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No se incluye	Este epígrafe no es un inventario exhaustivo de las especies presentes en el ámbito del Plan sino una visión general de la fauna. Se incluyen nombres comunes y nombres científicos, no se ve la necesidad de incluir nombres vernáculos	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	12	Se solicita que se corrija (pág. 17) el municipio en el que se sitúa la arboleda singular del Pinar de La Resinera, así como correcciones en el nombre de Játar en la página 15 2º párrafo.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera parcialmente	El Pinar de La Resinera se ubica en Alhama de Granada	Se modifica el texto en el sentido propuesto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	13	Se solicita que se corrija (en la pág. 21) la ausencia de determinadas especies de herpetofauna y las denominaciones desfasadas de algunas especies, en pág. 22 un tratamiento muy conciso de invertebrados, y pide la ampliación de las reseñas de estos invertebrados; y en pág. 23 pide reformular el inventario de especies relevantes de fauna de acuerdo a anteriores apreciaciones. (ver archivo adjunto 1).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No se incluye	Este epígrafe no es un inventario exhaustivo de las especies presentes en el ámbito del Plan sino una visión general de la fauna. Como ya se ha indicado anteriormente, las especies de invertebrados de las que se tiene constancia en el Parque Natural no cumplen los requisitos establecidos para ser consideradas Prioridades de Conservación. Los nombres comunes y científicos de diversas especies de fauna y flora se han visto modificadas y, aunque se reconoce su validez científica, a la hora de redactar el Plan se ha optado por mantener la denominación anterior de las especies como criterio general, por coherencia con la normativa sectorial vigente que recoge listas de especies (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Directivas europeas, etc) que utilizan dichas denominaciones para evitar generar posibles casos de inseguridad jurídica. Las denominaciones pueden volver a cambiar en un futuro.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	14	En la tabla 8 y en la table 9 solicitan incluir nombres vernáculos en el pie de tabla	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No se incluye	A lo largo del texto ya se citan los nombres comunes y nombres científicos de todas las especies, no se ve la necesidad de incluir nombres vernáculos que, por otro lado, presentan un grado de subjetividad y variabilidad notable	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	15	Solicitan (pág. 29 párr. 4) la corrección de la redacción ya que el párrafo 4º debería redactarse justo al contrario de lo que se dice (ver archivo adjunto 2).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No procede resolución	No se interpreta correctamente lo que se alega	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	16	Indican que en el inventario de HIC (tabla 10) faltan 2 HIC (gleras de los ríos e hidrófilos enraizados de aguas corrientes). (ver archivo adjunto 1 y 2).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No se incluye	Los HIC mencionados no se encuentran entre los recogidos en el listado oficial de los HIC incluidos en la Directiva Hábitats.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	17	Hay una errata en las figuras de HIC 3.2, 3.18 y 3.21, no muestra el HIC del que hablan en la leyenda, sino otro distinto.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera parcialmente	Efectivamente, la figura 3.18 es incorrecta. Las otras dos son correctas según los datos facilitados por la REDIAM. No obstante, se ha decidido no incluir figuras de HIC	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	18	Se solicita la inclusión de (pág. 58) más ejemplos paisajísticos sobresalientes (ver archivo adjunto 1) como es el Cerro de Los Moriscos o Lucero, con su característica morfología alpina piramidal; el Cerro de la Bandera o Pico del Cielo, referencia de todos los nerjeños, la llamada "Piedra Sillada", situada en la cabecera del Chillar, muy visible desde la costa nerjeña. Y los míticos "Tajo del Almendrón" (Nerja) y Peñón de la Rábida (Canillas de Aceituno).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	19	Se solicita que se incluyan varios elementos de interés paisajístico (pág. 59).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No se incluye	El ámbito de aplicación del Plan son los límites del espacio natural protegido y los elementos propuestos quedan fuera de dichos límites.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	20	En la tabla 12 de patrimonio cultural (pág. 60) incluir Dolmen del Pantano, y en Mesa de Fornes, citar ELA de Fornes, junto a Arenas del Rey. Se pide además incluir el Cañón de los Bermejales en el río Cacin por presencia de restos arqueológicos.	Anexo II. PORN. 2.2.2. Patrimonio cultural	Se considera	Se incluye en el texto pero no en la tabla ya que no está declarado BIC	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	21	En el patrimonio cultural (pág. 59) solicitan incluir zona de minas en Barranco Cazadores	Anexo II. PORN. 2.2.2. Patrimonio cultural	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	22	Indican que el patrimonio cultural (pág. 59 y 60) están incompleto, debiéndose incluir un inventario exhaustivo, junto con cartografía del patrimonio industrial, minero, arquitectura tradicional, etc.	Anexo II. PORN. 2.2.2. Patrimonio cultural	No se incluye	Este epígrafe no es un inventario exhaustivo del patrimonio cultural presente en el ámbito del Plan sino una visión general. No se estima necesario incluir una cartografía detallada.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	23	Solicitan que se complemente esta planificación con el planeamiento urbanístico y comenta que el planeamiento se debería adaptar al Plan de Gestión.	Anexo II. PORN. 2.2.2. Patrimonio cultural	No procede resolución	No se puede interpretar la alegación	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	24	Solicitan que se distinga entre propiedad privada y pública de estos bienes del patrimonio cultural.	Anexo II. PORN. 2.2.2. Patrimonio cultural	No se incluye	Los derechos de propiedad están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la propiedad.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	25	Se solicita que se añada algo de información sobre los motivos de la escasa superficie agrícola en el Parque Natural (pág. 63. párr 1 ver archivo adjunto 1).	Anexo II. PORN. 2.3.1. Usos del suelo	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	26	Solicitan que se corrijan errores en la tabla de montes públicos (en pág. 65)	Anexo II. PORN. 2.6.1. Régimen de propiedad	No procede resolución	No indica ninguna errata concreta. Los datos recogidos en el PORN sobre Montes Públicos están actualizados	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	27	Solicitan que en pág. 66, se incluyan datos de aprovechamientos de castañas de la vertiente malagueña	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Se considera parcialmente	Dado que la producción de castañas recogida en el Plan es muy poco significativa y que se propone la inclusión de la producción de la vertiente malagueña que también es muy reducida se ha optado por eliminar los datos.	Se eliminan las referencias a la castaña
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	28	Solicitan que en la pág. 67 se incluya una tabla con los diez mayores incendios relevantes sucedidos en el P.N.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	29	Se solicita (pág. 67) separar los usos forestales antiguos de los nuevos y completar la lista de usos antiguos (carbonero, etc.) (ver archivo adjunto 1) y la caña de azúcar.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Se considera parcialmente	Se ha optado por mantener solo la información correspondiente a aprovechamientos actuales por lo que se elimina del texto las referencias a producción de fibra vegetal. No se estima necesario realizar una caracterización histórica de los aprovechamientos forestales.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	30	Se solicita (pág. 67) incluir el último incendio sucedido, e incluir en el listado de incendios si se ha llevado a cabo un plan de actuación.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Se considera parcialmente	Se ha incluido información realtiva a los incendios acaecidos en los últimos años aunque a no contamos con información realtiva a planes de actuación	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	31	Se solicita que se cambie la redacción del párr 3º de la pág. 68, debido a que la caza menor no es significativa por no gestionarse con la misma intensidad que la caza mayor. Actualmente, y al tratarse de un recurso a potenciar, se están incorporando las sociedades locales de la zona.	Anexo II. PORN. 2.3.3. Actividades cinegéticas y piscícolas	No se incluye	Al tratarse del epígrafe de caracterización de la actividad se describe cómo es la situación actualmente y no una proyección futura	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	32	Se solicita que en la pág. 72 párr. 1 se aclare que la mayor relevancia en cabaña ganadera es de la ELA de Játar. Pide poner también Arenas del Rey, en la que se incluye la ELA de Játar.	Anexo II. PORN. 2.3.5. Actividades ganaderas	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	33	Se solicita (en pág. 73 párr. 4) modificar y quitar la cantera de Cruz del Pinto, que en realidad se denomina Chillar-Almijara, y que fue clausurada judicialmente.	Anexo II. PORN. 2.3.6. Otros usos y actividades	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	34	Se solicita (en pág. 73) que se incluya información sobre los planes de restauración del resto de canteras	Anexo II. PORN. 2.3.6. Otros usos y actividades	No se incluye	No se cuenta con información relativa a los planes de restauración de canteras	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	35	Se solicita que en la tabla de municipios (pág. 74 tabla 20) se indiquen las superficies y porcentajes de cada ELA, se compromete a aportar los datos de superficie de cada ELA, así como los límites digitales.	Anexo II. PORN. 2.4.1. Población y asentamientos	No se incluye	Se considera más apropiado mantener los datos a nivel municipal por coherencia con el resto de PORN que se está elaborando para los Parque Naturales	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	36	Se solicita (en pág. 75, 1er párr) incluir cortijos de Frigiliana, Venta Cebolleros,... (ver archivo adjunto 3).	Anexo II. PORN. 2.4.1. Población y asentamientos	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	37	Se solicita (en pág. 75) incluir crta A-338 en 1er párrafo. Y modificar el texto, quitando que "atraviesan" por "que dan acceso". Se acuerda revisar completamente dicho párrafo (punto 2.4.2 primer párrafo).	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	38	Se solicita (pág. 75 2º párr) que se distinga entre caminos privados y públicos; se concluye incluir en este párrafo, "tanto públicos como privado, con las limitaciones que ello conlleve".	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Se considera parcialmente	Se puntualiza que hay caminos públicos y privados. Los derechos de propiedad y las limitaciones que implica la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a estas limitaciones.	Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	39	Se solicita (pág. 75) se incluya el número de kilómetros de caminos forestales transitables del P.N. Solicita además que se recojan los nombres de las 4 torres de vigilancia cercanas al Parque.(que aparecen en el 5º párrafo de la página 75).	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Se considera parcialmente	Se incluyen los nombres de las torres. No se considera necesario el dato de número de km de caminos forestales transitables.	Se modifica el texto en el sentido prouesto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	40	Se solicita (en pág. 78) incluir los planes de seguimiento y evaluación de los Programas de Uso Público.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	No procede resolución	Ya está recogido como uno de los indicadores de ejecución del PRUG	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	41	Se solicita (pág. 79) que en la columna de municipios de los equipamientos mirador, Pto. Información y jardín de la Resinera, quitar Fornes.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	42	Se solicita quitar Frigiliana del sendero señalizado Fuente del esparto-Río Chillar.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	43	Se solicita (en pág. 79) incluir Fornes en sendero Fornes-La Resinera; y en pág. 80 incluir un sendero realizado por el Ayto. de Fornes (Caseta Cuesta Parda- Pto Frigiliana).	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	44	Se solicita (pág. 80) ncluir en senderos de ayuntamientos el Sendero Botánico del mirador de La Resinera. Los senderos promocionados por los ayuntamientos pasarían de los 4 indicados en el documento a 6.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	45	Se solicita (en pág. 80) quitar el Pto de Información de Otívar, cerrado en la actualidad. Se propone como redacción "existen dos equipamientos destinados a su uso como Pto de Información".	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Se considera		Se modifica el texto en el sentido prouesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	46	Se solicita (en pág. 81) que en el epígrafe de Régimen de Propiedad se recoja el siguiente enunciado: "en todo lo referente a la propiedad privada se tendrá en cuenta las particularidades de la misma, respetando siempre sus derechos".	Anexo II. PORN. 2.6.1. Régimen de propiedad	No se incluye	Los derechos de propiedad están garantizados por la legislación vigente.	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	47	En el apartado de vías pecuarias indica que debe aparecer una tabla anexa a la 25 donde se recojan las vías pecuarias de los alrededores del Parque. También indica que se deben deslindar las vías pecuarias del Parque, y pide más información sobre el estado en el que están. También comenta que en la tabla hay más vías pecuarias que lo que se mencionan en el texto, apareciendo repetida la cañada real de Granada a Almuñecar, entre otras. Solicita que se mejore la tabla indicando los parámetros recogidos en la Orden Ministerial.	Anexo II. PORN. 2.6.1.2. Vías pecuarias	No procede resolución	El PRUG ya recoge una línea de actuación sobre el deslinde de vías pecuarias (6.2.2.5.). En la tabla no hay repetición, se trata de distintos tramos de una misma vía pecuaria que afectan a distintos municipios y que cuentan con distintas OM según sea su estado.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	48	Solicitan se incluya mayor información sobre vías pecuarias: estado de la vía pecuaria (clasificada, deslindada, amojonada), estado judicial, término municipal por el que discurre y tipo de suelo.	Anexo II. PORN. 2.6.1.2. Vías pecuarias	No se incluye	No se considera necesario. La referencia para esta información no ha de ser un PORN, de vigencia indefinida, sino el Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía de la Junta de Andalucía	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	49	Hay una errata en pág. 86 último párrafo indica que se debe cambiar, por erróneo el término "Los guájares" por "Los Guájares".	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	50	En figura 1 de pág. 6 debería aparecer la ELA de Játar. En la pág. 21 deberían aparecer en el apartado de mamíferos la jineta y el jabalí. En la pág. 72, quitar la expresión "y se considera una actividad marginal" refiriéndose a la actividad ganadera. En la pág. 78 se debería citar el sendero europeo GR-7.	Anexo II. PORN. 2. Caracterización general del espacio	Se considera parcialmente	El trazado de el GR-7 discurre por fuera del parque Natural	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	51	Se solicita que, en pág 93 pto 3.3, que se incluyan algunas especies de invertebrados entre las prioridades de gestión, y no sólo el cangrejo de río (Ver archivo adjunto 1).	Anexo II. PORN. 3.3. Prioridades de conservación	No se incluye	La endemidad no es uno de los criterios considerados a la hora de seleccionar las prioridades de conservación. Uno de los criterios considerados es que las especies se encuentren en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas vigente y la mayor parte de las especies propuestas por el alegante no lo están. Tampoco son especies de la Directiva Hábitats. La única excepción es Coenagrion mercuriale pero su presencia en el Parque Natural no está plenamente confirmada.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	52	En la pág. 95 aparecen dos especies que no son de flora de cumbres (Atropa baetica y Narcissus longispathus) y que pide que se retiren (Ver archivo adjunto 1).	Anexo II. PORN. 3.3. Prioridades de conservación	Se considera	Se modifica el nombre de la prioridad	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	53	En el inventario de HIC se echan en falta 5 HIC de gran importancia (Ver archivo adjunto 2).	Anexo II. PORN. 3.3. Prioridades de conservación	No se incluye	Los HIC propuestos no cumplen los criterios empleados para ser seleccionados Prioridad de Conservación o, de acuerdo con la información más actualizada, no se encuentran en el Parque Natural	No hay modificación el texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	54	En el diagnóstico del uso público (pág 104) no se indica si las zonas que soportan masificación son de tipo "A", lo que conllevaría su restricción o cese.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	No se incluye	No se trata de zonas A	No hay modificación el texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	55	En el diagnóstico de uso público (pág 104) se debería modificar el primer párrafo del apartado 4.1.3., sustituyendo "en el ámbito del Plan" por "en algunas zonas puntuales del ámbito del Plan".	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Se considera	Se modifica el nombre de la prioridad	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	56	En el diagnóstico de uso público (pág 105) se debería recoger lo que indica en documentación aportada en cuanto a la propiedad privada (Ver archivo adjunto 3).	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	No se incluye	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	57	En el diagnóstico de uso público (en pág 105) piden la modificación del tercer párrafo de la siguiente manera "...los efectos derivados de los eventos que ..."	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	58	Se solicita incluir la cueva del Linarejo (Arenas del Rey) dentro del patrimonio geológico y geomorfológico.	Anexo II. PORN. 4.1.4. En relación con el patrimonio geológico y geomorfológico	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	59	Se solicita (pág 107 párr. 4) que no se cite sólo al tejo y que se haga referencia a "bosques relictos en los cuales se encuentra el tejo" (Ver archivo adjunto 1 y 2).	Anexo II. PORN. 4.1.6. En relación con el cambio climático	No se incluye	Se ha optado por no considerar al tejo ni a los bosques relictos eurosiberianos como prioridades de conservación	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	60	En relación con el grado de conservación del HIC 5330, comenta que existe abundante documentación sobre este HIC, por lo que no debería considerarse su estado como desconocido (Ver archivo adjunto 1 y 2).	Anexo II. PORN. 4.2. Diagnóstico de las prioridades de conservación	No se incluye	El término grado de conservación se aplica a escala local. En este sentido, para el Parque Natural no hay información objetiva que permita establecer su estado de conservación	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	61	En la pág 121, tabla 43, expresa que no se indica si la actuación sobre Atropa baetica es una reintroducción, un reforzamiento, una introducción (en ese caso no se cita el estudio científico que asegure que el lugar es ecológicamente adecuado o si es área biogeográfico de la especie, etc)	Anexo II. PORN. 4.2.7. Flora de cumbres	No se incluye	La información incluida en la tabla es ilustrativa y se considera suficiente. "La Sierra" se refiere a un monte público, no a la sierra como concepto global	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	62	En pág 122 expresa que se aporta demasiada información sobre las poblaciones de Sapo partero bético	Anexo II. PORN. 4.2.8. Sapo partero bético	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	63	El título de la tabla 44 no debería incluir el término "montes públicos" ya que se dan datos de algunos que no lo son.	Anexo II. PORN. 4.2.8. Sapo partero bético	Se considera	Finalmente, en la tabla solo se incluyen datos de "Montes Públicos"	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	64	Solicitan que en la Tabla 46 se deberían incluir las especies de invertebrados indicadas anteriormente que deberían ser prioridades de conservación (Ver archivo adjunto 1).	Anexo II. PORN. 5. Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación	No se incluye	Como se ha referido anteriormente, estas especies no cumplen los requisitos para ser Prioridades de Conservación	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	65	En la tabla 46, indica que en los manantiales travertínicos, la masificación por actividades de ocio debe considerarse impacto Alto. Igualmente en la flora de cumbres, ocurre con las excursiones masificadas: impacto Alto.	Anexo II. PORN. 5. Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación	Se considera	Se ha elevado un nivel el grado de amenaza	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	66	Se propone un nuevo objetivo general: "9 Favorecer el desarrollo de modelos de gestión, incluyendo las actividades empresariales así como la recuperación de oficios tradicionales, que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos del Parque, como elementos dinamizadores de la economía local."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	No se incluye	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	67	Se propone un nuevo objetivo "13. Potenciación de los Planes de Gestión Integral (PGI)."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	No se incluye	Lo que se propone no es un objetivo de PORN	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	68	Se propone un nuevo objetivo: "14. Fomentar la coordinación y colaboración Inter-Administrativas."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	No se incluye	Lo que se propone no es un objetivo. No obstante, en el PORN ya se incluyen criterios en ese sentido (epígrafe 9)	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	69	Se deberían de incluir un objetivo nuevo relativo a los HIC descritos en el archivo adjunto 2. (glaras de los ríos e hidrófilos enraizados de aguas corrientes).	Anexo II. PORN. 6.2. Objetivos generales para las prioridades de conservación	No se incluye	Los HIC mencionados no se encuentran entre los recogidos en el listado oficial de los HIC incluidos en la Directiva Hábitats.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	70	Se propone añadir un nuevo criterio (pág. 131): "Favorecer un manejo adecuado de las masas forestales especialmente en lo que respecta a la protección frente a los incendios forestales."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Para las actividades forestales	No procede resolución	Ya existen varios criterios en ese sentido en el PRUG (4.3.1.)	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	71	Se solicita modificar el primer párrafo del apartado 7.1.5. cambiando la redacción actual "1. El modelo turístico del Parque Natural se orientará por los siguientes principios: a) La promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Parque Natural" por la siguiente "1. El modelo turístico del Parque Natural se orientará por los siguientes principios: a) La promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del PORN del Parque Natural."	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el medio rural y turismo activo	No se incluye	Se mantiene el término objetivos del Parque Natural ya que incluye tanto a los el PORN como a los del PRUG	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	72	Solicitan que se añada al final del apartado 7.1.5. 1.b) "El equilibrio de la oferta turística en lo que se refiere a los distintos segmentos de mercado y a su distribución territorial favoreciendo la descongestión de las zonas saturadas actualmente" lo siguiente: "incentivando las zonas no saturadas".	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el medio rural y turismo activo	No se incluye	La redacción actual ya lleva implícito lo que propone el alegante	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	73	En el apartado 3 (pág 135) solicitan que se incluya actividades turísticas en el listado. "3. La demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento."	Anexo II. PORN. 7.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio	No procede resolución	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	74	En el apartado 4 (pág 135) "4. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del PN se realizará en el marco de lo establecido en el POTA y los POT subregionales, y deberá estar, en todo caso, justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente. En los municipios parcialmente incluidos en el ámbito del PN, esta modificación deberá justificarse ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del PN" solicitan añadir que se aporten las necesidades actuales de suelo de cada municipio del Parque.	Anexo II. PORN. 7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana	No se incluye	Se ha eliminado el criterio al que se alega en respuesta a otra alegación	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	75	Señalan una errata en pág. 138 párr. 4, cambiar "La Resinaera" por "La Resinera".	ANEXO II. PORN. 7.2.3. Zonas C	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	76	Realizan alegaciones a todos los puntos de la normativa, que empieza en pág. 141 (Ver archivo adjunto 3).	Anexo II. PORN. 8. Normativa	No procede resolución	Hace referencia integra a las alegaciones de ASAJA Málaga que ya están recogidas y valoradas en el presente cuadro de valoración de alegaciones	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	77	Solicitan que se incluya una definición de "explotación agrícola extensiva" en el epígrafe 8.4.1.2. pto 1.a) (pág 142) que somete a autorización "Los proyectos no sometidos a Autorización Ambiental Unificada, cuyo objeto sea destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos agrícolas."	Anexo II. PORN. 8.4.1.2. Actividades agrícolas	No se incluye	Se considera que la redacción actual de la norma a la que se alega es suficientemente clara	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	78	La normativa relativa a las autocaravanas es discriminatoria (pág 147 pto. g) (Ver archivo adjunto 4).	Anexo II. PORN. 8.4.2. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	No se incluye	Esta norma se incluye en consonancia con lo establecido en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	79	Manifiesta su oposición a la prohibición de vuelos a motor (pág 146 pto 8.c).	Anexo II. PORN. 8.4.2. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	No se incluye	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	80	En las actividades incompatibles de Zonas A (pág 154, 1.j. "Las nuevas edificaciones y construcciones para fines ganaderos, así como la conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones cuando estén vinculadas a los aprovechamientos y actividades compatibles") pide mejorar la redacción, indicando al final de la norma la siguiente aclaración: "actividades compatibles mencionadas anteriormente".	Anexo II. PORN. 8.6.1. Zonas de reserva	Se considera	Se procede a citar en la normativa particular las actuaciones a las que se hace referencia	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	81	En las actividades compatibles de Zonas C (pág. 156 pto 3.f) "La actuaciones de gestión vinculadas al uso público y la educación ambiental del espacio realizadas o promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente" se propone quitar la expresión "realizadas o promovidas por la Consejería...".	Anexo II. PORN. 8.6.3. Zonas de regulación común	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	82	En las actividades incompatibles de Zonas C (pág 156 pto 4) solicitan que sean compatibles las actividades indicadas en los puntos b, c y d. En el punto c se debería añadir "salvo que suponga una mejora para la explotación" (Ver archivo adjunto 3).	Anexo II. PORN. 8.6.3. Zonas de regulación común	Se considera parcialmente	Se han eliminado los puntos citados de las actividades incompatibles en la normativa particular	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	83	En las actividades compatibles de Zonas C (pág 156) hay una errata en el punto pto 4.e, donde dice "1.i" debe decir "3.i"	Anexo II. PORN. 8.6.3. Zonas de regulación común	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	84	Solicitan que se añada un nuevo Objetivo específico: "15. Favorecer la gestión de los aprovechamientos, para que sean motor económico de la zona".	Anexo III. PRUG. 2.1. Objetivos específicos para el Parque Natural	No se incluye	No es un objetivo de PRUG sino de PDS	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	85	Solicitan que se añadan nuevos objetivos específicos: 25. Mantener y en su caso mejorar las aprovechamientos, agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales existentes. 26. Salvaguarda los derechos de las propiedades privadas, dentro del espacio. 27. Conservar e incentivar la rehabilitación, mejora de edificaciones tradicionales existentes en el espacio, para evitar su total desaparición, ya que supondría la pérdida de los valores etnográfico asociados a estas. 27. Fomentar las nuevas construcciones de edificaciones con tipología tradicional, vinculadas a la gestión del parque y de las propiedades privadas. 28. Compatibilizar el uso público con el respeto de los usuarios a la propiedad privada. 29. Incentivar las actividades de gestión forestal sostenible en las fincas privadas. 30. Incentivar las actividades de prevención de incendios forestales en las fincas privadas. 31. Incentivar las actividades de empresariales en las fincas privadas. Compatibles con la conservación del espacio. 32. Promover la caza menor en colaboración con propietarios y cazadores en la RAC.	Anexo III. PRUG. 2.1. Objetivos específicos para el Parque Natural	No se incluye	Lo que se propone no se corresponde con objetivos de un PRUG	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	86	Solicitan modificar los objetivos específicos siguientes: 14, añadiendo "...con especial atención a la caza menor y la implicación en propietarios y cazadores locales", el 16, cambiando por "Promover el establecimiento de productos, actividades empresariales y servicios de calidad, ..." y el 17 agregando "...y a la tipología tradicional y características naturales del espacio".	Anexo III. PRUG. 2.1. Objetivos específicos para el Parque Natural	No se incluye	Lo que se propone no se corresponde con objetivos de un PRUG	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	87	Solicitan que en el pto 6 "Los mecanismos que permitan la implicación de la población local y visitantes en la conservación de los recursos naturales y culturales" se añada referencia también a los "titulares de derechos".	Anexo III. PRUG. 2.3. Formas de intervención	Se considera		se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	88	Propone añadir en el apartado 7: "En cualquier intervención que afecta a la propiedad privada se deberá contar con la autorización de la misma".	Anexo III. PRUG. 2.3. Formas de intervención	No se incluye	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	89	Proponen añadir dos nuevos puntos: -La obligación de antener las características arquitectónicas de los edificios inventariados como patrimonio cultural del parque natural y en todo caso someter los proyectos a aprobación por la Junta de Andalucía. -Se debe hacer un inventario exhaustivo del patrimonio arquitectónico, industrial, agropecuario y minero del parque natural (véase indicaciones en el PORN).	Anexo III. PRUG. 4.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	No se incluye	El PORN y el PRUG ya recogen normativa y condicionados para la rehabilitación, conservación y restauración de edificaciones que, junto a la que recoge la que establece la normativa sectorial vigente en la materia se considera suficiente. No hay previsiones de elaborar un inventario sobre el patrimonio patrimonio arquitectónico, industrial, agropecuario y minero	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	90	Solicitan que en el punto 2 "La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios" del apartado 4.2.5. se añada: "...adaptándose a los usos actuales y normativa vigente".	Anexo III. PRUG. 4.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	No se incluye	La normativa sectorial vigente es de obligado cumplimiento por lo que no se considera necesario tener que indicarlo en el Plan. Respecto a los usos actuales, la redacción actual del criterio ya lo incluye implícitamente	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)		Solicitan que en el punto 21 "Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y en particular mediante la diversificación de los productos, especialmente la resina, por su carácter tradicional y cultural en este territorio, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca P.N." que se añada el "fomento de la ordenación forestal..."	Anexo III. PRUG. 4.3.1. Para las actividades forestales	No procede resolución	Lo que se propone ya está incluido en el punto 18	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	91	Solicitan que en el punto 1 "Se promoverá la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales" se modifique la redacción de la siguiente forma "En su caso, se promoverá la transformación..."	Anexo III. PRUG. 4.3.2. Para las actividades agrícolas	No se incluye	En la versión actual del documento se ha eliminado el criterio al que el alegante se refiere.	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	92	Solicitan añadir el siguiente punto: "Fomentar el aprovechamiento racional de la caza en el espacio, aumentando su productividad como recurso generador de riqueza".	Anexo III. PRUG. 4.3.4. Para las actividades cinegéticas y piscícolas	Se considera parcialmente	Se ha introducido el siguiente criterios: "Se promoverá el aprovechamiento racional de la actividad cinegética compatible con la conservación de los ecosistemas del Parque Natural"	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	93	Solicitan añadir al final del pto. 4 "Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas" lo siguiente: "...y sobre las propiedades".	Anexo III. PRUG. 4.4.1. Con carácter general	No se incluye	El respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente por lo que no se considera necesario volver a hacer referencia en el Plan.	no hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	94	Solicitan que se añada un nuevo apartado : "Promover el conocimiento de la historia agrícola, ganadera y forestal".	Anexo III. PRUG. 4.4.4. Para la educación ambiental	No procede resolución	Lo que propone el alegante ya está implícitamente recogido en los tres primeros criterios del epígrafe en los que se habla del patrimonio natural y cultural del Parque Natural que incluye a los aspectos citados por el alegante	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	95	Solicitan añadir nuevas líneas de investigación: a. -La catalogación de grupos de seres vivos actualmente ignotos en el parque natural, como son las algas, briofitas, hongos y líquenes (entre los vegetales) y los invertebrados (todavía insuficientemente conocidos). b. -Un inventario exhaustivo del patrimonio arquitectónico, industrial, agropecuario y minero del parque natural c. -Determinación de la capacidad de carga de ciertos ecosistemas vulnerables del parque y que actualmente están siendo sometidos a una fuerte presión, como las altas cumbres y los ríos. d. -Inventario de elementos de la geodiversidad del parque natural.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	No se incluye	La mejora de información sobre fauna y flora, con carácter general, no se obvia, aunque los grupos propuestos no se consideran una línea de investigación prioritaria para la gestión del Parque Natural. La determinación del caudal ecológico ya está recogida en el Plan. Los inventarios de geodiversidad ni de patrimonio arquitectónico no se consideran líneas de investigación.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	96	Solicitan incluir la siguiente línea de investigación: Aplicación de la tecnología de UAV (vehículos aéreos no tripulados) así como de los sensores correspondientes, para mejorar el conocimiento de la bio y geodiversidad del parque Natural.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	97	Solicitan añadir un nuevo punto: "Se facilitará conforme a la normativa vigente la rehabilitación de infraestructuras tradicionales, mejorando su valor etnológico y económico".	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	No se incluye	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	98	Solicitan añadir dos nuevos puntos: "Se procurará la coordinación entre Administraciones para fomentar la mejora de la red viaria de acceso al parque y dentro de este" y "Se promoverá el empleo de energías renovables, compatibles con los objetivos generales del Parque".	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	No procede resolución	En relación con la coordinación interadministrativa ya se recoge un criterio al respecto en el PORN (punto 1 del epígrafe 9. Criterios de aplicación). El uso de energías renovables ya se recoge así en el PORN (punto 6 del epígrafe 7.1.7. Infraestructuras)	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	99	Solicitan que se utilice cartelería en los hitos de interés cultural, incluido el industrial y minero para informar a la ciudadanía.	Anexo III. PRUG. 4.7. Información a la ciudadanía	No se incluye	Actualmente, aquellos hitos de interés cultural, patrimonio cultural (industrial, minero u de otro tipo) son señalizados siempre que su ubicación coincida con equipamientos de uso público ofertados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En este sentido, ya existe una línea de actuación al respecto en el PRUG (6.2.3. Comunicación, educación y participación ciudadana)	no hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	100	Siendo acertada la medida de dejar una zona incendiada sin actuaciones durante un año (pág 37), se debe actuar inmediatamente para evitar la erosión superficial del suelo por expuesto por la lluvia, mediante actuaciones hidrológico-forestales blandas, como la colocación de muros con la propia madera ardida. Debe añadirse que en los planes de reforestación debe iniciarse con repoblación de especies arbustivas propias de la zona, dejando la repoblación arbórea para años después, a la espera de la recuperación de la materia orgánica del suelo.	Anexo III. PRUG. 5.2.1. Actividades forestales	No se incluye	No se considera oportuno incluir de manera genérica estas consideraciones en el PRUG ya que se trata de actuaciones y medidas que sería más aconsejable valorar en el caso a caso ya que la casuística puede ser muy variada	no hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	101	Solicitan que la medida 2.a) (pág 56) "No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas" pase a estar permitida, bajo autorización y con medidas correctoras que eviten la pérdida de suelo.	Anexo III. PRUG. 5.2.2. Actividades agrícolas	No se incluye	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	102	Solicitan que en el punto 4.c) (pág 48) "Los cercados deberán tener como mucho 1,40 m de altura y contar con pasos de fauna cada 50 m." se obvien los pasos de fauna cuando existan problemas con depredadores.	Anexo III. PRUG. 5.2.4. Actividades cinegéticas y piscícolas	No se incluye	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	103	Solicitan que se cambie la redacción del punto 1: "Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos solo podrán ubicarse en fincas forestales lindantes con áreas agrícolas y justificarse previamente la existencia de daños por parte de los herbívoros silvestres" por la siguiente: "Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos agrícolas se instalaran cuando existan de daños por parte de fauna silvestres".	Anexo III. PRUG. 5.2.4. Actividades cinegéticas y piscícolas	No se incluye	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	104	Solicitan que se incluya la actividad de "Turismo astronómico o astroturismo" incluyéndola en el catálogo de actividades de uso público y que se incluya regulación de espacios favorables para la observación astronómica de los visitantes mediante las menciones necesarias en los epígrafes 5.2.7. (infraestructuras), 5.2.8. (edificaciones) y 5.2.9. (señalización) del PRUG.	Anexo III. PRUG. 5.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	No se incluye	Este tipo de actividades ya están recogidos y reguladas en los puntos 1 y 2 del epígrafe 8.4.2. del PORN dentro de la categoría observación geoastronómica.	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	105	Solicitan que en el punto 10. "Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener o almacenar agua" se incluya la siguiente: "En el caso de almacenamientos de agua para prevención de incendios forestales se le aplicará la normativa sectorial para este tipo de instalaciones".	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	No se incluye	No se considera necesario incidir en el hecho de que la normativa sectorial vigente es de aplicación	No hay modificación del texto

Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	106	Solicitan que en las rehabilitaciones (punto 1.c.1º) se cambie la redacción actual "Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar" por esta otra "Que exista constancia documental de la existencia anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar".	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	No se incluye	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	107	Solicitan que en el apartado 2.a) 1 (pág 69) se sustituya "actividad agraria" por "actividades compatibles".	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	No se incluye	Se ha optado por que la normativa particular solo incluya las actividades incompatibles y en la versión actual del PORN ya no se citan "las actividades compatibles".	No hay modificación del texto
Informe de Junta Rectora (23/10/2014) / Comisión de Junta Rectora (17-24/09/2014)	108	En la pág. 69 apartado 6.2.1. Aprovechamiento sostenible y gestión activa, pide que se haga de nuevo incidencia en los PGI. (que se recogiera en el punto la elaboración o el impulso del PGI).	Anexo III. PRUG. 6.2.1.Aprovechamiento sostenible	No se incluye	Se ha incluido una nueva línea de actuación " Se impulsará la elaboración de Planes de Gestión Integral en montes públicos"	Se modifica el texto en el sentido propuesto

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama

Borrador 1º (marzo 2014)

VALORACIÓN INFORMES DELEGACIONES TERRITORIALES BORRADOR 1

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Granada (12/08/2014)	1	Se sugiere que se le solicite a las entidades titulares de las infraestructuras energéticas (Red Eléctrica de España, ENDESA Distribución Eléctrica SA y ENAGAS SA) la información correspondiente a dichas infraestructuras así como sus afecciones caso de ser necesario	Anexo II. PORN.	Se considera		No hay modificación del texto
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Granada (12/08/2014)	2	Recuerdan que en la zona existen derechos mineros registrados que pueden verse afectados por las determinaciones del Plan y más concretamente las siguientes: Concesión de Explotación "El Macho", nº 30.044 y autorización de aprovechamiento de aguas minerales-Naturales "Manantial Sierra Tejeda" n 12	Anexo II. PORN.	Se considera		No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga (12/11/2014)	1	Se propone incluir un nuevo punto: Se permitirá el tránsito de vehículos a motor en aquellos tramos de vías pecuarias que coincidan con caminos o pistas forestales, con arreglo a lo indicado en la disposición adicional tercera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, manteniendo siempre la prioridad de uso ganadero de los mismos.	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales	No procede resolución	Lo que se plantea es una norma y no una directriz por lo que no ha lugar incluirla en el epígrafe 7.1.5. Por otro lado, en el punto 1 del epígrafe de normas de uso público (8.4.2. ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO) ya está contemplado lo que el alegante plantea ya que el PORN considera que la circulación de vehículos a motor vinculada a actividades de uso público es de libre realización cuando se realice en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso (ver 8.4.2.1a). En este sentido, los tramos de vías pecuarias que coinciden con caminos forestales están contemplados en la citada norma.	No hay modificación del texto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga (12/11/2014)	2	Solicitan que en el epígrafe 5.2.5 del PRUG se incluya un nuevo apartado en los siguientes términos: "Tal y como se regula en la disposición adicional tercera de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, los tramos de las vías pecuarias relacionadas a continuación, que son coincidentes con caminos o pistas forestales estarán abiertos al tráfico de vehículos motorizados vinculados al uso público del Parque Natural, manteniendo siempre la prioridad de uso ganadero de los mismos. Vereda de la Coscoja y Granada. TM de Cómpeta y Frigiliana. Vereda de Cómpeta. TM de Frigiliana y Canillas de Albaida Vereda Jaboneros y Almuñecar. TM de Nerja. Vereda del Camino de Granada. TM de Canillas de Albaida. Vereda de Granada a Málaga. TM de Cómpeta. Vereda los Eriales. TM de Canillas de Albaida. Colada de Sedella a Alhama de Granada. TM de Sedella	Anexo III. PRUG.	No se incluye	La referencia para la definición de los usos de las vías pecuarias no corresponde al PORN sino al Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía	No hay modificación del texto
---	---	---	-------------------------	----------------------	---	--------------------------------------

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS BORRADOR 1

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo Andaluz de Concertación Local (12/06/2014)	1	En el apartado 6 se alude a los Ayuntamientos cuando debería hacer referencia a Municipios	Anexo II. PORN. 7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejo Andaluz de Concertación Local (12/06/2014)	2	En el apartado 6 se indica que "la Consejería podrá, mediante Orden, condicionar, someter a autorización o a comunicación previa o limitar, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado, el desarrollo de cualquier nueva actividad cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural así como de la Zona Especial de Conservación y la Zona de Especial Protección para las Aves. En el supuesto que se considere necesario que la regulación establecida tenga carácter definitivo, deberán iniciarse los trámites necesarios para su inclusión en el presente Plan" sería necesario que dicha Orden justifique las causas excepcionales que concurren y el plazo de vigencia de la medida adoptada así como los plazos para iniciar la modificación del Plan en caso de que la medida tenga carácter definitivo	Anexo II. PORN. 8.4.2. Actividades de U. Público...	Se considera		No hay modificación del texto
Consejo Andaluz de Concertación Local (12/06/2014)	3	Solicitan que el PORN recoja mención a las competencias de los municipios en materia de medio ambiente, de acuerdo con el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, en los epígrafes 7.1. y 9.1., y concretamente que se prevean las actuaciones municipales correspondientes en el ejercicio de las competencias referidas en las citadas normas.	Anexo II. PORN. 7.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio	No procede resolución	En ambos epígrafes hay un apartado relativo a la coordinación y cooperación entre administraciones públicas para compatibilizar el ejercicio de sus competencias en el ámbito del Plan.	No hay modificación del texto
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	1	Indican que se tenga en consideración que los planes hidrológicos se ajustan a plazos de seis años por lo que los datos que actualmente se recogen en el documento podrían ser modificados en el futuro	General	Se considera		No hay modificación del texto

Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio (14/07/2014)	1	No tienen nada que alegar	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Ministerio de Fomento. Dirección General de Ferrocarriles (24/07/2014)	1	Una vez revisados los documentos correspondientes la D.G. de Ferrocarriles no plantea inconveniente para que dichos documentos continúen la tramitación. Señalan que sería conveniente solicitar informe a ADIF que ostenta la titularidad de las estaciones e infraestructuras existentes.	Anexo II. PORN.General	No procede resolución		No hay modificación del texto
Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Política Energética y Minas (14/07/2014)	1	Aportan una síntesis recordatoria de la normativa de aplicación del sector.	Anexo II. PORN.General	No procede resolución		No hay modificación del texto
Dirección General de Presupuestos. (07/05/14)	1	La iniciativa legislativa objeto de informe tiene incidencia económico-financiera igual a cero	General	Se considera		No hay modificación del texto
Dirección General de Planificación y Organización Servicios Públicos (20/05/14)	1	No formulan alegación	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Secretaría General de Cultura (24/05/14)	1	La redacción del proyecto de Decreto, deberá, una vez definidas las actuaciones y sus respectivas localizaciones, comprobar la viabilidad de las mismas, en relación con las afecciones al Patrimonio Histórico y establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará a tal fin la información, criterios y cautelas necesarias para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico.	General	Se considera		No hay modificación del texto
Industria, Energía y Turismo. Subdirección General de Redes y Operadores de Telecom.	1	Analizado el instrumento de planificación presentado, se comprueba que el mismo está alineado con la legislación vigente	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto

Oficina Española sobre el Cambio Climático (25/07/2014)	1	Valoran positivamente que el PORN y el PRUG incluyan contenidos específicos en relación con el cambio climático y señalan varios estudios que pueden ser de interés para el desarrollo de algunos de los apartados de estos planes.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	1	Debe incorporarse referencia expresa al POTA como marco general que identifica los EENNPP y los LIC como componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía	Anexo II: PORN. 2.7. Planeamiento Urbanístico y otros planes con incidencia en el territorio	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	2	Proponen correcciones a la tabla de Planeamiento municipal.	Anexo II: PORN. 2.7. Planeamiento Urbanístico y otros planes con incidencia en el territorio	Se considera		Se modifica la tabla en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	3	El contenido de los epígrafes relativos al Planeamiento subregional es demasiado sucinto y general por lo que se considera que deberían destacarse las determinaciones respectivas que afectan al Parque Natural	Anexo II: PORN. 2.7. Planeamiento Urbanístico y otros planes con incidencia en el territorio	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	4	El Plan deberá incorporar la dimensión paisajística, según se regula en la determinación 109.3 del POTA	General	Se considera parcialmente	La dimensión paisajística ya está incorporada en los documentos en diversos epígrafes. Se incluye mención adicional en el epígrafe de Planificación Sectorial(POTA)	Se modifica el texto en el sentido propuesto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	5	Proponen cambiar el título del epígrafe "2.7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y OTROS PLANES CON INCIDENCIA EN EL ESPACIO" por "2.7. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO, Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CON INCIDENCIA EN EL TERRITORIO"	Anexo II: PORN. 2.7. Planeamiento Urbanístico y otros planes con incidencia en el territorio	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	6	Se observa que se ha suprimido parte de la información que el PORN vigente incluye en su caracterización socioeconómica por lo que se entiende que el nuevo PORN carece de análisis sociodemográfico y de las infraestructuras y equipamientos existentes y previstos que sería conveniente incluir.	Anexo II. PORN. 2.4. Estructura territorial e infraestructuras	No se incluye	Efectivamente, no se ha considerado incluir y actualizar toda la información que recoge el PORN vigente en esta materia. Se han tenido en consideración las previsiones de infraestructuras y equipamientos dentro del Parque Natural previstos en la planificación sectorial aunque no se ha detectado ninguna actuación de relevancia prevista para el ámbito del Plan	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	7	La Normativa Particular de infraestructuras debería ser más clara y precisa. La enumeración de actividades compatibles/incompatibles es redundante y confusa, máxime cuando ya se han regulado a menudo en la Normativa General. Además podría darse la situación de que algo no estuviese incluido ni en las compatibles ni en las incompatibles y no tener criterio para su autorización. Se recomienda indicar solo las actividades compatibles o solo las incompatibles.	Anexo II. PORN. 8.6. Normas particulares	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	8	Se recomienda la inclusión de cuadros resumen que recojan la compatibilidad de usos de las distintas zonas para facilitar su consideración por el planeamiento urbanístico y su aplicación desde las distintas competencias.	Anexo II. PORN. 8.6. Normas particulares	Se considera parcialmente	Se ha reorganizado la normativa particular para que resulte más clara su interpretación, manteniendo en el documento sólo las actividades incompatibles	Se modifica el texto en el sentido propuesto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	9	La regulación de infraestructuras, edificaciones y construcciones establecida en el PORN vigente se considera más clara y precisa que en el documento en tramitación que se refiere a menudo a "actividades compatibles" sin que se identifique de forma expresa cuales son.	Anexo II. PORN. 8.6. Normas particulares	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	10	El PORN vigente considera incompatibles las nuevas explotaciones mineras así como la ampliación de las existentes. El PORN que se tramita hace entender que todas las explotaciones mineras son incompatibles en zonas A. En zonas B y C serían incompatibles las nuevas actividades mineras o ampliación de las existentes. Estos cambios deben valorarse por sus posibles repercusiones sobre las explotaciones, concesiones o permisos de investigación existentes.	Anexo II. PORN. 8.6. Normas particulares	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	11	Dadas las singulares características y sistema de asentamientos en el que se integra el Parque Natural Se recomienda suprimir el apartado 7.1.8.4. "La modificación de la clasificación del SNU en el PqNat se realizará en el marco de lo establecido en el POTA y los POT, y deberá estar justificada por considerarse cubierta la dotación de SU y SNU vacante disponible por el planeamiento vigente. En los municipios parcialmente incluidos en el ámbito del PqNat, esta modificación deberá justificarse ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del PqNat"	Anexo II. PORN. 7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana.	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	12	Dadas las singulares características y sistema de asentamientos en el que se integra el Parque Natural se solicita la eliminación del punto 4.6.7 relativo a las condiciones de autorización de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red	Anexo III. PRUG 4.6. Infraestructuras	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	13	Dadas las singulares características y sistema de asentamientos en el que se integra el Parque Natural se solicita la eliminación del punto 5.2.7.5. relativo a las condiciones de autorización de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red	Anexo III. PRUG 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	14	Dadas las singulares características y sistema de asentamientos en el que se integra el Parque Natural se solicita la eliminación del punto 5.2.8.5. relativo a las condiciones de autorización de nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.	Anexo III. PRUG 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	15	El Plan debería incluir la regulación de las condiciones de uso y las posibles servidumbres de la pista de aterrizaje existente en el término de Jayena, dentro del Parque Natural.	Anexo III. PRUG 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	No se incluye	No se considera oportuno establecer unas condiciones tan específicas en un documento que se aprueba por Decreto y que tiene vigencia indefinida.	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	16	Si bien los POT subregionales vigentes han derogado los PEPMF, el de Granada sigue vigente en los municipios no incluidos en el POT Costa Tropical de Granada y que sus determinaciones tienen carácter supletorio de las disposiciones específicas de protección de los espacios naturales.	Anexo II. PORN. Planeamiento urbanístico y otros planes con incidencia en el espacio	Se considera	Se incluye información sobre el PEPMF en el epígrafe 2.7.2. Planeamiento territorial	Se modifica el texto en el sentido propuesto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	17	Se recomienda la programación del deslinde de las vías pecuarias y montes públicos que aún no han sido deslindados en el Parque Natural	Anexo III. PRUG. 6.2. Instrumentos de apoyo a la gestión	No procede resolución	Existen dos líneas de actuación en ese sentido (6.2.2.5. Se impulsará la clasificación, deslinde y amojonamiento de las v.p. existentes y su integración en la oferta de uso público del P.Nat y 6.2.1.3. 3. Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los M. P., mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos)	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	18	El POT de Axarquía regula las viviendas y edificaciones vinculadas a la explotación agraria en el artículo 55; en su apartado 1 se identifican estas edificaciones y en los siguientes las condiciones de implantación. Estas directrices deben ser incorporadas por el planeamiento urbanístico general, por lo que las establecidas en el apartado "5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones" del PRUG, deberían ser coherentes con ellas	ANEXO III. PRUG. 5.2.8. Normativa de edificaciones	No procede resolución	En el artículo 55.1. del POT-AX se consideran como edificaciones vinculadas a la explotación agraria: "a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola, b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero, c) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua, d) Los invernaderos y viveros, e) Las instalaciones vinculadas a los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales, f) Las naves agrícolas, forestales y ganaderas e instalaciones de almacenaje, manipulación o transformación de productos u otros de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela y g) Las viviendas que reúnan los requisitos que establece el artículo 52.1.8).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre". En términos generales, los contenidos del PRUG son coherentes con las determinaciones del citado artículo 55. y la práctica totalidad de las edificaciones consideradas como vinculadas a la explotación agraria están consideradas en el epígrafe 5.2.8.3., en los apartados a)1º. y a)2º. "Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua" están consideradas en el PRUG en el epígrafe 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras (3. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla). Los invernaderos y viveros también están considerados en el PRUG dentro del epígrafe 5.2.2. Actividades agrícolas. Las "viviendas que reúnan los requisitos que establece el artículo 52.1.8).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre" están consideradas en el punto 3.d del epígrafe 5.2.8. del PRUG. Por último "Las instalaciones vinculadas a los dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales." no están consideradas en el PRUG como edificaciones vinculadas a la actividad agraria. Las condiciones de implantación habrán de ser determinadas por el Planeamiento Municipal considerando lo que establece en este sentido el PORN, el PRUG y el propio POT-AX.	No hay modificación del texto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	19	En cuanto a la ordenación de usos turísticos, regulados en el 5.2.8.6 del PRUG concretamente sobre alojamientos turísticos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 47 del POT de la Axarquía	ANEXO III. PRUG. 5.2.8. Normativa de edificaciones	No procede resolución	El ámbito de aplicación del POT de la Axarquía incluye la totalidad de los municipios malagueños del Parque Natural. En su artículo 47 el POT-AX establece dos directrices: "1. Los alojamientos hoteleros que se consideren de interés público en SNU deberán estar situados a una distancia igual o superior a 1.500 m a vuelo de pájaro de los suelos urbanos o urbanizables" y "2. Las instalaciones deberán estar integradas en el paisaje no pudiendo alcanzar una altura superior a dos plantas o 7,5 m medidos desde la rasante natural del terreno hasta el plano superior del último forjado" y una norma "3. En ningún caso será posible por cese de actividad empresarial la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales". El PRUG, en su epígrafe 5.2.8.6., establece que la implantación de establecimientos turísticos de interés público deberá adecuarse a las determinaciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, así como su normativa de desarrollo reglamentario, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA). En relación con lo que propone el alegante, es de especial interés resaltar lo que recoge el artículo 18.3 "El cambio de uso del suelo turístico donde se ubique un establecimiento de alojamiento turístico, o de parte del mismo, a uso residencial u otro uso distinto de los previstos en la presente Ley exigirá la previa innovación del instrumento de planeamiento que la habilite, conforme a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre". El PRUG también recoge, en su epígrafe 5.2.8.6.e), que "... las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo no urbanizable en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, o en su caso en el apartado 2, y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre." Tanto las determinaciones del artículo 47 del POT-AX como las del PORN y el PRUG han de ser asumidas por los Planeamientos Municipales.	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	20	El POT de la Axarquía establece la Zona de Protección Territorial para determinadas espacios que son "... colindantes con características naturales similares ..." a las zonas protegidas por legislación ambiental, en la que se incluyen algunas pequeñas bolsas de terrenos, y otra mayor ubicada entre el Parque y el Paraje natural de los Acantilados de Maro-Cerro Gordo, cuya inclusión en esta ZEC debería valorarse	Decreto	No se incluye	Los límites de la ZEC que se aprueba mediante el presente Decreto se corresponden con los límites del LIC aprobado en la séptima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto de este Decreto la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.	No hay modificación del Plan

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	21	Si bien el límite de la ZEC coincide en general con la delimitación del POT de la Axarquía de la "Zona de Protección Ambiental. Espacios Naturales Protegidos". No obstante, como se observa en la imagen adjunta, en la zona del Barranco de la Coladilla no coinciden los límites de la "Zona de Protección Ambiental" del POTAX con la del Parque Natural establecida en el PORN, y tampoco la de éste último con la delimitación urbanística del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-RDT; puesto que, en principio, los límites del Parque se superponen con el sector urbanizable vigente. Dado que la Protección territorial deberá ser ajustada conforme a la STSA 4049/2010, para respetar el sector urbanizable, el PORN debe aclarar si dicho sector se encuentra incluido en los límites del Parque Natural y, en su caso, establecer las condiciones para su desarrollo	ANEXO I. Cartografía.	No se incluye	Este Decreto no tiene por objeto la modificación de los límites del Parque Natural. El Ayuntamiento tiene litigios judiciales con promotores con los que firmó convenios urbanísticos, sin que esto tenga que ver con el espacio natural. Los suelos a que se refieren tienen que calificarse como NO URBANIZABLES por mandato del POT de La Axarquía y del Decreto relativo al BIC de la Cueva de Nerja (Decreto 191/2006). El Ayuntamiento recurrió el POT, obteniendo sentencia desfavorable del TSJA.	No hay modificación del Plan
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	22	En relación a las infraestructuras el PORN y el PRUG del Parque Natural deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 76 del POT Costa Tropical de Granada para el trazado de nuevos tendidos de energía eléctrica de potencia igual o superior a 66 kV, salvo de no existir alternativas posibles, en cuyo caso se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto.	Anexo II. PORN y Anexo III. PRUG	No procede resolución	El art 76 del POT (<i>Trazados de la red eléctrica en alta tensión. (D) En el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan, los mismos no podrán discurrir por las zonas de especial protección, los parques litorales, el corredor litoral y las áreas de oportunidad definidos por este Plan. Excepcionalmente, en caso de no existir alternativas posibles fuera de tales espacios, se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan menor impacto</i>) ha sido tenido en cuenta. En este sentido se recoge un criterio en el PORN (7.1.7.3. Como criterio general de ordenación, la localización de infraestructuras territoriales deberá ser objeto de estudios de alternativas que contemplen el valor ambiental de las diferentes propuestas de trazado o ubicación evitando, en cualquier caso, su localización en los terrenos del Parque Natural que han sido calificados como Zona de Reserva y Zona de Regulación Especial, debiendo priorizarse su implantación en Zonas de Regulación Común, preferentemente en aquellas que se encuentren más transformadas) y una Norma en el PRUG (8.8.1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, el posible impacto sobre la herpetofauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.)	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	23	El POT no regula la posibilidad de implantar nuevas instalaciones de generación de energía termosolar, fotovoltaica y eólica, en las Zonas de Protección ambiental, por lo que será la planificación ambiental la que lo regule.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras	Se considera	Entre las actividades sometidas a autorización se regulan: "las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica". Se procede a incluir necesidad de autorización para "Las instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía" y también por las termosolares.	Se modifica el texto en el sentido propuesto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	24	En desarrollo de la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la planificación ambiental debería tener en cuenta que las actuaciones sometidas a autorización deberían incorporar un estudio de integración paisajística, en el que se identifiquen y valoren los impactos potenciales que estas pueden tener sobre el paisaje y en su percepción, justificando las soluciones adoptadas. Se podrían exigir modelos de simulación paisajística previas a su ejecución.	Anexo III. PRUG. 5.2. Normas relativas a usos y actividades	No se incluye	En varios epígrafes de la normativa del PRUG (5.2.) se recogen condiciones dirigidas a paliar los posibles impactos que puedan ocasionar dichas actuaciones sobre el paisaje. Por otro lado, las actuaciones que potencialmente pueden causar impactos importantes en el paisaje del Parque Natural, como la creación de infraestructuras, están sometidas a Autorización Ambiental Unificada por lo que ya cuentan con mecanismos específicos para garantizar su integración paisajística.	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	25	En relación con el paisaje, se recomienda realizar un tratamiento transversal del mismo a lo largo de los distintos Planes en tramitación y valorar la conveniencia de establecer medidas específicas para cada uno de los espacios protegidos, utilizándose entre otras, las herramientas indicadas anteriormente.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No procede resolución	Actualmente, los distintos borradores de los Planes que se están elaborando tienen un tratamiento similar en lo que a paisaje se refiere, considerando las variaciones que la dimensión paisajística pueda tener en distintos tipos de espacios. Este tratamiento incluye contenidos en la caracterización y el diagnóstico, objetivos, directrices, normativa, líneas de actuación e indicadores.	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	26	Dada la extensión y nivel descriptivo de los documentos en tramitación se recomienda la elaboración de una memoria-resumen que sintetice la información y el diagnóstico necesarios para la justificación de la propuesta de ordenación efectuada.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No se incluye	En el documento se ha presentado la información de la forma más sintética que ha sido posible	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (15/07/2014)	27	Con independencia de la valoración de la adecuación de los planes en tramitación a la planificación territorial vigente, sería conveniente que el análisis de la planificación territorial y sectorial que se realiza incluyese las previsiones de otros instrumentos con repercusiones ambientales y territoriales (Plan de Infraestructuras del Estado, Plan de Infraestructura para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA), planes de infraestructuras energéticas, estrategias de telecomunicaciones, etc).	Anexo II. PORN. 2.7. Planeamiento urbanístico y territorial, y otros planes y proyectos con incidencia en el territorio	No se incluye	Se han tenido en consideración la planificación sectorial y estratégica a la que se refiere el alegante pero en el epígrafe correspondiente (2.7.) solo se han incluido referencias a aquellos planes que proponen previsiones que afectan directamente al Parque Natural	No hay modificación del texto

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. - Dirección general de Prevención y Calidad Ambiental. Dpto de Residuos Peligrosos (29/09/2014)	1	Dadas las características del entorno afectado y en los casos que así se requiera para la producción y gestión de residuos peligrosos que pudieran generarse en la zona citada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 73/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.	General	Se considera		No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. - Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Dpto de Residuos No Peligrosos (29/09/2014)	1	Se deberán tener en cuenta los Decretos 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 - en lo relativo a la producción y gestión de residuos no peligrosos-, cuando se ejecute el PORN y el PRUG	General	Se considera		No hay modificación del texto

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (E36170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rectificador de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama
 Borrador I (marzo 2014)

VALORACIÓN AUDIENCIA A INTERESADOS BORRADOR 1

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Acreditación	Resultado
Ayuntamiento de Nerja - El Alcalde, J.A. Armijo Navas (15/07/2014)	1	Consideran necesaria la rectificación de los planos en cuanto a los límites del Parque Natural en relación con el sector de suelo urbanizable UR-D de las NNSS de Nerja (vigente en 1998). Las NNSS de Nerja, aprobadas definitivamente el 15 de enero de 1985 (BOP de Málaga del 9 de febrero de 1985), configuraban un sector de suelo apto para la urbanización denominado UR-D, de 700.000m² (ver anexo Uno). El 4 de noviembre de 1994 fue aprobada, en ejecución de sentencia, una modificación de la delimitación del citado sector UR-D, el sector resultante, con 1.000.000m² aprox. (ver anexas Dos y Tres-bis), era el vigente en 1998. EL PORN de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara fue aprobado por el Decreto 145/1999, de 15 de junio, (BOJA de 17 de agosto de 1999), en la delimitación literaria de los límites del ámbito que propone proteger, las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara, (apartado 1, del epígrafe 4, límite SUR) deja fuera de ellos al sector UR-D, teniendo este 1.000.000m², según la delimitación vigente desde 1994 (ver anexo Tres). Sin embargo, la cartografía de ordenación del citado PORN refleja la original delimitación del sector UR-D del año 1985 (ver anexo Cuatro). Por su parte, el Decreto 191/1999 de declaración del parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (BOJA de 11 de noviembre de 1999), reprodujo en su Anexo I, Límites del Parque Natural, la misma descripción literal que el Decreto 145/1999, de 15 de junio (ver anexo Cinco), pero en la cartografía contenida en su Anexo II no figuraba delimitación alguna del sector UR-D (ver anexo Seis). Tal omisión fue parcialmente subsanada mediante una corrección de errores publicada en el BOJA de 14 de marzo de 2000 (ver anexo Siete), parcialmente porque dicha cartografía volvía a reflejar la originaria delimitación del sector UR-D (la de 1985) , y no la vigente de 1998. Este error en la delimitación gráfica del ámbito del Parque Natural es reproducido en el proyecto de Decreto ahora examinado. Así pues, el proyecto de Decreto habrá de corregir la delimitación gráfica de los límites territoriales del Parque Natural, de su PORN y de la ZEC, dejando fuera de los mismos el sector UR-D de las NNSS de Nerja vigente en 1998.	Anexo I. Cartografía. planos nº 21 y nº 22	No procede resolución	Este Decreto no tiene por objeto la modificación de los límites del Parque Natural. El Ayuntamiento tiene litigios judiciales con promotores con los que firmó convenios urbanísticos, sin que esto tenga que ver con el espacio natural. Los suelos a que se refieren tienen que calificarse como NO URBANIZABLES por mandato del POT de La Axarquía y del Decreto relativo al BIC de la Cueva de Nerja (Decreto 191/2006). El Ayuntamiento recurrió el POT, obteniendo sentencia desfavorable del TSJA.	No hay modificación del texto
	2	El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Nerja, aprobado definitivamente en el año 2000, recogió una adaptación de los límites del sector UR-D, con la previa, expresa y específica conformidad de esa Consejería, manteniendo una superficie aproximada de 100.000 m² y pasando a ser denominado SUNP-RDT de suelo urbanizable no programado (ver anexo Ocho). En la adaptación del PGOU a la LOUA (BOP de Málaga de 27 de abril de 2011) el sector ha pasado a ser denominado SUBLENS como suelo urbanizable no sectorizado. Consideran que, los principios de coordinación entre Administraciones Públicas e integración de las normativas en unas materias multidisciplinarias y tan estrechamente vinculadas como el Urbanismo y el medio Ambiente, imponen que el proyecto de Decreto reajuste los límites del Parque Natural, de forma que coincidan con los del sector vigente, SUNP-RDT, lo cual no conlleva ni incremento, ni disminución de la superficie del Parque Natural (ver anexo Nueve).	Anexo I. Cartografía. planos nº 21 y nº 22			
Ayuntamiento de Nerja - El Alcalde, J.A. Armijo Navas (15/07/2014)	3	Se remite al contenido de sendos informes emitidos por los empleados municipales Rafael Juan Gómez Marín (7 de julio de 2014) y Jose Alberto Portillo García (14 de julio de 2014)	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No procede resolución		No hay modificación del texto

4	Es necesario que este PORN y PRUG establezcan líneas específicas, de manera detallada y cuantificada, de colaboración por parte de la JA de carácter presupuestario, fiscal y de fomento de la actividad económica sostenible para los municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica. Para que estas medidas sean efectivas, deben recoger los siguientes puntos: 1º. desarrollar un plan de ayudas, subvenciones y financiación a instituciones públicas y privadas de los municipios, con objeto de crear iniciativas económicas competitivas que generen tejido empresarial sostenible y con vocación de continuidad. 2º. Establecer beneficios fiscales a las empresas que se instalen en los municipios de esta área de influencia, en relación con el empleo sostenible que generen.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No procede resolución	Estas materias son propias del Plan de Desarrollo Sostenible y de la política fiscal de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación del texto
5	Los planes no especifican fuentes de financiación para la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos. Es necesario que queden definidas las fuentes de financiación que van a respaldar las directrices y objetivos marcados.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No procede resolución	La Memoria Económica figura en el expediente, así como el informe de la Consejería de Hacienda. El PORN y el PRUG contemplan los mecanismos de seguimiento y evaluación.	No hay modificación del texto
6	En los planes que se pretenden aprobar no se especifica el número de personal que se encargará del cumplimiento y aplicación del mismo. Al día de hoy es insuficiente el número de personal destinado a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No procede resolución	No es materia propia del PORN o el PRUG	No hay modificación del texto
7	Algunos lugares del Parque Natural en la época estival sufren las consecuencias de una excesiva carga de vehículos (p.e. acceso al río Chillar y a río Verde). Una de las medidas que podrían minimizar este impacto es la creación de alternativas al uso del vehículo privado, ya sea con carriles bici o una mejora de los senderos y señalización de los existentes. Por ello se hace necesario un Plan de Movilidad Sostenible del Parque Natural, que estudie y determine las acciones a llevar a cabo para minimizar el impacto generado por el uso del vehículo privado.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	Estimada parcialmente	Los planes se desarrollan mediante Programas. Se planteará la posibilidad de elaborar un programa de movilidad sostenible, en colaboración con los organismos competentes en la materia.	No hay modificación del texto
8	Se establecen los planes y programas de actuación a desarrollar en el Parque Natural. Estos programas y planes se encuentran indeterminados en el tiempo, no se establece la fecha de realización de los mismos, por lo que su puesta en ejecución puede dilatarse en el tiempo con el consiguiente perjuicio para el Parque Natural. No se establecen fuentes de financiación de los mismos, lo que hace dudar de la viabilidad de su ejecución.	Anexo III. PRUG. 6. Líneas de Actuación	No procede resolución	El PRUG define los programas de actuación, sus contenidos y su carácter. Por otro lado, el técnico municipal no formula ninguna propuesta concreta..	No hay modificación del texto
9	Es necesario disminuir los plazos de evaluación de los planes, ya que a partir de los resultados de la evaluación es cuando el Órgano Gestor toma las medidas necesarias para minimizar o corregir las posibles deficiencias detectadas. Se considera que las evaluaciones deben realizarse cada tres años, de acuerdo con el siguiente calendario: primer informe de evaluación en el año 2016 y los siguientes cada tres años, a partir del primero.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	Desestimada	Se prevé una memoria anual y una evaluación según la exigencia de la Directiva Europea (6 años)	No hay modificación del texto
10	Al día de hoy no se está ejecutando el PDS, sólo se ha ejecutado el periodo 2006-2012, por lo que se está incumpliendo el Decreto 134/2006, de 4 de julio.	PDS	No procede resolución	Se refiere al PDS	No hay modificación del texto

	11	El PORN carece de un estudio específico del paisaje que posibilite convenientemente y permita considerar los parámetros reguladores y las invariantes a considerar en las futuras arquitecturas de la zona.	Anexo II. PORN	No procede resolución	NO PROPONE NADA. Hay muchos contenidos relativos al paisaje en los planes. Identificar.	No hay modificación del texto
	12	Los límites no son correctos ya que no respetan con exactitud el suelo urbanizable del planeamiento municipal sin que medie otra razón más que unas erróneas transposiciones cartográficas de los linderos, que erróneamente han ido pasando de un documento a otro.	Anexo I. Cartografía. planos nº 21 y nº 22	No procede resolución	Este Decreto no tiene por objeto la modificación de los límites del Parque Natural. El Ayuntamiento tiene litigios judiciales con promotores con los que firmó convenios urbanísticos, sin que esto tenga que ver con el espacio natural. Los suelos a que se refieren tienen que calificarse como NO URBANIZABLES por mandato del POT de La Axarquía y del Decreto relativo al BIC de la Cueva de Nerja (Decreto 191/2006). El Ayuntamiento recurrió el POT, obteniendo sentencia desfavorable del TSJA.	No hay modificación del texto
	13	EL PORN carece de una Memoria Económica, la cual es obligatoria, según establece el artículo 19.h) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	Anexo II. PORN	Desestimada	La Memoria Económica figura en el expediente, así como el informe de la Consejería de Hacienda.	No hay modificación del texto
	14	El PORN y EL PRUG carecen de Estudios de Evaluación Ambiental, siendo actuaciones sometidas a los instrumentos de Prevención y Control Ambiental, previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio. Y en este caso, dado que es la propia Consejería la que habría de realizar la evaluación, debería como mínimo contener los informes de Sostenibilidad Ambiental, exigidos por el artículo 39, y que deberían formar parte de los documentos del PORN y, como tal, ser sometidos a exposición pública.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	No procede resolución	Estos planes, dado su contenido, no requieren de Evaluación Ambiental estratégica. Por lo tanto no hay que elaborar Informe de Sostenibilidad.	No hay modificación del texto
	15	EL PORN debe establecer con claridad si entre los usos prohibidos se encuentran los de instalaciones recreativas, deportivas al aire libre o de ocio, los camping, los establecimientos de restauración, hoteles, complejos turísticos de carácter rural, así como otras actuaciones de interés público para actividades vinculadas directamente a los usos de montaña. En caso que estos usos sean autorizables, el PORN deberá establecer la relación pormenorizada de usos permitidos, compatibles y prohibidos.	Anexo II: PORN	No procede resolución	Las Leyes de aplicación, el Decreto 15/2011 y el PORN y PRUG establecen claramente los usos incompatibles y las actividades autorizables.	No hay modificación del texto
	16	El PORN debe regular la posibilidad de ejecución de parque temáticos (edílicos, forestales, cementerio, marino...) y jardines, tanto de iniciativa pública como privada, estableciendo las condiciones necesarias para su realización. Se considera que existen actividades y usos idóneos, compatibles y sostenibles, que el PORN no considera o prohíbe sin justificación expresa, más buscando la conservación del espacio mediante la prohibición de actividades, que mediante una correcta y justificada ordenación de usos y recursos.	Anexo II. PORN	Desestimada	Las Leyes de aplicación, el Decreto 15/2011 y el PORN y PRUG establecen claramente los usos incompatibles y las actividades autorizables. Se desconoce que son "parques temáticos" (edílicos, forestales, cementerio, marino...)	No hay modificación del texto
	17	El PORN carece de delimitación de las zonas (Zonificación). Se considera que deberían establecerse distintos ámbitos de suelo diferenciados y con directrices de ordenación específicas para aquellas actuaciones compatibles que puedan surgir de las iniciativas pública o privada, y en aquellos lugares dentro del Parque Natural en los cuales se haya verificado su adaptabilidad, aunque para mayor garantía se establezca la necesidad de realizar estudios y controles ambientales, técnicos y urbanísticos que se consideren necesarios con el objetivo de que en ningún caso se produzca menoscabo de los recursos naturales.	Anexo II. PORN	No procede resolución	El PORN contiene la zonificación correspondiente.	No hay modificación del texto
	18	El PORN y el PRUG carecen de los mecanismos de compensación territorial que la legislación prevé para los propietarios de suelo, dentro de la planificación urbanística y ambiental global de los municipios que comprende, a fin de establecer las compensaciones y la equidistribución de cargas y beneficios dentro de los municipios incluidos en el Parque Natural.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	Desestimada	El PORN y el PRUG son instrumentos de ordenación, uso y gestión de los recursos naturales, no de planificación urbanística. La normativa ambiental no contempla semejantes "mecanismos de compensación territorial".	No hay modificación del texto
Asociación Andaluza de Escaladores (03/07/2014)	1	Solicitan que se mantenga la colaboración entre la DT de la Consejería y la Asociación Andaluza de Escaladores y resto de entidades con intereses similares para establecer las condiciones de uso de manera respetuosa con el entorno.	Anexo II. PORN Anexo III. PRUG	Estimada	El PORN incluye varias directrices en el sentido que plantea el alegante (ver epígrafe 7.1.4.)	No hay modificación del texto

Asociación Andaluza de Escaladores (03/07/2014)	2	Se debería elaborar un catálogo de las zonas de escalada existentes en el Parque Natural y que se incluya en el PORN o en el PUP (adjuntan una propuesta no exhaustiva de zonas en la pág 4 de su escrito) así como las que requieren autorización o no	Anexo II. PORN	Desestimada	la determinación de los lugares, fechas y condiciones para el desarrollo de estas y otras actividades de uso público se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales	No hay modificación del texto
Asociación Andaluza de Escaladores (03/07/2014)	3	Se solicita que las zonas de escalada deportiva existentes en el río Chillar, barranco de la Coladilla y en la zona recreativa de Pinarillo (Nerja) sean de uso libre y no están sometidas a autorización. Se trata de las dos únicas zonas de este tipo de escalada (deportiva) dentro del Parque	Anexo II. PORN	Desestimada	la determinación de los lugares, fechas y condiciones para el desarrollo de estas y otras actividades de uso público se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales	No hay modificación del texto
Asociación Andaluza de Escaladores (03/07/2014)	4	Que, en caso de requerir autorización para la práctica de la escalada en cualquiera de las zonas establecidas y cualquiera de sus modalidades, se establezca un sistema de gestión y autorización rápido y operativo	Anexo II. PORN. 8.4.2. Actividades de U. Público...	Desestimada	la determinación de los lugares, fechas y condiciones para el desarrollo de estas y otras actividades de uso público se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales	No hay modificación del texto
Asociación Andaluza de Escaladores (03/07/2014)	5	Que según lo establecido en el punto 6.2.2.2 del PRUG y al hilo del punto 6.2.2.4 trasladándolo a la modalidad de escalada, se contemplen criterios y procedimientos para el mantenimiento de las rutas de escalada existentes, especialmente en cuanto al procedimiento para la apertura de nuevas vías deportivas o clásicas en el Parque Natural	Anexo III. PRUG. 6.2.2. Uso público, turismo activo...	Desestimada	la determinación de los lugares, fechas y condiciones para el desarrollo de estas y otras actividades de uso público se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	1	En el Balance de Gestión solicitan sustituir "de la Reserva Nacional de caza" por "Reserva Andaluza de Caza"	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	2	Solicitan que se incluyan datos del aprovechamiento de castañas en la vertiente malagueña, concretamente en Canillas de Albaida, donde existen rodales de este cultivo.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Estimada parcialmente	Dado que la producción de castañas recogida en el Plan es muy poco significativa y que se propone la inclusión de la producción de la vertiente malagueña que también es muy reducida se ha optado por eliminar los datos.	Se eliminan las referencias a la castaña
ASAJA Málaga (07/09/2014)	3	Proponen actualizar datos o aportar una tabla de los mayores 10 incendios del Parque Natural.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	4	En el apartado de actividades cinegéticas proponen añadir "que las propiedades privadas incluidas en la RAC puedan gestionar, aprovechar y comercializar la caza menor con el apoyo de la RAC", para potenciar mas la caza menor.	Anexo II. PORN. 2.3.3. Actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	No se considera necesario ya que el PRUG incluye un objetivo al respecto: " Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	5	En la pág 68, 4º párrafo se debería aclarar que la caza menor no es significativa, porque no se gestiona con la misma intensidad que la caza mayor, por lo que se debe de establecer unas pautas o modelos de gestión de la caza menor, para potenciarla, ya sea mediante iniciativas públicas, privadas o sociedades de cazadores, etc..., ya que es un recurso económico y social, poco aprovechado y un posible motor de desarrollo económico en la zona.	Anexo II. PORN. 2.3.3. Actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	No corresponde al PORN el establecimiento de pautas ni modelos de gestión cinegéticos. No obstante, el PRUG ya incluye un objetivo al respecto: " Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	6	En la página 73, 4º párrafo "Las canteras sin actividad ubicadas en la provincia de Málaga son El Fuerte y Cruz del Pinto, localizadas en el municipio de Frigiliana" hay que aclarar que Cruz de Pinto no es una cantera sino una concesión de exploración minera, nunca iniciada ni explotada, que además se haya recurrida por la propiedad del terreno y los Ayuntamiento de Frigiliana y Nerja.	Anexo II. PORN. 2.3.6. Otros usos y actividades	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	7	Incluir los datos de la localidad de Frigiliana en el apartado de población y sistema de asentamientos.	Anexo II. PORN. 2.4.1. POBLACIÓN Y SISTEMA DE ASENTAMIENTOS	Desestimada	En la redacción del presente Plan se ha optado por simplificar al máximo la información que se recoge en la caracterización para generar un documento que no sea demasiado extenso.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	8	En el apartado de infraestructuras básicas, solicitan indicar la parte del camino de Competa-El Acebuchal-Frigiliana (discurre por suelo privado) u otros en su caso.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	En el caso de propiedades privadas, la señalización corresponde al titular de la propiedad. No se justifica la necesidad de recorro en el PORN	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	9	El Plan debería recoger las limitaciones establecidas en la orden publicada en el BOJA de 29 de mayo de 2009 (ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal), que ya con carácter permanente establece para todas las anualidades posteriores a su publicación.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	La Orden de 21 de mayo de 2009, al igual que el resto de normativa sectorial vigente, es de aplicación al Parque Natural aunque el PORN no recoge todas las determinaciones de la normativa sectorial vigente de las distintas materias que afectan al Parque Natural.	No hay modificación del documento

ASAJA Málaga (07/09/2014)	10	En el apartado de Infraestructuras básicas, proponen señalizar los caminos para evitar el trasiego de vehículos por terrenos privados, y establecer compensaciones por el deterioro que sufren estos caminos.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	11	Proponen la obligación de que la administración competente señalice todas las propiedades privadas en el parque natural, para fomentar el respecto a las mismas.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	12	Exigen condicionar la señalización de senderos y equipamientos de uso público en propiedades privadas a la autorización de la propiedad, o bien establecer medidas compensatorias por su utilización pública. En su caso, aplicar a la Fuente del esparto-Rio Chilar TM Frigiliana.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	La señalización de senderos y equipamientos de uso público en propiedad privada se hace siempre contando con la autorización del titular. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	13	Proponen indicar que la zona de Frigiliana denominada Pinarillo Espeso el equipamiento público que gestiona el ayuntamiento se ubica en una propiedad privada.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Estimada parcialmente	Se aclara en el texto que la propiedad no es del ayuntamiento sino gestionada por este	Se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	14	Solicitan que se especifique qué vías pecuarias cuentan con recursos contenciosos administrativos o recursos de alzada en sus resoluciones de deslinde, clasificación o amojonamiento y que sólo se ofrezcan a uso público las que ya hayan sido amojonadas y no exista posibilidad alguna de recurso en los tribunales ya que en caso contrario se estaría afectando a propiedades privadas sin su consentimiento y, en todo caso, amojonar en todo su trayecto en ambos márgenes para no afectar a las propiedades privadas.	Anexo II. PORN. 2.6.1. Régimen de propiedad	Desestimada	En el epígrafe aludido se establece una caracterización general y sucinta de las vías pecuarias existentes en el Parque Natural y en ningún momento se establecen usos particulares para ellas.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	15	Señalan que en la actualidad se están realizando actividades de uso público en terrenos privados sin una autorización expresa de estas propiedades por lo que debería señalizarse con carteles informativos cuando se acceda a estas y por supuesto con autorización de la titularidad del terreno.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. La notificación que el acceso a una propiedad privada no está permitido sin la autorización del titular de la propiedad no corresponde al PORN	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	16	Indican que se deberían regular compensaciones económicas o al menos contraprestaciones por la utilización de sus fincas para actividades de uso público.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Desestimada	No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	17	Se propone modificar la redacción del objetivo 6 añadiendo lo que está subrayado: " Competibilizar y fomentar las actuaciones, usos y aprovechamientos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales que se realizan en el Parque Natural con la conservación de los recursos naturales y culturales, para que no se produzca un menoscabo para el desarrollo sostenible de las fincas o actividades empresariales privadas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es objeto del PORN sino del PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	18	Se propone modificar la redacción del objetivo 7 añadiendo lo que está subrayado: " Garantizar el papel del espacio como lugar de experimentación, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores siempre con respeto a las propiedades privadas enclavadas en este espacio natural y con autorización de las mismas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	19	Se propone modificar la redacción del objetivo 8 añadiendo lo que está subrayado: " e. Considerar un turismo sostenible y de calidad como elemento dinamizador de la economía local, siempre con respeto a las propiedades privadas enclavadas en este espacio natural y con autorización de las mismas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	20	Se propone modificar la redacción del objetivo 9 <i>añadiendo lo que está subrayado: "a. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde en primer lugar con la tipología constructiva tradicional del parque, adaptada a las necesidades que se deriven de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos, sin menoscabar las iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible de las propiedades privadas"</i>	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los aspectos relacionados con la tipología constructiva no son un objetivo estratégico de PORN aunque se recogen directrices y condicionantes al respecto en otros apartados del PORN (7.1.9., 8.4.5.) y del PRUG (5.2.8.). Por otro lado, los aspectos relacionados con el desarrollo sostenible son objeto del PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	21	Se propone añadir el siguiente objetivo "Favorecer un manejo adecuado de las masas forestales, especialmente en lo que respecta a la protección frente a incendios." Ya que la presencia de superficie forestal privada dentro del parque, aumenta los riesgos de incendios, ya que estas actuaciones no son generadoras de rentas sino un sobre costo, por lo que se debe establecer ayudas económicas para la ejecución de las medidas preventivas para la lucha y prevención contra los incendios forestales dentro de estas fincas y que a su vez favorezcan la protección general del parque ante los incendios."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	No es un objetivo de PORN. No obstante, el PRUG ya recoge un par de objetivos en este sentido	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	22	Se propone añadir el siguiente objetivo "Favorecer el desarrollo de modelos de gestión que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos ganaderos, cinegéticos, agrícolas y forestales."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	23	Se propone añadir el siguiente objetivo "Regular el uso público en el Parque Natural y desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que lo apoyen. Estos deben salvaguardar los derechos de la propiedad privada"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	La redacción actual del objetivo de uso público del PORN (" <i>Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores</i> ") se considera más adecuada. El desarrollo del conjunto de programas, servicios y equipamientos ya está recogido en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción" que fue aprobado mediante Resolución de 19/11/2003, de la D.G. de la RENP y S.A. Por último hay que señalar que los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	24	Se propone añadir el siguiente objetivo "Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes y con respeto a la propiedad privada"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN. Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	25	Se propone añadir el siguiente objetivo "Fomentar la colaboración con otras administraciones públicas con competencia territorial en el Parque Natural"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo. No obstante, en el PORN ya se incluyen criterios en ese sentido (epígrafe 9)	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	26	Se propone añadir el siguiente objetivo "Incentivar las actividades tradicionales, como es el caso de la caza menor, se debería promover iniciativas de desarrollo rurales, con la construcción de albergues, hoteles y creación de zonas recreativas, que acerquen regularmente visitantes al parque, para ello se debería favorecer a la iniciativas de fincas privadas, con terrenos en el parque, el desarrollo de estos complejos urbanísticos, siempre acordes con el respeto al medio."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS. No obstante, el PRUG incluye un objetivo al respecto: "Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	27	Se propone añadir el siguiente objetivo "Incentivar las actividades e iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible en las propiedades privadas enclavadas en el espacio."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	28	En la página 129 se propone añadir al último párrafo: "Sin olvidar que también deben contribuir al desarrollo y fomento de las actividades e iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible en las propiedades privadas enclavadas en el espacio y del entorno más próximo"	Anexo II. PORN. 7. Ordenación y zonificación	Desestimada	Es materia del PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	29	En el apartado 8 añadir: "Se debería permitir, la caza menor en las fincas privadas (incluyéndose las incluidas en la RAC) que conforman el parque, ya que es una renta que pierde el propietario, además favorece el acercamiento de la población rural al medio ambiente, e implicaría mayor vigilancia por la guardería de los cotos de dichas tierras. Y la generación de rentas a las propiedades"	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	La caza menor no está prohibida en el Parque Natural ni en la Reserva Andaluza de Caza	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	30	En el apartado 13 añadir: "La presencia de superficie forestal privada dentro del parque, aumenta los riesgos de incendios, ya que implica un gasto y no una renta, por lo que se debe de establecer ayudas económicas para la ejecución de las medidas preventivas para la lucha y prevención contra incendios forestales dentro de estas fincas, que favorezcan la protección general del parque ante los incendios."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	31	En el apartado 15 añadir: "Se debe regular el aprovechamiento de los bienes no maderables que proporciona los montes, ya que el libre tránsito de personas, por el parque, implica que estos recursos sean expoliados."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	Existe normativa sectorial de aplicación al respecto. La afirmación de que el libre tránsito de las personas se traduce en expolio de los recursos no maderables parece excesiva especialmente considerando que el tránsito de personas no es libre en la mayor parte de la superficie del Parque Natural, tan solo en las zonas establecidas para ello.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	32	En el apartado 16 añadir: "Los carriles por el espacio, que discurren por fincas privadas, se ven deteriorados por este libre tránsito de vehículos, por lo que su uso debe regularse"	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	La circulación de vehículos a motor está regulada en el PORN (8.4.2.1.a. y 8.4.2.2.)	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	33	Añadir un apartado 5: "Todo lo anterior se desarrollará con la premisa que no afectará a las propiedades privadas. Por lo tanto toda actividad que se desarrolle o se oferte en el Parque de Uso Público y Educación Ambiental, tanto si es por parte de la Administraciones, como empresas privadas, debe tener el consentimiento expreso de las propiedades privadas en caso de ser afectadas. Compensándose por ello"	Anexo II. PORN. 7.1.4. Uso público y educación ambiental	desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	34	Añadir un apartado f: " Todas las iniciativas que se realicen o se oferten de turismo rural o activo (públicas o privadas), deben tener a autorización expresa de las propiedades privadas en caso de ser afectadas. Y deben evitar interferencias en el desarrollo de la gestión que la propiedad realiza en las mismas. "	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el medio rural y turismo activo	desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	35	Añadir un apartado 7: "La adecuación, la ampliación de la red de senderos o caminos se ajustará a las necesidades de explotación del Parque Natural. Evitando que puedan afectar a las propiedades privadas, ya que estas iniciativas aumentan el trasiego de personas ajenas a las propiedades y por tanto aumentan el riesgo de incendio, y los robos de renta (bienes no maderables: setas, leñas, frutos, etc.) y a su vez implica problemas de conservación del monte."	Anexo II. PORN. 7.1.7. Infraestructuras	desestimada	El PORN recoge suficientes criterios en el epígrafe 7.1.7. sobre trazados alternativos, distribución territorial mitigación de impacto y necesidades reales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	36	En el punto d) Las vías pecuarias debe decir: d) Las vías pecuarias, definiendo el estado jurídico en el que se encuentran (clasificadas, deslindeadas, amojonadas y si sobre su resolución existen interpuesto un recurso de alzada o contencioso administrativo) aun sin resolución o sentencia definitiva.	Anexo II. PORN. 7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana	desestimada	No se considera necesario. La referencia para esta información no ha de ser un PORN, de vigencia indefinida, sino el Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía de la Junta de Andalucía	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	37	Proponen que los desbroces pasen de estar prohibidos a estar sometidos a comunicación previa	Anexo II. PORN. 8.4.1.1. Actividades forestales	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	38	En la pág 143. Proponen que la quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos pase de estar prohibida a ser autorizable. La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos, estará sujeta a autorización previa y se estudiará cada caso de manera individualizada en función de la normativa sectorial vigente. Ya que en otras comunidades autónomas se están desarrollando actividades de quema controlada, conjuntamente entre administración y ganaderos. Y por lo tanto debe de prevalecer ante toda la correcta ejecución de cualquier labor o trabajo, antes que la prohibición tajante	Anexo II. PORN. 8.4.1.3. Actividades ganaderas	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	39	En la página 143 solicitan que no se prohiban los cercados y vallados cinegéticos de gestión electrificados y que se autoricen con la siguiente redacción: "Los cercados y vallados cinegéticos de gestión electrificados estarán sujetos a autorización previa y se estudiará cada caso de manera individualizada en función de la normativa sectorial vigente y en caso de denegación motiva por la Consejería Competente, será esta la que asuma costes de la indemnización por responsabilidad patrimonial, si se produjeran daños de la fauna silvestre o cinegética sobre las propiedades privadas o públicas municipales o terrenos aledaños al espacio."	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades cinegéticas y de pesca continental	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	40	Solicitan modificar página 143, y añadir un apartado 9º: "Como norma general se entenderá lo descrito en los anteriores 8 puntos salvo en el caso de que las actividades descritas anteriormente, se realicen en fincas privadas del Parque Natural para lo cual deberá tener autorización expresa de la titularidad del terreno"	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	las citadas prohibiciones son de aplicación para todo el ámbito del Plan, incluyendo las propiedades privadas.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	41	en la pág 146, con respecto a la prohibición de las actividades de: cicloturismo campo a través y en senderos o rutas ecuestres de uso exclusivamente peatonal. Esta prohibición no se fundamenta, en ningún Parque Natural de Andalucía, por criterio alguno de conservación o de gestión del espacio. Únicamente se impone su prohibición, para la salvaguarda legal de la Administración competente, y de sus gestores, en caso de accidente, por lo tanto se debe de eliminar estas actividades del apartado de prohibidas y pasar a ser reguladas adecuadamente para ser compatibles unas con otras.)	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	El diseño de estos senderos está pensado para uso peatonal y no para circulación de vehículos	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	42	En la página 147. Quedan fuera de la prohibición, del punto d) y e), los titulares de propiedades privadas y las personas autorizadas por este, para el uso de estos en tareas de vigilancia o gestión de su propiedad, etc...	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	las citadas prohibiciones son de aplicación para todo el ámbito del Plan, incluyendo las propiedades privadas.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	43	En la página 147, añadiero un punto 3.: En el caso de que las actividades descritas anteriormente, se realicen en fincas privadas del Parque Natural deberá tener autorización expresa de la titularidad del terreno.	Anexo II. PORN. 8.4.3. Investigación	Desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	44	Solicitan que en el punto relativo a los requisitos para la apertura de caminos rurales en explotaciones agrarias en explotación que cumplan se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: 1º La anchura máxima de la plataforma será de 3 m (4m). 2º La longitud máxima será de 100 m (200m) y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación previa. 4º No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm (100cm) de altura en una longitud máxima de 10 m (100m).	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	45	Solicitan que en el punto relativo a las condiciones para la instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: g) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m (500m) lineales.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	46	Solicitan que en el punto relativo a las condiciones para la instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: 3º La altura máxima de la valla sea de 1,4 m (1,2 m), excepto para la protección de cultivos y edificios, que podrá tener hasta 2,10 m (2,50 m). 4º Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación formada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean enterrados al suelo con hormigón. (Solo se enterrados al suelo con hormigón cuando sea necesario por razones justificadas por el tipo de terreno u otros que así lo justifiquen). 5º La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca. (ajustar este punto)	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	47	Solicitan que la instalación de parques eólicos pase de estar prohibida a ser autorizable.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	48	Solicitan que las siguientes actividades sean compatibles: a) Los cambios de usos del suelo. Mediante el procedimiento de autorización de la normativa sectorial vigente. b) Las repoblaciones de especies forestales o animales autóctonos (ejemplo lucha biológica), siempre que sea su introducción justificada. d) La circulación de vehículos a motor en carriles. i) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje. Siempre que estén ligadas a la Prevención y lucha contra los incendios forestales j) La construcción e instalación de infraestructuras vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. l) Las nuevas edificaciones y construcciones, ya sean de carácter temporal o permanente vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. m) La conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas	Anexo II. PORN. 8.6.1. Normas particulares. Zonas A	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	49	En actividades compatibles, en los apartados h), i) y j), se debe de añadir: ... y las vinculadas a la explotación de fincas privadas dentro del parque natural.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Desestimada	La redacción actual de los apartados h), i) y j) ya contempla lo que propone al alegato puesto que hace referencia a los aprovechamientos y actividades compatibles	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	50	Solicitan que las siguientes actividades pasen a ser compatibles: b) La realización de movimientos de tierras que impliquen modificaciones en la morfología del área, tales como abancalamientos y terrazas, necesarias para la protección, conservación y regeneración de las masas forestales y las vinculadas a las explotaciones privadas, vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas c) todas construcciones, rehabilitaciones y puesta en valor de infraestructuras existentes, necesarios en propiedades privadas, vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas d) La construcción e instalación de infraestructuras vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. e) La adecuación y mantenimiento de infraestructuras distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. f) Las nuevas edificaciones y construcciones distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. g) La conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones existentes distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	51	Solicitan modificar la redacción de el apartado h) de actividades incompatibles "Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación espacial de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos" eliminando la palabra espacial, porque lo que da pie a interpretar que se puede seguir su explotación en profundidad).	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	52	Proponen que las siguientes actividades pasen a ser compatibles: b) Las prácticas agrícolas que puedan alterar la morfología del área, (terrazas y bancales), para un mejor desarrollo de la actividad. c) Las actuaciones que suponga la alteración de la estructura o morfología del paisaje agro-forestal tradicional será compatibles. Si suponen una mejora de la gestión de la explotación y gestión de las fincas, ya que las nuevas técnicas que hagan rentables cualquier actividad, no se pueden frenar, ya que puede causar el abandono de estas explotaciones. d) La construcción de nuevas pistas o caminos para la gestión o el desarrollo de las actividades compatibles. Que se regulara en función de la normativa sectorial vigente. e) Sera compatibles la construcción de nuevas edificaciones y construcciones vinculadas a la gestión de las fincas privadas y la gestión del espacio.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas C	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	53	Proponen añadir los siguientes objetivos: 25. Mantener y en su caso mejorar las aprovechamientos, agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales existentes. 26. Salvaguardar los derechos de las propiedades privadas, dentro del espacio. 27. Conservar e incentivar la rehabilitación, mejora de edificaciones tradicionales existentes en el espacio, para evitar su total desaparición, ya que supondría la pérdida de los valores etnográfico asociados a estas. 27. Fomentar las nuevas construcciones de edificaciones con tipología tradicional, vinculadas a la gestión del parque y de las propiedades privadas. 28. Compatibilizar el uso público con el respeto de los usuarios a la propiedad privada. 29. Incentivar las actividades de gestión forestal sostenible en las fincas privadas. 30. Incentivar las actividades de prevención de incendios forestales en las fincas privadas. 31. Incentivar las actividades empresariales en las fincas privadas. Compatibles con la conservación del espacio. 32. Promover la caza menor en colaboración con propietarios y cazadores en la RAC.	Anexo III. PRUG. 5.2.1. Objetivos específicos para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no se corresponde con objetivos de un PRUG	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	54	Añadir: 10. Los mecanismos que permitan la coordinación, la implicación y la colaboración entre las propiedades privadas y las Administraciones. Añadir: 11. En general en cualquier acción de gestión o usos dentro del P.N. que afecten a la propiedad privada se contará con su opinión y/o autorización.	Anexo III. PRUG. 8.2.3. Formas de intervención	Desestimada	El PORN ya incluye en su epígrafe 9 varios criterios de aplicación en este sentido, además, la Junta Rectora es un órgano de participación que permite y facilita la coordinación entre administración y todos los sectores sociales del parque Natural. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	No hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	55	En el epígrafe 4.1. CON CARÁCTER GENERAL se propone añadir: 7. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Identificándose estos terrenos dentro del espacio protegido. Las actividades que se desarrollen de cualquier tipo, gestión pública, uso público, turismo, investigación, etc. ..., en estas propiedades tendrán que tener el consentimiento de la titularidad del terreno.	Anexo III. PRUG. 4.1. Criterios de Uso y gestión	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	56	En el epígrafe 4.1. CON CARÁCTER GENERAL se propono añadir: 8. Se promoverá la caza menor en la RAC gestionada por propietarios y sociedades de cazadores. Ya que en la actualidad este aprovechamiento	Anexo III. PRUG. 4.1. Criterios de Uso y gestión	No procede resolución	Ya existe un objetivo específico del PRUG en el sentido propuesto ("14. Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general")	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	57	Proponen añadir: 4. Se promoverá la recuperación de antiguas edificaciones agrarias, forestales, lagares, caleras y otras vinculadas a las actividades tradicionales o desaparecidas del espacio natural, tanto públicas como privadas. Incentivando su puesta en valor para que sean compatibles con las explotaciones actuales y la gestión del espacio.	Anexo III. PRUG. 4.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	Desestimada	No es materia de PORN sino de PDS	no hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	58	Proponen modificar la redacción del criterio "Se promoverá la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales." por esta otra "Se promoverá el mantenimiento de los cultivos agrícolas existentes, con el fin de evitar su total abandono, facilitando la administración la gestión de estas dentro del espacio."	Anexo III. PRUG. 4.3.2. Para las actividades agrícolas	Desestimada	La actividad agrícola es compatible en determinadas zonas del Parque Natural. Por otro lado, lo que se propone no se corresponde con el PORN, en todo caso, se correspondería con el PDS	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	59	Proponen añadir: 8. Potenciar el aprovechamiento de la caza en el espacio, especialmente la caza menor en la RAC. añadir: 9. Aumentar la productividad de la caza mayor dentro del espacio, hasta alcanzar unos cupos de capturas semejante a los cotos privados, ya que el recurso cinegético es fuente y generador de riqueza dentro del espacio y en las poblaciones locales colindantes.	Anexo III. PRUG. 4.3.4. Para las actividades cinegéticas y piscícolas	No procede resolución	Ya existe un objetivo específico del PRUG en el sentido propuesto ("14. Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general")	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	60	Añadir al epígrafe 4.4.1. CON CARÁCTER GENERAL: 6. Se extremarán las medidas para que las propiedades privadas enclavadas en el espacio natural, no se vean afectadas por el uso turístico y público del espacio. 7. Se informará entre los operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos de la existencia de propiedades privadas dentro del espacio, por lo que deberán solicitar a dichas propiedades del terreno las oportunas autorizaciones para el desarrollo de sus actividades.	Anexo III. PRUG. 4.4. Para el uso público, la educación ambiental y las actividades turísticas vinculadas al medio natural	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	61	Añadir: 13. Se procurará que el uso turístico y público del espacio, no genere afecciones o molestias a las propiedades privadas.	Anexo III. PRUG. 4.4.2. Para los recursos y equipamientos de uso público y turismo	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	62	Proponen añadir: 3. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se procurará que el uso turístico, no genere afecciones o molestias a las propiedades privadas.	Anexo III. PRUG. 4.4.3. Para la actividad turística	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	63	Proponen añadir: 5. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se informará de la existencia de propiedades privadas en el espacio y de la historia agrícola, ganadera, forestal y cinegética del espacio. Para promocionar no solo valores de conservación del espacio, sino también que estas sierras han sido generadores de riqueza de un pasado aun reciente.	Anexo III. PRUG. 4.4.4. Para la educación ambiental	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	64	Proponen añadir: 7. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Las actividades que se desarrollen en estas propiedades tendrán que tener el consentimiento de la titularidad del terreno.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	65	Proponen añadir: 10. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta la posible afección a fincas privadas, para evitar la entrada de personas ajenas a la propiedad que puedan causar incendios forestales o el expolio de las aprovechamiento como las setas, frutos, etc.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	66	11. Se fomentará y se incentivará en las propiedades privadas la construcción y rehabilitación de infraestructuras, para la mejora de la explotación, desde el punto de vista económico, como de mejora de la conservación del espacio.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	67	12. Se fomentará y se incentivará en las propiedades privadas la rehabilitación de infraestructuras tradicionales abandonadas, como antiguas ermitas, pozos artesanos, cortijos, aperos, ventas, caleras, casas de arrieros, posadas, etc. con el fin de la mejora del espacio punto de vista etnográfico.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	68	Proponen añadir: 17. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se informará de la existencia de propiedades privadas en el espacio y de la historia de agrícola, ganadera, forestal y cinegética del espacio. Para promocionar no solo valores de conservación de este, sino que también estas sierras han sido generadores de riqueza de un pasado aun reciente.	Anexo III. PRUG. 4.7. Información a la ciudadanía	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	69	En el apartado 2. Transformaciones y labores agrícolas. Donde dice: a) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas. Debería decir: a) Se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas, siempre bajo autorización y con medidas correctoras para evitar la pérdida de suelo.	Anexo III. PRUG. 5.2.2. Actividades agrícolas	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	70	donde dice: Los cercados deberán tener como mucho 1,40 m de altura y contar con pasos de fauna cada 50 m. Debe decir: Los cercados deberán tener como mucho 2,50 m de altura y contar con pasos de fauna menor cada 50 m., siempre no existan problemas de depredación en cuyo caso se podrán obviar.	Anexo III. PRUG. 5.2.3. Actividades ganaderas	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	71	Donde dice: 1. Cercados o vallados cinegéticos. Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos solo podrán ubicarse en fincas forestales lindantes con áreas agrícolas y justificarse previamente la existencia de daños por parte de los herbívoros silvestres. Debe decir: 1. Cercados o vallados cinegéticos. Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos se instalarán cuando existan de daños por parte de fauna silvestres.	Anexo III. PRUG. 5.2.4. Actividades cinegéticas y de pesca continental	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	72	Donde dice: c) Dicho catálogo queda integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifican en el epígrafe 8.4.2. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación previa o a autorización. hay que añadir: Identificándose la ubicación de las fincas privadas existentes, ya que el desarrollo de estas actividades deben estar sujetas a la correspondiente autorización de la Titularidad del terreno donde se desarrollen.	Anexo III. PRUG. 5.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	73	Añadir: 4. El desarrollo de actividades de investigación en fincas privadas, estarán sujetas a la correspondiente autorización de la Titularidad del terreno donde se desarrollen.	Anexo III. PRUG. 5.2.6. Actividades de investigación	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	74	En las condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla proponen añadir: i). En el caso de almacenamientos de agua para prevención de incendios forestales, no será necesario justificar la procedencia del agua, y de todos los puntos anteriores, solo se consideran los relativos las normas de seguridad y la normativa sectorial vigente para este tipo de instalaciones.	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	75	2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas A los efectos de la autorización establecida en el PORN y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones (se propone que no sean todas, sino alguna de las condiciones):	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	76	2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas donde dice: 1- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar Debe decir: 1º Que exista constancia documental mediante alguno de los siguientes documentos: escritura pública, documentación histórica, certificados del ayuntamiento, fotografías, etc. de la edificación que se pretende rehabilitar.	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

ASAJA Málaga (07/09/2014)	77	2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas donde dice: Con respecto al punto 3. Modificar de oficio este punto de acuerdo a nuestras alegaciones realizadas tanto el PRUG como en el PORN.	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Málaga (07/09/2014)	78	Proponen la siguientes modificación al PRUG: Página 62, apartado 5º "Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o combustible. Donde dice: f) No obstante, mantendrán su eficacia y prevalecerán en todo caso las prohibiciones, limitaciones y condiciones específicas, que estén establecidas en las normas particulares contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el presente Plan, para las Zonas A (Zonas de Reserva), Zonas B (Zonas de Regulación Especial) y Zonas C (Zonas de Regulación Común), en atención a los valores a proteger y a las características singulares de cada espacio. Deben de proceder de oficio: A la modificación todo lo alegado en el PORN, para incorporarlo al PRUG en todo lo referente a este apartado para hacerlo compatible con este. (56)	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	1	Solicita que el espíritu de la Norma debiera contemplar una previsión de la evolución futura de los municipios ubicados en el Parque, por lo que en su desarrollo es imprescindible una actualización y definición más clara de las características medioambientales de cada zona, diferenciando las que requieran mayor protección de otras que puedan soportar iniciativas empresariales, debiendo plantearse en función de estos parámetros la distinción entre usos permitidos, prohibidos y autorizables, preservando siempre el paisaje como uno de los valores principales de los parques.	Anexo II. PORN.	Desestimada	El Parque Natural cuenta con una definición muy clara de los diferentes niveles de protección que se refleja en la Zonificación y en la normativa particular de cada tipo de zona	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	2	Solicitan, en relación con el 4º párrafo: que debe incluirse la caza menor como recurso económico y social que puede ser dinamizar la zona, estableciéndose mas pautas para la gestión de la misma, permitiendo que las propiedades privadas incluidas en la RAC puedan gestionar, aprovechar y comercializar la caza menor con el apoyo de aquella.	Anexo II. PORN. 2.3.3. Actividades cinagéticas y piscícolas	Desestimada	El PRUG incluye un objetivo al respecto: " Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	3	Solicitan, en relación con la página 73, 4º párrafo, que: Donde dice: Las canteras sin actividad ubicadas en la provincia de Málaga son El Fuerte y Cruz del Pinto, localizadas en el municipio de Frigiliana. Debe decir: La cantera sin actividad ubicada en la provincia de Málaga son El Fuerte, localizada en el municipio de Frigiliana. Nota aclaratoria: Cruz de Pinto, no es una cantera, lo único que existe es una concesión de explotación nunca iniciada ni explotada. Además, se encuentra recurrida por la propiedad del terreno y los Ayuntamiento de Frigiliana y Nerja. La propia Consejería de Medio Ambiente (Ntra Ref:DPMA/PN.STYA/APP fecha 25/02/04), declaró desfavorable la actividad.	Anexo II. PORN. 2.3.6. Otros usos y actividades	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	4	Solicitan que se incluyan los datos de la localidad de Frigiliana en la página 75, apartado de población y asentamientos (primer párrafo).	Anexo II. PORN. 2.4.1. Población y sistemas de asentamientos	Desestimada	En la redacción del presente Plan se ha optado por simplificar al máximo la información que se recoge en la caracterización para generar un documento que no sea demasiado extenso.	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	5	Solicitan que en la página 75, 2º párrafo, que: Debe indicarse que parte del camino Competa-El Acebuchal-Frigiliana (discurre por suelo privado)	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	6	El Plan debería recoger las limitaciones establecidas en la orden publicada en el BOJA de 29 de mayo de 2009 (ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal), que ya con carácter permanente establece para todas las anualidades posteriores a su publicación.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	La Orden de 21 de mayo de 2009, al igual que el resto de normativa sectorial vigente, es de aplicación al Parque Natural aunque el PORN no recoge todas las determinaciones de la normativa sectorial vigente de las distintas materias que afectan al Parque Natural.	No hay modificación del documento

De la Torre S.A. (7/07/2014)	7	Además que debieran señalizarse para evitar el trasiego de vehículos por terrenos privados, y establecer compensaciones por el deterioro que sufren estos caminos.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	8	Solicitan que en la página 78, que la Administración debe señalizar con cartelera informativa dentro del parque natural, todas las propiedades privadas, sobre todo cuando son atravesadas por caminos públicos, para que sea respetadas estas propiedades privadas enclavas en el espacio natural.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo...	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	9	Solicitan que en la tabla 21 (pag. 79), de equipamientos de uso público donde aparece: Fuente del espanto-Río Chillar TM Frigiliana, Sendero señalizado: Estaría condicionada a la autorización de la propiedad o al establecimiento de medidas compensatorias por destinario a uso público. Esto debe ser extensible a todos los senderos y equipamientos, etc. ... que estén en propiedades privadas.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo...	Desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	10	Solicitan que en la tabla 21 (pag.80), al hacer referencia a la celebración de varias romerías y festividades populares que se realizan, principalmente, en equipamientos de uso público o terrenos de titularidad pública: Se debe precisar que en el caso de Frigiliana (zona denominada "Pinarillo Espeso"), el equipamiento existente, que es de gestión y responsabilidad del Ayuntamiento del municipio, se ubica dentro de una propiedad privada.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo...	Estimada parcialmente	Se aclara que la propiedad no es del ayuntamiento sino gestionada por este	Se modifica el texto en el sentido propuesto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	11	Solicitan que en la página 83, se deben especificar las vías pecuarias que se encuentran con resoluciones de Clasificación, Deslinde o Amojonamiento, o afectadas por recursos de alzada o contencioso-administrativos en los tribunales. Solo se debería ofertar a uso público las que hayan sido amojonadas y no exista posibilidad de recurso en los tribunales, ya que en caso contrario se estaría afectando a propiedades privadas, sin su consentimiento. Y en todo caso señalizar amojonar en todo su trayecto en ambos márgenes para no afectar con el uso a los propiedades privadas si es su caso.	Anexo II. PORN. 2.6.1.2. Vías pecuarias	desestimada	Es materia del Programa de uso Público y del Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	12	Solicitan añadir en la página 105, que: se señalizará con carteles informativos la existencia de propiedades privadas dentro del Parque Natural, para evitar así que se acceda a terrenos de particulares que no tengan autorización expresa de los mismos, por las responsabilidades y perjuicios que se pudieran ocasionar.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del documento
De la Torre S.A. (7/07/2014)	13	Se propone modificar la redacción del objetivo 6 <i>añadiendo lo que está subrayado:</i> "Compatible y fomentar las actuaciones, usos y aprovechamientos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales que se realizan en el Parque Natural con la conservación de los recursos naturales y culturales, <i>para que no se produzca un monocultivo para el desarrollo sostenible de las fincas o iniciativas empresariales privadas.</i> "	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es objeto del PORN sino del PDS	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	14	Se propone modificar la redacción del objetivo 7 <i>añadiendo lo que está subrayado:</i> "Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores <i>siempre con respeto a las propiedades privadas enclavadas en este espacio natural y con adecuación de las mismas.</i> "	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	15	Se propone modificar la redacción del objetivo 8 <i>añadiendo lo que está subrayado:</i> "o. Consolidar un turismo sostenible y de calidad como elemento dinamizador de la economía local. <i>siempre con respeto a las propiedades privadas enclavadas en este espacio natural y con adecuación de las mismas.</i> "	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente	No hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	16	Se propone modificar la redacción del objetivo 9 añadiendo lo que está subrayado: "ii. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde en primer lugar con la tipología constructiva tradicional del entorno, adaptada a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos, sin menoscabar las iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible de las propiedades privadas."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los aspectos relacionados con la tipología constructiva no son un objetivo estratégico de PORN aunque se recogen directrices y condicionantes al respecto en otros apartados del PORN (7.1.9., 8.4.5.) y del PRUG (5.2.8.). Por otro lado, los aspectos relacionados con el desarrollo sostenible son objeto del PDS	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	17	Se propone añadir el siguiente objetivo "Favorecer un manejo adecuado de las masas forestales, especialmente en lo que respecta a la protección frente a incendios." Ya que la presencia de superficie forestal privada dentro del parque, aumenta los riesgos de incendios, ya que estas actuaciones no son generadoras de rentas sino un sobre costo, por lo que se debe establecer ayudas económicas para la ejecución de las medidas preventivas para la lucha y prevención contra los incendios forestales dentro de estas fincas y que a su vez favorezcan la protección general del parque ante los incendios."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	No es un objetivo de PORN. No obstante, el PRUG ya recoge un par de objetivos en este sentido	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	18	Se propone añadir el siguiente objetivo "Favorecer el desarrollo de modelos de gestión que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos ganaderos, cinegéticos, agrícolas y forestales."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	19	Se propone añadir el siguiente objetivo "Regular el uso público en el Parque Natural y desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que lo apoyen. Estos deben salvaguardar los derechos de la propiedad privada"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	La redacción actual del objetivo de uso público del PORN ("Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores") se considera más adecuada. El desarrollo del conjunto de programas, servicios y equipamientos ya está recogido en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción" que fue aprobado mediante Resolución de 10/11/2020, de la D.G. de la RENPA y S.A. Por último hay que señalar que los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	20	Se propone añadir el siguiente objetivo "Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes y con respeto a la propiedad privada"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN. Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	21	Se propone añadir el siguiente objetivo "Fomentar la colaboración con otras administraciones públicas con competencia territorial en el Parque Natural"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo. No obstante, en el PORN ya se incluyen criterios en ese sentido (epígrafe 9)	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	22	Se propone añadir el siguiente objetivo "Incentivar las actividades tradicionales, como es el caso de la caza menor, se debería promover iniciativas de desarrollo rurales, con la construcción de albergues, hoteles y creación de zonas recreativas, que acerquen regularmente visitantes al parque, para ello se debería favorecer a la iniciativas de fincas privadas, con terrenos en el parque, el desarrollo de estos complejos urbanísticos, siempre acordes con el respeto al medio."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	23	Se propone añadir el siguiente objetivo "Incentivar las actividades e iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible en las propiedades privadas enclavas en el espacio."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	24	Solicitan añadir, en relación con la ordenación y zonificación (pág. 129) en el último párrafo: sin olvidar que también deben contribuir al desarrollo y fomento de las actividades e iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible en las propiedades privadas enclavas en el espacio y del entorno más próximo.	Anexo II. PORN. 7. Ordenación y zonificación	Desestimada	Es materia del PDS	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	25	En el apartado 8 añadir: "Se debería permitir, la caza menor en las fincas privadas (incluyéndose las incluidas en la RAC) que conforman el parque, ya que es una renta que pierde el propietario, además favorece el acercamiento de la población rural al medio ambiente, e implicaría mayor vigilancia por la guardería de los cotos de dichas tierras. Y la generación de rentas a las propiedades"	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	La caza menor no está prohibida en el Parque Natural ni en la Reserva Andaluza de Caza	No hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	26	En el apartado 13 añadir: "La presencia de superficie forestal privada dentro del parque, aumenta los riesgos de incendios, ya que implica un gasto y no una renta, por lo que se debe de establecer ayudas económicas para la ejecución de las medidas preventivas para la lucha y prevención los contra incendios forestales dentro de estas fincas, que favorezcan la protección general del parque ante los incendios."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada		No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	27	En el apartado 15 añadir: "Se debe regular el aprovechamiento de los bienes no maderables que proporciona los montes, ya que el libre tránsito de personas, por el parque, implica que estos recursos sean expoliados."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	Existe normativa sectorial de aplicación al respecto. La afirmación de que el libre tránsito de las personas se traduce en expolio de los recursos no maderables parece excesiva especialmente considerando que el tránsito de personas no es libre en la mayor parte de la superficie del Parque Natural, tan solo en las zonas establecidas para ello.	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	28	En el apartado 16 añadir: "Los carriles por el espacio, que discurren por fincas privadas, se ven deteriorados por este libre tránsito de vehículos, por lo que su uso debe regularse"	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	La circulación de vehículos a motor está regulada en el PORN (8.4.2.1.a. y 8.4.2.2.)	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	29	Añadir un apartado 5: "Todo lo anterior se desarrollara con la premisa que no afectar a las propiedades privadas. Por lo tanto toda actividad que se desarrolle o se oferte en el Parque de Uso Público y Educación Ambiental, tanto si es por parte de la Administraciones, como empresas privadas, debe tener el consentimiento expreso de las propiedades privadas en caso de ser afectadas. Compensándose por ello"	Anexo II. PORN. 7.1.4. Uso público y educación ambiental	desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	30	Añadir un apartado f: " Todas las iniciativas que se realicen o se oferten de turismo rural o activo (publicas o privadas), deben tener a autorización expresa de las propiedades privadas en caso de ser afectadas. Y deben evitar interferencias en el desarrollo de la gestión que la propiedad realiza en las mismas. "	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el medio rural y turismo activo	desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	31	Añadir un apartado 7: "La adecuación, la ampliación de la red de senderos o caminos se ajustará a las necesidades de explotación del Parque Natural. Evitando que puedan afectar a las propiedades privadas, ya que estas iniciativas aumentan el trasiego de personas ajenas a las propiedades y por tanto aumentan el riesgo de incendio, y los robos de renta (bienes no maderables: setas, leñas, frutos, etc..) y a su vez implica problemas de conservación del monte."	Anexo II. PORN. 7.1.7. Infraestructuras	desestimada	El PORN recoge suficientes criterios en el epígrafe 7.1.7. sobre trazados alternativos, distribución territorial mitigación de impacto y necesidades reales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	32	En el punto d) Las vías pecuarias debe decir: d) Las vías pecuarias, definiendo el estado jurídico en el que se encuentran (clasificadas, deslindadas, amojonadas y si sobre su resolución existen interpuesto un recurso de alzada o contencioso administrativo) aun sin resolución o sentencia definitiva.	Anexo II. PORN. 7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana	desestimada	No se considera necesario. La referencia para esta información no ha de ser un PORN, de vigencia indefinida, sino el Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía de la Junta de Andalucía	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	33	Proponen que las prohibiciones relativas a desbroces pasen de estar prohibidos a estar sometidos a comunicación previa	Anexo II. PORN. 8.4.1.1. Actividades forestales	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	34	En la pág 143. Proponen que la quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos pase de estar prohibida a ser autorizable. La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos, estará sujeta a autorización previa y se estudiara cada caso de manera individualizada en función de la normativa sectorial vigente. Ya que en otras comunidades autónomas se están desarrollando actividades de quema controlada, conjuntamente entre administración y ganaderos. Y por lo tanto debe de prevalecer ante toda la correcta ejecución de cualquier labor o trabajo, antes que la prohibición tajante	Anexo II. PORN. 8.4.1.3. Actividades ganaderas	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	35	En la página 143 solicitan que no se prohíban los cercados y vallados cinegéticos de gestión electrificados y que se autoricen con la siguiente redacción: "Los cercados y vallados cinegéticos de gestión electrificados estarán sujetos a autorización previa y se estudiara cada caso de manera individualizada en función de la normativa sectorial vigente y en caso de denegación motiva por la Consejería Competente, será esta la que asuma costes de la indemnización por responsabilidad patrimonial, si se produjeran daños de la fauna silvestre o cinegética sobre las propiedades privadas o públicas municipales o terrenos aledaños al espacio."	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades cinegéticas y de pesca continental	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	36	Solicitan modificar página 143, y añadir un apartado 9º: "Como norma general se entenderá lo descrito en los anteriores 8 puntos salvo en el caso de que las actividades descritas anteriormente, se realicen en fincas privadas del Parque Natural para lo cual deberá tener autorización expresa de la titularidad del terreno"	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	las citadas prohibiciones son de aplicación para todo el ámbito del Plan, incluyendo las propiedades privadas.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	37	en la pág 146, con respecto a la prohibición de las actividades de: cicloturismo campo a través y en senderos o rutas ecuestres de uso exclusivamente peatonal. Esta prohibición no se fundamenta, en ningún Parque Natural de Andalucía, por criterio alguno de conservación o de gestión del espacio. Únicamente se impone su prohibición, para la salvaguarda legal de la Administración competente, y de sus gestores, en caso de accidente, por lo tanto se debe de eliminar estas actividades del apartado de prohibidas y pasar a ser reguladas adecuadamente para ser compatibles unas con otras.)	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	El diseño de estos senderos está pensado para uso peatonal y no para circulación de vehículos	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	38	En la página 147, Quedan fuera de la prohibición, del punto d) y e), los titulares de propiedades privadas y las personas autorizadas por este, para el uso de estos en tareas de vigilancia o gestión de su propiedad, etc...	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	las citadas prohibiciones son de aplicación para todo el ámbito del Plan, incluyendo las propiedades privadas.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	39	En la página 147, añadio un punto 3.: En el caso de que las actividades descritas anteriormente, se realicen en fincas privadas del Parque Natural deberá tener autorización expresa de la titularidad del terreno.	Anexo II. PORN. 8.4.3. Investigación	Desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	40	Solicitan que en el punto relativo a los requisitos para la apertura de caminos rurales en explotaciones agrarias en explotación que cumplan se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: 1º La anchura máxima de la plataforma será de 3 m (4m). 2º La longitud máxima será de 100 m (200m) y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación previa. 4º No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm (150 cm) de altura en una longitud máxima de 10 m (100m).	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	41	Solicitan que en el punto relativo a las condiciones para la instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinéticos se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: g) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m (500m) lineales.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	42	Solicitan que en el punto relativo a las condiciones para la instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinéticos se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: 3º La altura máxima de la valla sea de 1,4 m (1,7m), excepto para la protección de cultivos y edificios, que podrá tener hasta 2,10 m (2,50m). 4º Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón. (Solo serán anclados al suelo con hormigón cuando sea necesario por razones justificadas por el tipo de terreno y otras que así lo justifiquen). 5º La superficie máxima a valla sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca. (eliminar este punto)	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	43	Solicitan que la instalación de parques eólicos pase de estar prohibida a ser autorizable.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	44	Solicitan que las siguientes actividades sean compatibles: a) Los cambios de usos del suelo. Mediante el procedimiento de autorización de la normativa sectorial vigente. b) Las repoblaciones de especies forestales o animales alóctonos (ejemplo lucha biológica), siempre que sea su introducción justificada. d) La circulación de vehículos a motor en carriles. i) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje. Siempre que estén ligadas a la Prevención y lucha contra los incendios forestales j) La construcción e instalación de infraestructuras vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. l) Las nuevas edificaciones y construcciones, ya sean de carácter temporal o permanente vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. m) La conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas	Anexo II. PORN. 8.6.1. Normas particulares. Zonas A	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	45	En actividades compatibles, en los apartados h), i) y j), se debe de añadir, ... y las vinculadas a la explotación de fincas privadas dentro del parque natural.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Desestimada	La redacción actual de los apartados h), i) y j) ya contempla lo que propone el alegante puesto que hace referencia a los aprovechamientos y actividades compatibles	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	46	Solicitan que las siguientes actividades pasen a ser compatibles: b) La realización de movimientos de tierras que impliquen modificaciones en la morfología del área, tales como abancalamientos y terrazas, necesarias para la protección, conservación y regeneración de las masas forestales y las vinculadas a las explotaciones privadas. vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas c) todas construcciones, rehabilitaciones y puesta en valor de infraestructuras existentes, necesarios en propiedades privadas. vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas d) La construcción e instalación de infraestructuras vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. e) La adecuación y mantenimiento de infraestructuras distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. f) Las nuevas edificaciones y construcciones distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. g) La conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones existentes distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	47	Solicitan modificar la redacción de el apartado h) de actividades incompatibles "Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación espacial de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos" eliminando la palabra espacial, porque lo que da pie a interpretar que se puede seguir su explotación en profundidad).	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	48	Proponen que las siguientes actividades pasen a ser compatibles: b) Las prácticas agrícolas que puedan alterar la morfología del área, (terrazas y bancales), para un mejor desarrollo de la actividad. c) Las actuaciones que suponga la alteración de la estructura o morfología del paisaje agro-forestal tradicional será compatibles. Si suponen una mejora de la gestión de la explotación y gestión de las fincas, ya que las nuevas técnicas que hagan rentables cualquier actividad, no se pueden frenar, ya que puede causar el abandono de estas explotaciones. d) La construcción de nuevas pistas o caminos para la gestión o el desarrollo de las actividades compatibles. Que se regulara en función de la normativa sectorial vigente. e) Sera compatibles la construcción de nuevas edificaciones y construcciones vinculadas a la gestión de las fincas privadas y la gestión del espacio.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas C	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	49	Proponen añadir los siguientes objetivos: 25. Mantener y en su caso mejorar las aprovechamientos, agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales existentes. 26. Salvaguardar los derechos de las propiedades privadas, dentro del espacio. 27. Conservar e incentivar la rehabilitación, mejora de edificaciones tradicionales existentes en el espacio, para evitar su total desaparición, ya que supondría la pérdida de los valores etnográfico asociados a estas. 27. Fomentar las nuevas construcciones de edificaciones con tipología tradicional, vinculadas a la gestión del parque y de las propiedades privadas. 28. Compatibilizar el uso público con el respeto de los usuarios a la propiedad privada. 29. Incentivar las actividades de gestión forestal sostenible en las fincas privadas. 30. Incentivar las actividades de prevención de incendios forestales en las fincas privadas. 31. Incentivar las actividades empresariales en las fincas privadas. Compatibles con la conservación del espacio. 32. Promover la caza menor en colaboración con propietarios y cazadores en la RAC.	Anexo III. PRUG. 5.2.1. Objetivos específicos para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no se corresponde con objetivos de un PRUG	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	50	Añadir: 10. Los mecanismos que permitan la coordinación, la implicación y la colaboración entre las propiedades privadas y las Administraciones. Añadir: 11. En general en cualquier acción de gestión o usos dentro del P.N. que afecten a la propiedad privada se contara con su opinión y/o autorización.	Anexo III. PRUG. 8.2.3. Formas de intervención	Desestimada	El PORN ya incluye en su epígrafe 9 varios criterios de aplicación en este sentido, además, la Junta Rectora es un órgano de participación que permite y facilita la coordinación entre administración y todos los sectores sociales del parque Natural. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	No hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	51	En el epígrafe 4.1. CON CARÁCTER GENERAL se propone añadir: 7. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Identificándose estos terrenos dentro del espacio protegido. Las actividades que se desarrollen de cualquier tipo, gestión pública, uso público, turismo, investigación, etc. ..., en estas propiedades tendrán que tener el consentimiento de la titularidad del terreno. 8. Se promoverá la caza menor en la RAC gestionada por propietarios y sociedades de cazadores. Ya que en la actualidad este aprovechamiento cinegético, no se gestiona lo suficiente.	Anexo III. PRUG. 4.1. Criterios de Uso y gestión	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	52	Proponen añadir: 4. Se promoverá la recuperación de antiguas edificaciones agrarias, forestales, lagares, caleras y otras vinculadas a las actividades tradicionales o desaparecidas del espacio natural, tanto públicas como privadas, incentivando su puesta en valor para que sean compatibles con las explotaciones actuales y la gestión del espacio.	Anexo III. PRUG. 4.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	Desestimada	No es materia de PORN sino de PDS	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	53	Proponen modificar la redacción del criterio "Se promoverá la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales." por esta otra "Se promoverá el mantenimiento de los cultivos agrícolas existentes, con el fin de evitar su total abandono, facilitando la administración la gestión de estas dentro del espacio."	Anexo III. PRUG. 4.3.2. Para las actividades agrícolas	Desestimada	La actividad agrícola es compatible en determinadas zonas del Parque Natural . Por otro lado, lo que se propone no se corresponde con el PORN, en todo caso, se correspondería con el PDS	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	54	Proponen añadir: 8. Potenciar el aprovechamiento de la caza en el espacio, especialmente la caza menor en la RAC. añadir: 9. Aumentar la productividad de la caza mayor dentro del espacio, hasta alcanzar unos cupos de capturas semejante a los cotos privados, ya que el recurso cinegético es fuente y generador de riqueza dentro del espacio y en las poblaciones locales colindantes.	Anexo III. PRUG. 4.3.4. Para las actividades cinegéticas y piscícolas	No procede resolución	Ya existe un objetivo específico del PRUG en el sentido propuesto ("14. Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general")	no hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	55	Añadir al epígrafe 4.4.1. CON CARACTER GENERAL: 6. Se extremarán las medidas para que las propiedades privadas enclavas en el espacio natural, no se vean afectadas por el uso turístico y público del espacio. 7. Se informara entre los operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos de la existencia de propiedades privadas dentro del espacio, por lo que deberán solicitar a dichas propiedades del terreno las oportunas autorizaciones para el desarrollo de sus actividades.	Anexo III. PRUG. 4.4. Para el uso público, la educación ambiental y las actividades turísticas vinculadas al medio natural	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	56	Añadir: 13. Se procurara que el uso turístico y público del espacio, no genere afecciones o molestias a las propiedades privadas.	Anexo III. PRUG. 4.4.2. Para los recursos y equipamientos de uso público y turismo	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	57	Proponen añadir: 3. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se procurara que el uso turístico, no genere afecciones o molestias a las propiedades privadas.	Anexo III. PRUG. 4.4.3. Para la actividad turística	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	58	Proponen añadir: 5. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se informara de la existencia de propiedades privadas en el espacio y de la historia agrícola, ganadera, forestal y cinegética del espacio. Para promocionar no solo valores de conservación del espacio, sino también que estas sierras han sido generadores de riqueza de un pasado aun reciente.	Anexo III. PRUG. 4.4.4. Para la educación ambiental	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	59	Proponen añadir: 7. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Las actividades que se desarrollen en estas propiedades tendrán que tener el consentimiento de la titularidad del terreno.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	60	Proponen añadir: 10. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta la posible afección a fincas privadas, para evitar la entrada de personas ajenas a la propiedad que puedan causar incendios forestales o el expolio de las aprovechamiento como las setas, frutos, etc.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	61	Proponen añadir: 11. Se fomentara y se incentivara en las propiedades privadas la construcción y rehabilitación de infraestructuras, para la mejora de la explotación, desde el punto de vista económico, como de mejora de la conservación del espacio.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	62	Proponen añadir: 12. Se fomentara y se incentivara en las propiedades privadas la rehabilitación de infraestructuras tradicionales abandonadas, como antiguas ermitas, pozos artesanos, cortijos, aperos, ventas, caleras, casas de arrieros, posadas, etc. ..., con el fin de la mejora del espacio punto de vista etnográfico.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	63	Proponen añadir: 17. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se informara de la existencia de propiedades privadas en el espacio y de la historia de agrícola, ganadera, forestal y cinegética del espacio. Para promocionar no solo valores de conservación de este, sino que también estas sierras han sido generadores de riqueza de un pasado aun reciente.	Anexo III. PRUG. 4.7. Información a la ciudadanía	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto

De la Torre S.A. (7/07/2014)	64	En el apartado 2. Transformaciones y labores agrícolas. Donde dice: a) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas. Debería decir: a) Se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas, siempre bajo autorización y con medidas correctoras para evitar la pérdida de suelo.	Anexo III. PRUG. 5.2.2. Actividades agrícolas	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	65	donde dice: Los cercados deberán tener como mucho 1,40 m de altura y contar con pasos de fauna cada 50 m. Debe decir: Los cercados deberán tener como mucho 2,50 m de altura y contar con pasos de fauna menor cada 50 m., siempre no existan problemas de depredación en cuyo caso se podrán obviar.	Anexo III. PRUG. 5.2.3. Actividades ganaderas	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	66	Donde dice: 1. Cercados o vallados cinegéticos. Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos solo podrán ubicarse en fincas forestales lindantes con áreas agrícolas y justificarse previamente la existencia de daños por parte de los herbívoros silvestres. Debe decir: 1. Cercados o vallados cinegéticos. Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos se instalarán cuando existan de daños por parte de fauna silvestres.	Anexo III. PRUG. 5.2.4. Actividades cinegéticas y de pesca continental	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	67	Donde dice: c) Dicho catálogo queda integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifican en el epígrafe 8.4.2. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación previa o a autorización. hay que añadir: identificándose la ubicación de las fincas privadas existentes, ya que el desarrollo de estas actividades deben estar sujetas a la correspondiente autorización de la Titularidad del terreno donde se desarrollen.	Anexo III. PRUG. 5.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	68	Añadir: 4. El desarrollo de actividades de investigación en fincas privadas, estarán sujetas a la correspondiente autorización de la Titularidad del terreno donde se desarrollen.	Anexo III. PRUG. 5.2.6. Actividades de investigación	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	69	En las condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla proponen añadir: i). En el caso de almacenamientos de agua para prevención de incendios forestales, no será necesario justificar la procedencia del agua, y de todos los puntos anteriores, solo se consideran los relativos las normas de seguridad y la normativa sectorial vigente para este tipo de instalaciones.	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	70	2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas A los efectos de la autorización establecida en el PORN y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones (se supone que no se en todos sino alguna de las condiciones):	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
De la Torre S.A. (7/07/2014)	69	2. Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas donde dice: 1- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar Debe decir: 1º Que exista constancia documental mediante alguno de los siguientes documentos: escritura pública, documentación histórica, certificados del ayuntamiento, fotografías, etc. de la edificación que se pretende rehabilitar.	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

Medgroup (10/07/2014)	1	Solicita la corrección del error padecido desde hace años en la documentación gráfica del Parque Natural, reajustando sus límites a la actual delimitación y superficie del sector SUNP-RDT del vigente PGOU de Nerja (coincidente con la recogida en el Plan de Sectorización y el Plan Parcial que fueron presentados por MEDGROUP y que han sido aprobados inicialmente por el Ayuntamiento de Nerja), y que en consecuencia se corrija también la delimitación del Parque Natural que realiza el Decreto del PORN. Igualmente solicita que se corrija de la misma forma la delimitación de la ZEC y la ZEPA que comparten límites	Anexo I. Cartografía. planos nº 21 y nº 22	No procede resolución	Este Decreto no tiene por objeto la modificación de los límites del Parque Natural. El Ayuntamiento tiene litigios judiciales con promotores con los que firmó convenios urbanísticos, sin que esto tenga que ver con el espacio natural. Los suelos a que se refieren tienen que calificarse como NO URBANIZABLES por mandato del POT de La Axarquía y del Decreto relativo al BIC de la Cueva de Nerja (Decreto 191/2006). El Ayuntamiento recurrió el POT, obteniendo sentencia desfavorable del TSJA.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	1	Proponen dos pequeñas modificaciones de límites que añadiría valores a este parque natural, referentes a: a. Melojar de los Prados de Lopera. El extremo oriental, en el área de los Prados de Lopera-Huerto Alegre, se encuentra, al límite del parque, la mejor representación de melojares o rebollares. Finalmente, añadiría al parque natural un nuevo Hábitat de Interés Comunitario para este ZEC. b. Quejigal de la Alcauca. En el extremo occidental, en el área de la Alcauca, en la parte granadina del parque natural.	General	desestimada	Los límites de la ZEC que se aprueba mediante el presente Decreto se corresponden con los límites del LIC aprobado en la séptima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto de este Decreto la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	2	En el texto del PORN proponen mejorar la redacción de una serie de erratas, errores e imprecisiones: Página 9. En la Tabla 2, donde dice "Tejeda-Almijara-Los guájaros (05.42)", debe decir: "Tejeda-Almijara-Los Guájaros (05.42)". -Página 11. En la relación de formaciones vegetales se utilizan términos excesivamente generales e imprecisos. Por ejemplo, se utiliza el término general de "matorral" en sin precisar si se refiere a jarales, bojedales, tomillares, etc. Sería recomendable que se mejorara la redacción añadiendo términos más precisos como los convencionalmente utilizados en geobotánica. En la misma página aparece la expresión "Enebral-Sabinar", una formación vegetal inexistente, ya que los enebrales y sabinares no van juntos, sino que corresponden a formaciones vegetales distintas, con diferentes exigencias ecológicas. En el mismo texto se reconoce implícitamente al señalar dos formaciones vegetales diferentes, por lo que lo apropiado es separar estas dos formaciones en epígrafes propios.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	3	Página 12. La Festuca indigesta no existe en el Parque Natural, por lo que esta especie debería descartarse.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	4	Página 17. En la Tabla 5 resulta conveniente sustituir <i>Narcissus longispathus</i> por la denominación más actualizada de <i>Narcissus bugelii</i> .	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	Los nombres comunes y científicos de diversas especies de fauna y flora se han visto modificados y, aunque se reconoce su validez científica, a la hora de redactar el Plan se ha optado por mantener la denominación anterior de las especies como criterio general, por coherencia con la normativa sectorial vigente que recoge listas de especies (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Directivas europeas, etc) que utilizan dichas denominaciones para evitar generar posibles casos de inseguridad jurídica. Las denominaciones pueden volver a cambiar en un futuro.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	5	La caracterización florística debe ampliarse, recomendando consultarse una serie de trabajos realizados por el Departamento de Ecología Vegetal de la Universidad de Málaga.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada parcialmente	La caracterización del PORN no es una publicación exhaustiva del conocimiento que sobre las especies de fauna y flora se ha generado en los últimos años, más aún cuando esta información se haya publicada (en este caso en la Acta Botánica Malacitana). No obstante se procede a revisar las publicaciones sugeridas y a mejorar la caracterización florística, aunque de forma general.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	6	En la tabla 7 se han ignorado hasta 18 especies catalogadas en el Libro Rojo de la Flora Amenazada de Andalucía, tanto las especies consideradas como "En peligro de extinción" (EN) como las "Vulnerables" (VU). En un documento de estas características es un craso error no incluirlas, por lo que pedimos que sean incluidas las siguientes especies, de las que se indica el estatus según la Junta de Andalucía y según la UICN: (<i>Buxus balearica</i> EP-VU, <i>Cneorum tricoccum</i> EP-VU, <i>Rothmaleria granatensis</i> EP-VU, <i>Sarcocapnos crassifolia</i> ssp. <i>speciosa</i> EP-EP, <i>Taxus baccata</i> EP-EP, <i>Acer monspessulanum</i> VU-VU, <i>Acer granatense</i> VU-RM, <i>Amelanchier ovalis</i> ssp. <i>ovalis</i> VU-RM, <i>Anthyllis plumosa</i> VU-VU, <i>Arenaria delaguardiae</i> VU-VU, <i>Arenaria racemosa</i> VU-VU, <i>Celtis australis</i> VU-RM, <i>Consuetina vellea</i> ssp. <i>bivalens</i> VU-RM, <i>Galium viridiflorum</i> VU-VU, <i>Platycapnos tenuilobus</i> ssp. <i>parallelus</i> VU-EP, <i>Pseudoscabiosa grosii</i> VU-EP, <i>Quercus pyrenaica</i> VU-RM, <i>Sorbus aria</i> VU-VU) Por el mismo motivo, debe actualizarse el contenido de la Tabla 7, ampliando el catálogo de "especies relevantes".	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	La categoría de amenaza en Andalucía viene establecida, desde un punto de vista normativo y vinculante, por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas vigente (CAEA) y no por el Libro Rojo ni por las listas de la UICN (en ningún caso se trata de documentos vinculantes desde un punto de vista legislativo). Ninguna de las especies que se proponen en la alegación está actualmente incluida en el CAEA.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	7	Se debería instar que se potencie el estudio e inventariado de grupos de seres vivos no estudiados en estas sierras, que como las Algas, las Briofitas, los Hongos y los Líquenes.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	Desde el punto de vista de la gestión y conservación, cualquier grupo de especies presenta interés especialmente aquellas que son más desconocidas. Es inabordable plantear inventarios de la infinidad de especies de fauna y flora que habitan los espacios naturales protegidos. No obstante, los datos que se deriven de cualquier investigación dirigida a mejorar su conocimiento son bienvenidos.	No hay modificación del texto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	8	Proponen que se actualicen los nombres vernáculos de las aves contrastando la lista oficial de la SEO, (ver más información en el libro Vertebrados de la Axarquía).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	Los nombres comunes y científicos de diversas especies de fauna y flora se han visto modificadas y, aunque se reconoce su validez científica, a la hora de redactar el Plan se ha optado por mantener la denominación anterior de las especies como criterio general, por coherencia con la normativa sectorial vigente que recoge listas de especies (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Directivas europeas, etc) que utilizan dichas denominaciones para evitar generar posibles casos de inseguridad jurídica. Las denominaciones pueden volver a cambiar en un futuro.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	9	Página 21. Solicitan que, respecto a la herpetofauna se incluyan una serie de ausencias detectadas (Salamanquesa rosada y Culebra de cogulla ibérica), y se corrijan denominaciones desfasadas.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada parcialmente	Se incluye la salamandrea rosada en el epígrafe de Características generales de la fauna. La culebra de cogulla ya está incluida en el mismo epígrafe. Los nombres comunes y científicos de diversas especies de fauna y flora se han visto modificadas y, aunque se reconoce su validez científica, a la hora de redactar el Plan se ha optado por mantener la denominación anterior de las especies como criterio general, por coherencia con la normativa sectorial vigente que recoge listas de especies (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Directivas europeas, etc) que utilizan dichas denominaciones para evitar generar posibles casos de inseguridad jurídica. Las denominaciones pueden volver a cambiar en un futuro.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	10	Página 22. Proponen mejorar el tratamiento de la fauna de Invertebrados, precisando la endemidad, distribución y relevancia para el espacio de determinadas especies, como el lepidóptero Agrodiaetus violetae; o Euphydryas aurinia, que nunca ha sido considerado endémico de estas sierras, estando ampliamente extendida por la región Paleártica, por lo que no es una especie relevante en el espacio en cuestión.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	Las dos especies referidas no se incluyen en el inventario de especies relevantes por ser especies endémicas sino por ser especies de la Directiva Hábitats. Hay una definición de "especies relevantes" que se recoge en el mismo epígrafe al que se alega.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	11	Matizan que de las especies de Gasterópodos terrestres señaladas, Sphincterochila cariosula subsp. hispánica, de distribución normalmente litoral, no sólo está presente en la zona más meridional, en el entorno de la Cueva de Nerja (más importante es en los Acanalados de Maro), sino que se encuentra a mayor altitud. En cambio, la otra especie, Iberus alonensis tiene una presencia importante en el parque, hasta el punto de que ha sido históricamente objeto de recolectas para consumo humano, que ahora representa una fuente de peligro para esta especie. Proponen usar el Inventario de Gasterópodos terrestres de Andalucía que realizó la propia Junta de Andalucía, para caracterizar mejor la fauna malacológica.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	12	El PORN cita erróneamente como endemismos algunas especies cavernícolas como Platyderus speleus y Petaloptila malacitana que realmente no los son del Parque Natural	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	21	Página 63. Precisar la interpretación de la "vocación forestal" de la sierra la cual dice: "la reducida superficie dedicada a la actividad agrícola es una consecuencia de la escasa aptitud que los terrenos tienen para el cultivo". Completaría exponiendo que en general los terrenos de mármoles (que forman la mayor parte de la Sierra) no desarrollan suelo suficiente para labores agrícolas, y solo en las zonas donde aflora el zócalo alpujárride de los esquistos, se genera suficiente suelo para la labor agrícola, lo que sucede en escasos puntos, como la zona de Sedella-Salares y la zona del río de la Miel.	Anexo II. PORN. 2.3.1. Usos del suelo	estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	22	Página 64. En el leyenda del mapa de usos, donde dice "Zonas mineras" se debería matizar como: "Zonas mineras activas"	Anexo II. PORN. 2.3.1. Usos del suelo	desestimada	En la figura se han representado zonas activas y otras inactivas	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	23	Página 67. Alegan que se mezclan usos forestales antiguos y actuales, lo que lleva a confusión, proponiendo distinguir ambos en dos apartados. Entre los antiguos se debería añadir el carboneo, el uso de la leña como combustible vegetal, con aplicaciones en hornos tradicionales de pan, braseros, hogares, etc, así como para fines mineros (ej. caleras) o metalúrgicos (ej. boliches de plomo). Incluir otro uso que tampoco aparece, de interés histórico, que es el de la madera para astilleros de la Armada Española, que motivó que gran parte de la sierra estuviera protegida como "Bosques de Marina" durante los siglos XVII y XVIII.	Anexo II. PORN. 2.3.1. Usos del suelo	Estimada parcialmente	Se ha optado por mantener solo la información correspondiente a aprovechamientos actuales por lo que se elimina del texto las referencia a producción de fibra vegetal. No se estima necesario realizar una caracterización histórica de los aprovechamientos forestales.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	24	Página 92. Entre las prioridades de conservación se ha señalado únicamente especies de flora y fauna de vertebrados, dejando a un lado la fauna de invertebrados, con la excepción única del cangrejo de río (<i>Austropotamobius italicus</i>). Debería incluirse entre las prioridades de conservación algunas especies de invertebrados de las señaladas en estas alegaciones, unas por su endemismo y otras por su situación de especies en peligro o vulnerables. De este modo, la lista sería la siguiente: a. -Por su endemismo almirante-tejedor: <i>Chthonius nerjensis</i> , <i>Temnothorax crepuscularis</i> , <i>Hydrobia albai</i> . b. -Por su carácter relevante: <i>Platyderus speleus</i> , <i>Plusiocampa baetica</i> , <i>Camponotus vagus</i> , <i>Mylabris amorii</i> , <i>Tyrrhenoleuctra minuta</i> , <i>Aricia</i> (<i>Eumedonia</i>) <i>eumedon</i> , <i>Omocestus minutissimus</i> . c. -Por su vulnerabilidad: <i>Sphincterochila cariosa hispanica</i> , <i>Macrothele calplana</i> , <i>Pachygnata bonneti</i> , <i>Gomphus simililimus</i> , <i>Coenagrion mercuriale</i> , <i>Onychogomphus uncatius</i> , <i>Canariola emarginata</i> , <i>Ochthebius montesi</i> , <i>Allotarsus cobosi</i> , <i>Agrodiaetus violetae</i> , <i>Aricia eumedon</i> , <i>Marthamea selysii</i> , <i>Besdolus bicolor</i> .	Anexo II. PORN. 3.3. Prioridades de conservación	Desestimada	La endemismo no es uno de los criterios considerados a la hora de seleccionar las prioridades de conservación. Uno de los criterios considerados es que las especies se encuentren en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas vigente y la mayor parte de las propuestas no lo están. Tampoco son especies de la Directiva Hábitats. La única excepción es <i>Coenagrion mercuriale</i> pero su presencia en el Parque Natural no está plenamente confirmada.	No hay modificación el texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	25	Página 95. En el apartado de Flora de cumbres (Tabla 28). Dos de las especies señaladas como de la flora de cumbres (<i>Atropa baetica</i> y <i>Narcissus bugei</i>) deben descartarse de este grupo, no son de las altas cumbres.	Anexo II. PORN. 3.3. Prioridades de conservación	estimada	Se modifica el nombre de la prioridad	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	26	Por otra parte, en la lista de Hábitats de interés Comunitario no aparecen cinco considerados importantes a escala nacional: 1. - Las bojedas de <i>Buxus balearica</i> 2. - Los pinales oromediterráneos endémicos. 3. - Los bosques de <i>Quercus pyrenaica</i> y <i>Acor granatense</i> , relictos. 4. - Los pinares de <i>P. nigra</i> . 5. - Los ríos, fuentes y arroyos permanentes.	Anexo II. PORN. 3.3. Prioridades de conservación	Desestimada	Los HIC propuestos no cumplen los criterios empleados para ser seleccionados Prioridad de Conservación o, de acuerdo con la información más actualizada, no se encuentran en el Parque Natural	No hay modificación el texto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	13	Página 22. Solicitan que se incluya en la memoria del PORN una serie de endemismos de invertebrados relevantes para el Parque, especialmente aquellas especies que ya han sido inventariadas en el Libro Rojo de los Invertebrados de Andalucía. Además añaden y enumeran especies singulares para este Parque Natural, algunas con carácter de endemismos, que deben formar parte de la fauna relevante de este espacio natural.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada parcialmente	Se incluye parte de la información facilitada por el alegante en el apartado de caracterización aunque no se considera que las especies cumplan los requisitos para ser incluidas en el inventario de especies relevantes.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	14	Página 23. Solicitan que se reformule el inventario de especies relevantes de fauna a la luz de la información precedente, tanto de vertebrados como de invertebrados, con independencia de las que figuran en los Anexos de la Directiva Hábitat.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	desestimada	Las especies propuestas no cumplen los requisitos considerados para estar en el inventario de especies relevantes. En el caso de dos de las especies propuestas, <i>Coenagrion punctulale</i> y <i>Apteronotus aptera</i> , que si cumplen los requisitos (ambos del anexo II de la Directiva Hábitats) no se incluyen porque su presencia en el Parque Natural no está confirmada.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	15	Página 30. En la Tabla 10. Hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan faltan algunos hábitats de este parque natural, como el de las "gieras de los ríos" y el de "hidrofítos enraizados de aguas corrientes".	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	Los HIC mencionados no se encuentran entre los recogidos en el listado oficial de los HIC incluidos en la Directiva Hábitats.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	16	Páginas 32-54. Se advierte que los mapas correspondientes a las figuras 3.2., 3.18 y 3.21 no muestran el HIC del que se habla en la leyenda, sino otro distinto.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Estimada parcialmente	Efectivamente, la figura 3.18 es incorrecta. Las otras dos son correctas según los datos facilitados por la REDIAM. No obstante se ha decidido no incluir las figuras de HIC.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	17	Página 55. Para solventar la débil conectividad ecológica debido a las interrupciones que se pueden evidenciar en la Fig.4, proponen ampliar el LIC de Camarolos a la Sierra de Alhama, ambos formando parte del conjunto subbético llamado Dorsal Bética, que de todos modos ya goza de cierta protección por el POT de la Axarquía, donde aparece como "Área de interés territorial", con restricciones para su uso.	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	No procede resolución	El LIC que menciona el alegante queda fuera del objeto del presente Decreto (declaración ZEC y aprobación del PORN y PRUG del Parque Natural.)	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	18	Respecto al estatus de protección en Andalucía según el Libro Rojo de los Invertebrados de Andalucía, y el Libro Rojo de Invertebrados de España, las especies catalogadas son las siguientes (aportan un listado con las especies y categorías)	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	El estatus de protección legal en Andalucía está determinado por las categorías de amenaza del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y no por las que determinan los Libros Rojos que, además, difieren de las del CAEA	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	19	Página 58. Completar la lista de hitos paisajísticos e incluir ejemplos notables para la población local, como es el Cerro de Los Moriscos o Lucero, con su característica morfología alpina piramidal; el Cerro de la Bandera o Pico del Cielo, referencia de todos los nerjeños, la llamada "Piedra Sillada", situada en la cabecera del Chillar, muy visible desde la costa nerjeña. Y los míticos "Tajo del Almendrán" (Nerja) y Peñón de la Rábida (Canillas de Aceituno).	Anexo II. PORN. 2.2.1. Características ecológicas	estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	20	Página 59.-Completar el capítulo de patrimonio cultural incorporando un inventario exhaustivo del patrimonio cultural del ámbito del Parque Natural, no solo incluyendo los BIC; que incluya y caracterice los cortijos antiguos (siglo XIX y mitad del siglo XX), el patrimonio industrial (las fábricas de luz, las almazaras, los molinos de harina), el patrimonio agropecuario (sistema de acequias, albercas, abrevaderos, terrazas con balates, etc.), así como el patrimonio minero (inventario de minas, situando con exactitud la posición de las bocaminas, las chozas de mineros, los boliches, las caleras, los lavaderos de mineral, etc.).	Anexo II. PORN. 2.2.2. Patrimonio cultural	Desestimada	Este epígrafe no es un inventario exhaustivo del patrimonio cultural presente en el ámbito del Plan sino una visión general. No se estima necesario incluir una cartografía detallada.	no hay modificación del texto

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama
Borrador 1 (marzo 2014)
VALORACIÓN CADS BORRADOR 1

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Requerido
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (24/11/2014)	1	Se da informado el proyecto de Decreto	General	No procede resolución		No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	1	En relación con el punto 3.a) que prohíbe "La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que por razones de utilidad estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos" se propone que se debe ampliar la excepción establecida de forma que queden también excluidas de la prohibición algunas actuaciones necesarias, a veces incluso beneficiosas para la zona protegida, como las relativas al tratamiento de residuos de biomasa, como astilladoras fijas.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	No procede resolución	Las características del Parque Natural (ausencia de núcleos de población en el interior, relieve abrupto y presencia de núcleos urbanos en la periferia de los límites) hacen innecesario ampliar los supuestos de excepción.	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	2	En relación con el punto 3.c) que prohíbe "La instalación de parques eólicos" se propone incluir la siguiente salvedad "salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía"	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	No se incluye	La prohibición de parques eólicos no afecta a "las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía" ya que éstas últimas no se consideran como Parques Eólicos. Por otro lado, el PORN permite las instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía de potencia ya sea a través de comunicación previa ("instalaciones no superior a 10 kv") o a través de autorización ("las restantes").	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	3	Se propone eliminar la prohibición de los nuevos aprovechamientos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos. Justificación: El art. 122 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas introducido por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2007, de 2 de Julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". En relación con las limitaciones establecidas para la actividad extractiva, ésta se recoge de forma genérica y carente de motivación alguna en el PORN. En este sentido existe Jurisprudencia al respecto: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 64/1982, 4 de Noviembre y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 170/1989, 19 de Octubre. Además, en la actualidad existe una alta potencialidad de nuevas actividades mineras o extractivas o reapertura de explotaciones motivada por el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras que han favorecido este despegue en nuestra Comunidad Autónoma. En el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación. Se adjunta listado de derechos mineros afectados por la ZEC. No obstante existen otros derechos mineros de los que se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.	Anexo II. PORN. 8.4.6. Otros usos y actividades	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	4	Se propone eliminar de actividades incompatibles "Las actividades mineras y extractivas y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos". (ver Justificación de la alegación anterior)	Anexo II. PORN. 8.6.1. Zonas A	No se incluye	Las Zonas A incluyen las áreas de mayor valor ecológico y paisajístico del Parque Natural por lo que su conservación aconseja que para esta actividad se mantenga la incompatibilidad que establecía el artículo 85.2.d) del Decreto 145/1999, de 15 de junio, por el que se aprueba el PORN de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	5	Se propone eliminar de actividades incompatibles "Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación espacial de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos" (ver Justificación de la alegación anterior)	Anexo II. PORN. 8.6.2. Zonas B	No se incluye	Las Zonas B incluyen áreas de importante valor ecológico y paisajístico por lo que su conservación aconseja que para esta actividad se mantenga la incompatibilidad que establecía el 87.2.c) del Decreto 145/1999, de 15 de junio, por el que se aprueba el PORN de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	6	Se propone eliminar de actividades incompatibles "Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos" (ver Justificación de la alegación anterior)	Anexo II. PORN. 8.6.3. Zonas C	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	7	En el apartado 4.a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos ("1º. Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas. En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias...") se propone eliminar la frase "En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo". Justificación: El soterramiento en zonas montañosas de líneas eléctricas puede suponer mayores impactos y riesgos que los trazados aéreos, cuando no son inviables, y el coste de los mismos es cinco veces superior a los normales. La inclusión de determinaciones imposibles de cumplir, salvables a través de excepciones genéricas supone incluir obstáculos innecesarios que en la práctica son superados con esfuerzo y tiempo en fase de tramitación de proyectos, resultando en ineficiencias administrativas y costes evitables para los administrados.	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	Se propone cambiar la redacción del punto 4º del apartado 4.a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos: "4º La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66kv sólo se autorizará cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio." por esta otra "La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66 kV se trazarán, cuando sea imprescindible su trazado en el ámbito del plan, sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio." Justificación: Existe obligación legal de atender las peticiones de suministro eléctrico, existen demandas internas de los espacios y se considera que no es aceptable la mención a posibles trazados. El Parque Natural cubre una superficie muy extensa y su ubicación hace que esta zona sea de obligado paso de multitud de infraestructuras por ser zona de comunicación natural y de uso de las mismas en un entorno fuertemente antropizado. La norma del PRUG señala que se podrán instalar líneas de 66 kV o mayores, sólo si es inviable otro trazado. Esta viabilidad es relativa. Siempre se podrá encontrar una vía por el norte que rodee el parque. No obstante, el impacto de la misma será probablemente superior al evitado, al multiplicar su longitud y el coste económico de la misma sería igualmente multiplicado. Esto no significa que sea inviable, ya que se podrían diluir en los costes del sistema eléctrico. Otra cosa es que esas soluciones fuesen eficientes. 8 Resulta aconsejable establecer determinaciones que ataquen a medidas preventivas y correctivas en aras de una eficiencia global en lugar de las limitativas de determinadas alternativas. Debe recordarse que este tipo de instalación está sometida a procedimientos de evaluación de su impacto ambiental, que son los que pueden y deben ser reforzados en estos ámbitos, siendo más efectivos los estudios "ad hoc" para cada infraestructura que las determinaciones genéricas que pueden limitar injustificadamente gran número de actuación.	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Se considera	Se elimina el punto 4º al que se refiere el alegante	Se modifica el texto en el sentido propuesto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Dirección General de Industria, Energía y Minas (24/11/2014)	En el apartado 5. Condiciones medioambientales para las instalaciones fotovoltaicas se propone la eliminación del punto b) 4º ("La superficie máxima autorizable no podrá exceder los 2.500 m2 por instalación y deberá guardar una distancia superior a un kilómetro respecto a otra instalación"). Justificación: Se establece una limitación en superficie y distancia entre actuaciones que parece arbitraria y poco justificada en el texto. 9	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Se considera		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	6	Solicitan se establezca un plazo para el desarrollo reglamentario	Decreto. Disposición final primera	desestimada	No se dice nada de un desarrollo reglamentario	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	7	Se solicita que en las memorias de seguimiento se recoja también el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	No procede resolución	El Plan ya prevé los mecanismos adecuados para garantizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, cuyos indicadores quedan establecidos en el epígrafe 10	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	8	Se solicita que las memorias de seguimiento de los planes sean públicas	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	No procede resolución	Los citados documentos de seguimiento son, de acuerdo con la normativa vigente de acceso a la información pública, de libre acceso para cualquier persona que lo solicite	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	9	La norma debe contemplar la previsión imprescindible de incorporar la participación de los agentes sociales y económicos, incluyendo las asociaciones de consumidores, en las actividades a desarrollar en el seguimiento y evaluación del Plan a través de los instrumentos que se estimen necesarios	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	desestimada	El Plan prevé diversos indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan así como su publicación en Memorias Anuales e Informes de Seguimiento que en su caso el Consejo de Consumidores podría consultar para manifestarse.	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	10	Se obvia cualquier mención, que sería necesaria, sobre el establecimiento de medidas adecuadas para que el uso público se desarrolle de forma adecuada y segura para el visitante, garantizando los derechos de los usuarios del Paraje Natural.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	Dichas medidas vienen recogidas en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción. No obstante, los derechos de los usuarios del Paraje Natural están garantizados por el Código Civil.	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	11	Se obvia una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al usuario el conocimiento sobre el Parque Natural y la posibilidad de ejercer sus derechos de defensa como consumidores	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	No se estima necesario la creación de puntos de información dentro del espacio protegido pudiendo estos ubicarse en zonas fuera del espacio. Por otro lado la obligatoriedad de las hojas de reclamaciones está regulado por la normativa sectorial vigente.	No se modifica
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	12	Consideran que es necesario que se establezcan medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios, quedando garantizadas las coberturas de seguridad del posible perjudicado.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	Lo que se propone ya está recogido en la normativa vigente. Para la elaboración del Plan se ha optado por no hacer referencia a la normativa vigente para aligerar el texto evitando referencias a normas vigentes de forma repetitiva y a lo largo de todas las secciones del Plan. En concreto, en este caso, los derechos de los usuarios ya están garantizados por el Código Civil.	No se modifica
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	13	Consideran necesario que se prevean medidas de control administrativo sobre la gestión privada de los recursos públicos al objeto de armonizar los intereses empresariales con el interés general prevalente	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	Dichas medidas vienen recogidas en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción", concretamente en el epígrafe 3.16. (Se pondrá en marcha un sistema de calidad y otro de gestión ambiental para la explotación de los equipamientos y la organización de actividades de uso público. Para ello, la Consejería de Medio Ambiente, cuando corresponde en coordinación de la Oficina de Calidad Turística, realizará un Manual de Calidad y un sistema de seguimiento y evaluación que recoja los procedimientos exigibles a las entidades privadas y públicas, incluida la propia Consejería de Medio Ambiente.)	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	14	Solicitan el desarrollo de un conjunto de programas, servicios y equipamientos de apoyo al uso público en el que se cuente con la participación de consumidores y usuarios	Anexo II. PORN. 6. Objetivos	desestimada	El desarrollo de estos programas se realiza a través del correspondiente Plan de Uso Público	No hay modificación del texto
ADIF (28/11/2014)	1	Manifiestan que no hay ninguna línea ferroviaria afectada por el Proyecto de Decreto	General	No procede resolución		No hay modificación del texto

SEO-BirdLife (07/07/2014)	17	Se solicita que en el Plan, las medidas de conservación estén presupuestadas y vayan acompañadas de un compromiso financiero que garantice la inversión necesaria para el cumplimiento de los objetivos mínimos.	General	desestimada	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes.	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	18	Con carácter general, solicitan que se considere a SEO/BirdLife parte, interesada a los efectos de las siguientes notificaciones, futuras informaciones públicas de los diferentes espacios de la Red Natura 2000 andaluza y la resolución final.	General	estimada		No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	1	Solicitan se mencione en la exposición de motivos de la norma que se les ha dado audiencia en el trámite de su aprobación	Decreto. Exposición de motivos	Desestimada	No se considera necesario enumerar a los distintos agentes sociales, económicos e instituciones que han participado del proceso de audiencia.	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	2	Solicitan se transcriban los artículos referentes a otras normativas a las que se hace alusión en el Decreto	Decreto. Articulado	Desestimada	No se considera oportuno transcribir el texto de la normativa sectorial vigente referida en el documento y que puede ser consultado en la normativa original.	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	3	Desde este Consejo mostramos la oposición firme a la vigencia indefinida que se establece en el apartado 2, considerando necesario que se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones.	Decreto. Artículo 5.	desestimada	Se considera adecuado una vigencia indefinida para el PORN dado su carácter estratégico no obstante, el Plan prevé mecanismos para su modificación o revisión en caso de estimarse necesario así como de un seguimiento periódico para identificar el grado de consecución de los objetivos. No se estima oportuno recoger, de manera específica, las causas concretas de modificación o revisión del Plan ya que la casuística es muy amplia e imprevisible en su totalidad. El Plan establece un trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados en el caso de dichas modificaciones y revisiones.	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	4	Solicitan se haga mención expresa a las normas que quedan derogadas	Decreto. Disposición derogatoria única	desestimada	Dado el amplio abanico de normativa sectorial vigente que afecta a este espacio natural así como a la dinamicidad de las disposiciones normativas en general, se estima oportuno incluir e una Disposición Derogatoria que con carácter genérico asegure la prevalencia de los contenidos del mismo sobre cualquier otra norma que pudiera contravenir la en su ámbito de aplicación.	No hay modificación del texto
Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (17/07/2014)	5	Proponen se mencione a la "persona titular con competencia en materia de medio ambiente", para evitar modificaciones de la norma si cambia la denominación de la Consejería	Decreto. Disposición final primera	desestimada	La aprobación de la norma va firmada nominalmente por la persona responsable de la Consejería que en ese momento ostenta las competencias en materia de planificación ambiental, que en este caso es la de la Consejería de Medio Ambiente.	No hay modificación del texto

SEO-BirdLife (07/07/2014)	14	Solicitan que se definan objetivos de conservación para todas las especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. A este respecto, como deficiencia general, se señala la escasa información aportada para la práctica totalidad de las especies de avifauna y la ausencia de objetivos operativos y e indicadores cuantitativos, siquiera para las especies identificadas como prioridades de conservación. Cabe mencionar, a modo de ejemplo, el caso del halcón peregrino Falco peregrinus, para el que se establece un estado de conservación desfavorable. Aún así, no se determina cuál sería el estado de conservación considerado como favorable, ni se consignan medidas específicas de actuación para conseguir el objetivo general para las prioridades de conservación 5, "mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de águila perdicera, de águila real y de halcón peregrino".	Anexo II. PORN. 6. Objetivos	Desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan</i> 2. <i>Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</i>) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vean en el desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.)	No hay modificación de texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	15	En relación con la línea de actuación 15. Se impulsará el establecimiento del grado de conservación de las siguientes especies de los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre" (Circetus gallicus, Gyps fulvus, Gypaetus barbatus, Bubo bubo, Galerida teklae, Lullula alborea, Anthus campestris, Oenanthe leucura, Sylvia undata, Pyrrhocorax pyrrhocorax) En opinión de SEO/BirdLife, esta actuación no puede quedarse como un mero intento, bajo la expresión "se impulsará", sino que debe establecerse como objetivo necesario, y además, tal y como se ha manifestado en párrafos anteriores, para todas las especies de los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	Anexo III. PRUG. 6.1. 1. Conservación de la diversidad biológica	desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación de texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	16	Que para todas las especies de fauna relacionadas con el espacio, incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como todas las aves migratorias no contempladas en el Anexo IV de esta misma Ley, se establezcan objetivos e indicadores cuantitativos de conservación	General	No procede resolución	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan</i> 2. <i>Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</i>) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vean en el desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.)	No hay modificación de texto

SEO-BirdLife (07/07/2014)	10	Se solicita que cada medida cuente con objetivos específicos (por ejemplo superficie a conseguir de un tipo concreto de habitat, número de territorios a alcanzar o mantener para una especie...) y, en relación a estos objetivos, indicadores cuantitativos para evaluar su desarrollo, prioridad de ejecución y las especies diana que se verán beneficiadas o perjudicadas. Por ejemplo, llama la atención que, contando con información cuantitativa a partir de los Programas de Seguimiento y Conservación de Fauna de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para algunas especies prioritarias consignadas en el propio Proyecto de Decreto, no se haya utilizado para establecer los valores de referencia iniciales de los indicadores.		desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. Preservar la diversidad genética de las especies y mantenerla, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan y 2. Mantenerla, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural).	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	11	Se solicita que el Plan defina también las medidas que deben llevarse a cabo fuera de los límites del espacio protegido siempre que las especies utilicen de forma regular zonas externas al propio espacio ZEC o ZEPA.	General	desestimada	El ámbito de aplicación del Plan es el definido por los límites de la ZEC/ZEPA. No obstante hay que destacar que, fuera de los espacios de la red Natura 2000 Andaluza, la Consejería competente en materia de medio ambiente continúa desarrolla actuaciones de conservación y seguimiento de especies.	No hay modificación de texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	12	Solicitan que, además del análisis de las amenazas específicas para las especies y hábitats objeto de gestión, se identifiquen las posibles dificultades y conflictos que puedan tener las medidas de gestión con propietarios y usuarios del territorio, para establecer las correspondientes medidas de gestión.	Anexo II. PORN. 5. Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación	desestimada	Se ha tenido en cuenta en la elaboración de las líneas de actuación y en las directrices y criterios que se recogen en el PORN y en el PRUG.	No hay modificación de texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	13	Se alega que existen deficiencias en la evaluación de las presiones y amenazas, que se entienden están subestimadas, especialmente en las relacionadas con intrusiones y molestias humanas (tránsito de quads, motos, vehículos 4x4 en zonas sensibles) y la desaparición de agricultura tradicional.	Anexo II. PORN. 5. Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Se han incluido algunas de las amenazas indicadas y se ha incrementado el nivel de importancia de algunas otras	Se modifica el texto en el sentido propuesto

SEO-BirdLife (07/07/2014)	7	en el epígrafe 4.2 del Proyecto de Decreto (Diagnóstico de las prioridades de conservación), se incluye "una valoración del grado de conservación, de carácter estimativo, ya que ni existen valores de referencia definitivos que permitan establecer una evaluación a nivel local, ni umbrales que determinen el grado de conservación favorable". Sin embargo, entre los objetivos planteados, no se establece la necesidad de determinar esos valores y umbrales algo que, como se ha mencionado, resulta absolutamente imprescindible para atender a los requerimientos legales que establece la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 45.1.a.	Anexo II. PORN. 4.2. Diagnóstico de las prioridades de conservación	No procede resolución	El establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y en una línea de actuación (6.1.1.1.) "Se impulsará el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en la ZEC y la ZEPA, que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia. Todo ello teniendo en cuenta el protocolo que el Ministerio con competencia en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (informe sexenal). Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico."	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	8	SEO/BirdLife considera que la CMAOT dispone de suficientes datos para poder establecer estos parámetros de referencia para todas las especies incluidas o que deberían estar incluidas como relevantes en los planes de gestión. En el caso de las aves, con la información disponible a partir de los programas de seguimiento de la CMAOT y de los de SEO/BirdLife, pueden establecerse indicadores y valores referenciales del estado de conservación mucho más concretos, exactos y fiables que los planteados en los citados planes como fuente de verificación de los criterios de éxito de los objetivos planteados. Sin embargo, con objetivos de conservación tan generales será difícil, sino imposible, establecer unas medidas de conservación adecuadas, definir una tendencia del estado de conservación y sobre todo, evaluar el estado de conservación de estos ZEC en un momento determinado.	Anexo II. PORN. 4.2. Diagnóstico de las prioridades de conservación	desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantenerla; en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan</i> 2. <i>Mantenerla; en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</i>) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural).	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	9	Solicitan que se incluyan todas aquellas medidas necesarias para que cada una de las especies mantenga un estado de conservación favorable en la ZEC o la ZEPA. Para el adecuado diseño de medidas, se sugiere la consulta del manual "Directrices para la redacción de Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y medidas especiales a llevar a cabo en las ZEPA"	General	No procede resolución	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies o HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantenerla; en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan</i> 2. <i>Mantenerla; en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</i>) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural).	No hay modificación del texto

SEO-BirdLife (07/07/2014)	4	Solicitan un mayor nivel de concreción en la definición de objetivos operacionales y la introducción de indicadores cuantitativos que permita una evaluación objetiva y la propuesta y el diseño de medidas de conservación efectivas.	Anexo II. PORN. 6.2. Objetivos generales para las prioridades de conservación	Desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan 2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</i>) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.)	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	5	En el borrador, si bien para algunas especies se aportan datos cuantitativos consignados en el inventario de especies relevantes, estos datos no se utilizan para establecer objetivos operativos cuantitativos de conservación. Por ejemplo, se incorporan información cuantitativa de especies relevantes como Aquila fasciata o Aquila chrysaetos, pero esta información no se utiliza ni siquiera para fijar objetivos referidos a la conservación de estas especies. De hecho, el citado plan no establece ningún objetivo de conservación concreto para ninguna de las aves consideradas como relevantes. En general en el Plan de Gestión propuesto se establecen objetivos tan generales como "mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora", y como objetivos específicos, igualmente se proponen otros carentes de valoración cuantitativa: "Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna".	Anexo II. PORN. 6.2. Objetivos generales para las prioridades de conservación	desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan 2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</i>) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural.)	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	6	SEO/BirdLife considera que un espacio Natura 2000 se encuentra en un estado de conservación favorable si todas las especies y hábitats incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves o especies migratorias con presencia regular en el espacio o en el anexo I, II y IV de la Directiva de Hábitats, están por encima de un valor de referencia favorable (VFR) predeterminado. Estos valores de referencia favorable deben ser fijados por los objetivos de conservación específicos de cada uno de los espacios: expresados éstos mediante parámetros poblacionales (tamaño de población u otro índice poblacional), de extensión o de calidad del hábitat. Si una sola de las especies por las que se designó el espacio se encontrase por debajo de su VFR se debe entender que el espacio se encuentra en un estado de conservación desfavorable. Para ello, es vital tener cuantificados los objetivos de conservación.	Anexo II. PORN. 4.2. Diagnóstico de las prioridades de conservación	desestimada	Es poco realista y también tremendamente subjetivo valorar como desfavorable el estado de conservación de un espacio tan solo porque una de las especies o HIC presentes tienen un grado de conservación desfavorable. Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer VFR a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Se han seleccionado especies/HIC para ser considerados prioridades de conservación en base a una metodología adecuada a las exigencias de la red Natura 2000. Los objetivos y los indicadores solo se han establecido para las especies o HIC consideradas Prioridades de Conservación. La gestión de dichas prioridades de conservación repercutirá positivamente en todo el conjunto de especies/HIC del espacio. Por tanto tampoco es realista definir objetivos/indicadores más concretos, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. No obstante el Plan incluye medidas dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC	No hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	77	Proponen la siguientes modificación al PRUG: Página 62, apartado 5º "Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o combustible. Donde dice: f) No obstante, mantendrán su eficacia y prevalecerán en todo caso las prohibiciones, limitaciones y condiciones específicas, que estén establecidas en las normas particulares contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el presente Plan, para las Zonas A (Zonas de Reserva), Zonas B (Zonas de Regulación Especial) y Zonas C (Zonas de Regulación Común), en atención a los valores a proteger y a las características singulares de cada espacio. Deben de proceder de oficio: A la modificación todo lo alegado en el PORN, para incorporarlo al PRUG en todo lo referente a este apartado para hacerlo compatible con este. (56)	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	1	SEO/BirdLife considera muy positivo que el Gobierno de Andalucía continúe con la planificación de la gestión de la Red Natura 2000.	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	2	En opinión de SEO/BirdLife, la participación pública de los diferentes sectores implicados durante la fase de redacción del plan resulta muy positiva para el buen desarrollo posterior del instrumento de gestión. Además, la participación pública es fundamental para que los diferentes actores se comprometan con el plan a través del desarrollo del sentido de pertenencia y la identificación de las personas con su medio.	General	Desestimada	Existen canales para la participación pública en la elaboración del Plan. La Consejería competente materia de medio ambiente elabora un documento de partida que durante la fase de tramitación está expuesto a la participación de los diferentes colectivos y agentes sociales (a través de los trámites de Información Pública y Audiencia a Interesados, a través de la participación de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad, Junta Rectora y sus Comisiones de trabajo, etc...).	No hay modificación del texto
SEO-BirdLife (07/07/2014)	3	Según el artículo 45.1.a. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los planes de gestión de los ZEC deben incluir "al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable". La propia Ley mencionada define los objetivos de conservación como los "niveles poblacionales de las diferentes especies así como superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable". Por lo tanto, para cada uno de los hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats y las especies del Anexo II de la misma Directiva se deben definir el tamaño poblacional o el índice de abundancia o la superficie de ocupación en el que se considerarán que se encuentran en un estado de conservación favorable y que, por tanto, pasarán a ser los objetivos de conservación del lugar. Existe, por tanto, la necesidad de establecer y definir, para cada una de las especies migradoras de presencia regular así como las del Anexo I de la Directiva de Aves y para cada uno de los hábitats importantes para estas especies, el tamaño poblacional, el índice de abundancia o la superficie de ocupación en el que se considerarán que se encuentran en un estado de conservación favorable y que por tanto pasarán a ser los objetivos de conservación del lugar. SEO/BirdLife propone que este apartado fuera presentado en forma de tabla, argumentándose la toma de cada decisión y basándose en los conocimientos anteriores y en la evolución de las poblaciones en el lugar.	Anexo II. PORN. 6.2. Objetivos generales para las prioridades de conservación	Desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1. <i>Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan?</i> 2. <i>Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Parque Natural)</i>	No hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	68	En el apartado 2. Transformaciones y labores agrícolas. Donde dice: a) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas. Debería decir: a) Se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas, siempre bajo autorización y con medidas correctoras para evitar la pérdida de suelo.	Anexo III. PRUG. 5.2.2. Actividades agrícolas	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	69	donde dice: Los cercados deberán tener como mucho 1,40 m de altura y contar con pasos de fauna cada 50 m. Debe decir: Los cercados deberán tener como mucho 2,50 m de altura y contar con pasos de fauna menor cada 50 m., siempre no existan problemas de depredación en cuyo caso se podrán obviar.	Anexo III. PRUG. 5.2.3. Actividades ganaderas	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	70	Donde dice: 1. Cercados o vallados cinegéticos. Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos solo podrán ubicarse en fincas forestales lindantes con áreas agrícolas y justificarse previamente la existencia de daños por parte de los herbívoros silvestres. Debe decir: 1. Cercados o vallados cinegéticos. Los cercados o vallados cinegéticos para la protección de cultivos se instalarán cuando existan de daños por parte de fauna silvestres.	Anexo III. PRUG. 5.2.4. Actividades cinegéticas y de pesca continental	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	71	Donde dice: c) Dicho catálogo queda integrado por las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se identifican en el epígrafe 8.4.2. del PORN como actividades de libre realización, sometidas al régimen de comunicación previa o a autorización. hay que añadir: Identificándose la ubicación de las fincas privadas existentes, ya que el desarrollo de estas actividades deben estar sujetas a la correspondiente autorización de la Titularidad del terreno donde se desarrollen.	Anexo III. PRUG. 5.2.5. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	72	Añadir: 4. El desarrollo de actividades de investigación en fincas privadas, estarán sujetas a la correspondiente autorización de la Titularidad del terreno donde se desarrollen.	Anexo III. PRUG. 5.2.6. Actividades de investigación	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	73	En las condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla proponen añadir: i). En el caso de almacenamientos de agua para prevención de incendios forestales, no será necesario justificar la procedencia del agua, y de todos los puntos anteriores, solo se consideran los relativos las normas de seguridad y la normativa sectorial vigente para este tipo de instalaciones.	Anexo III. PRUG. 5.2.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	74	En el punto 2 (Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas) señala que "A los efectos de la autorización establecida en el PORN y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones (se propone que no sean todos sino alguno de las condiciones):	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	75	En el punto 2 (Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas) donde dice: 1- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar. Debe decir: 1º Que exista constancia documental mediante alguno de los siguientes documentos: escritura pública, documentación histórica, certificados del ayuntamiento, fotografías, etc. de la edificación que se pretende rehabilitar.	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	76	En el punto 2 (Determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas) hay que modificar de oficio el apartado 3 de acuerdo a nuestras alegaciones realizadas tanto en el PRUG como en el PORN.	Anexo III. PRUG. 5.2.8. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	57	Proponen modificar la redacción del criterio "Se promoverá la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales." por esta otra "Se promoverá el mantenimiento de los cultivos agrícolas existentes, con el fin de evitar su total abandono, facilitando la administración la gestión de estas dentro del espacio."	Anexo III. PRUG. 4.3.2. Para las actividades agrícolas	Desestimada	La actividad agrícola es compatible en determinadas zonas del Parque Natural . Por otro lado, lo que se propone no se corresponde con el PORN, en todo caso, se correspondería con el PDS	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	58	Proponen añadir: 8. Potenciar el aprovechamiento de la caza en el espacio, especialmente la caza menor en la RAC. añadir: 9. Aumentar la productividad de la caza mayor dentro del espacio, hasta alcanzar unos cupos de capturas semejante a los cotos privados, ya que el recurso cinegético es fuente y generador de riqueza dentro del espacio y en las poblaciones locales colindantes.	Anexo III. PRUG. 4.3.4. Para las actividades cinegéticas y piscícolas	No procede resolución	Ya existe un objetivo específico del PRUG en el sentido propuesto ("14. Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general")	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	59	Añadir al epígrafe 4.4.1. CON CARÁCTER GENERAL: 6. Se extremarán las medidas para que las propiedades privadas enclavadas en el espacio natural, no se vean afectadas por el uso turístico y público del espacio. 7. Se informara entre los operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos de la existencia de propiedades privadas dentro del espacio, por lo que deberán solicitar a dichas propiedades del terreno las oportunas autorizaciones para el desarrollo de sus actividades.	Anexo III. PRUG. 4.4. Para el uso público, la educación ambiental y las actividades turísticas vinculadas al medio natural	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	60	Añadir: 13. Se procurara que el uso turístico y público del espacio, no genere afecciones o molestias a las propiedades privadas.	Anexo III. PRUG. 4.4.2. Para los recursos y equipamientos de uso público y turismo	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	61	Proponen añadir: 3. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se procurara que el uso turístico, no genere afecciones o molestias a las propiedades privadas.	Anexo III. PRUG. 4.4.3. Para la actividad turística	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	62	Proponen añadir: 5. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se informara de la existencia de propiedades privadas en el espacio y de la historia agrícola, ganadera, forestal y cinegética del espacio. Para promocionar no solo valores de conservación del espacio, sino también que estas sierras han sido generadores de riqueza de un pasado aun reciente.	Anexo III. PRUG. 4.4.4. Para la educación ambiental	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	63	Proponen añadir: 7. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Las actividades que se desarrollen en estas propiedades tendrán que tener el consentimiento de la titularidad del terreno.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	64	Proponen añadir: 10. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta la posible afección a fincas privadas, para evitar la entrada de personas ajenas a la propiedad que puedan causar incendios forestales o el expolio de las aprovechamiento como las setas, frutos, etc.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	65	11. Se fomentara y se incentivara en las propiedades privadas la construcción y rehabilitación de infraestructuras, para la mejora de la explotación, desde el punto de vista económico, como de mejora de la conservación del espacio.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	66	12. Se fomentara y se incentivara en las propiedades privadas la rehabilitación de infraestructuras tradicionales abandonadas, como antiguas ermitas, pozos artesanos, cortijos, aperos, ventas, caleras, casas de arrieros, posadas, etc., con el fin de la mejora del espacio punto de vista etnográfico.	Anexo III. PRUG. 4.6. Infraestructuras	desestimada	Lo que se propone no es materia de PORN sino de un PDS	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	67	Proponen añadir: 17. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Se informara de la existencia de propiedades privadas en el espacio y de la historia de agrícola, ganadera, forestal y cinegética del espacio. Para promocionar no solo valores de conservación de este, sino que también estas sierras han sido generadores de riqueza de un pasado aun reciente.	Anexo III. PRUG. 4.7. Información a la ciudadanía	desestimada	No se considera necesario añadir lo propuesto ya que el respeto a la propiedad privada ya está regulado y garantizado por la normativa sectorial vigente	no hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	51	Solicitan modificar la redacción de el apartado h) de actividades incompatibles "Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación espacial de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos" eliminando la palabra espacial, porque lo que da pie a interpretar que se puede seguir su explotación en profundidad).	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Granada (07/09/2014)	52	Proponen que las siguientes actividades pasen a ser compatibles: b) Las prácticas agrícolas que puedan alterar la morfología del área, (terrazas y bancales), para un mejor desarrollo de la actividad. c) Las actuaciones que suponga la alteración de la estructura o morfología del paisaje agro-forestal tradicional será compatibles. Si suponen una mejora de la gestión de la explotación y gestión de las fincas, ya que las nuevas técnicas que hagan rentables cualquier actividad, no se pueden frenar, ya que puede causar el abandono de estas explotaciones. d) La construcción de nuevas pistas o caminos para la gestión o el desarrollo de las actividades compatibles. Que se regulara en función de la normativa sectorial vigente. e) Sera compatibles la construcción de nuevas edificaciones y construcciones vinculadas a la gestión de las fincas privadas y la gestión del espacio.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas C	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	53	Proponen añadir los siguientes objetivos: 25. Mantener y en su caso mejorar las aprovechamientos, agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales existentes. 26. Salvaguardar los derechos de las propiedades privadas, dentro del espacio. 27. Conservar e incentivar la rehabilitación, mejora de edificaciones tradicionales existentes en el espacio, para evitar su total desaparición, ya que supondría la pérdida de los valores etnográfico asociados a estas. 27. Fomentar las nuevas construcciones de edificaciones con tipología tradicional, vinculadas a la gestión del parque y de las propiedades privadas. 28. Compatibilizar el uso público con el respeto de los usuarios a la propiedad privada. 29. Incentivar las actividades de gestión forestal sostenible en las fincas privadas. 30. Incentivar las actividades de prevención de incendios forestales en las fincas privadas. 31. Incentivar las actividades empresariales en las fincas privadas. Compatibles con la conservación del espacio. 32. Promover la caza menor en colaboración con propietarios y cazadores en la RAC.	Anexo III. PRUG. 5.2.1. Objetivos específicos para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no se corresponde con objetivos de un PRUG	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	54	Añadir: 10. Los mecanismos que permitan la coordinación, la implicación y la colaboración entre las propiedades privadas y las Administraciones. Añadir: 11. En general en cualquier acción de gestión o usos dentro del P.N. que afecten a la propiedad privada se contara con su opinión y/o autorización.	Anexo III. PRUG. 8.2.3. Formas de intervención	Desestimada	El PORN ya incluye en su epígrafe 9 varios criterios de aplicación en este sentido, además, la Junta Rectora es un órgano de participación que permite y facilita la coordinación entre administración y todos los sectores sociales del parque Natural. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	55	En el epígrafe 4.1. CON CARÁCTER GENERAL se propone añadir: 7. Se promoverá el respeto a la propiedad privada. Identificándose estos terrenos dentro del espacio protegido. Las actividades que se desarrollen de cualquier tipo, gestión pública, uso público, turismo, investigación, etc., ..., en estas propiedades tendrán que tener el consentimiento de la titularidad del terreno. 8. Se promoverá la caza menor en la RAC gestionada por propietarios y sociedades de cazadores. Ya que en la actualidad este aprovechamiento cinegético, no se gestiona lo suficiente.	Anexo III. PRUG. 4.1. Criterios de Uso y gestión	desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	56	Proponen añadir: 4. Se promoverá la recuperación de antiguas edificaciones agrarias, forestales, lagares, caleras y otras vinculadas a las actividades tradicionales o desaparecidas del espacio natural, tanto públicas como privadas. Incentivando su puesta en valor para que sean compatibles con las explotaciones actuales y la gestión del espacio.	Anexo III. PRUG. 4.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	Desestimada	No es materia de PORN sino de PDS	no hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	46	Solicitan que en el punto relativo a las condiciones para la instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: 3º La altura máxima de la valla sea de 1,4 m (1,7 m), excepto para la protección de cultivos y edificios, que podrá tener hasta 2,10 m (2,50 m). 4º Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón. (Solo serán anclados al suelo con hormigón cuando sea necesario por razones justificadas por el tipo de terreno u otras que así lo justifiquen). 5º La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca. (eliminar esta punto)	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	47	Solicitan que la instalación de parques eólicos pase de estar prohibida a ser autorizable.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	48	Solicitan que las siguientes actividades sean compatibles: a) Los cambios de usos del suelo. Mediante el procedimiento de autorización de la normativa sectorial vigente. b) Las repoblaciones de especies forestales o animales autóctonos (ejemplo lucha biológica), siempre que sea su introducción justificada. d) La circulación de vehículos a motor en camiles. i) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje. Siempre que estén ligadas a la Prevención y lucha contra los incendios forestales j) La construcción e instalación de infraestructuras vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. l) Las nuevas edificaciones y construcciones, ya sean de carácter temporal o permanente vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. m) La conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas	Anexo II. PORN. 8.6.1. Normas particulares. Zonas A	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	49	En actividades compatibles, en los apartados h), i) y j), se debe de añadir; ... y las vinculadas a la explotación de fincas privadas dentro del parque natural.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Desestimada	La redacción actual de los apartados h), i) y j) ya contempla lo que propone el alegante puesto que hace referencia a los aprovechamientos y actividades compatibles	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	50	Solicitan que las siguientes actividades pasen a ser compatibles: b) La realización de movimientos de tierras que impliquen modificaciones en la morfología del área, tales como abancalamientos y terrazas, necesarias para la protección, conservación y regeneración de las masas forestales y las vinculadas a las explotaciones privadas. vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas c) todas construcciones, rehabilitaciones y puesta en valor de infraestructuras existentes, necesarios en propiedades privadas. vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas d) La construcción e instalación de infraestructuras vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. e) La adecuación y mantenimiento de infraestructuras distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. f) Las nuevas edificaciones y construcciones distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas. g) La conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones y construcciones existentes distintas de las contempladas vinculadas a la gestión del espacio y de las propiedades privadas.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Normas particulares. Zonas B	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales. Se ha reorganizado la normativa particular y se han mantenido sólo las actividades incompatibles, sin perjuicio de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	38	En la pág 143, Proponen que la quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos pase de estar prohibida a ser autorizable. La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos, estará sujeta a autorización previa y se estudiará cada caso de manera individualizada en función de la normativa sectorial vigente. Ya que en otras comunidades autónomas se están desarrollando actividades de quema controlada, conjuntamente entre administración y ganaderos. Y por lo tanto debe de prevalecer ante toda la correcta ejecución de cualquier labor o trabajo, antes que la prohibición tajante	Anexo II. PORN. 8.4.1.3. Actividades ganaderas	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	39	En la página 143 solicitan que no se prohíban los cercados y vallados cinegéticos de gestión electrificados y que se autoricen con la siguiente redacción: "Los cercados y vallados cinegéticos de gestión electrificados estarán sujetos a autorización previa y se estudiará cada caso de manera individualizada en función de la normativa sectorial vigente y en caso de denegación motiva por la Consejería Competente, será esta la que asuma costes de la indemnización por responsabilidad patrimonial, si se produjeran daños de la fauna silvestre o cinegética sobre las propiedades privadas o públicas municipales o terrenos aledaños al espacio."	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades cinegéticas y de pesca continental	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	40	Solicitan modificar página 143, y añadir un apartado 9º: "Como norma general se entenderá lo descrito en los anteriores 8 puntos salvo en el caso de que las actividades descritas anteriormente, se realicen en fincas privadas del Parque Natural para lo cual deberá tener autorización expresa de la titularidad del terreno"	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	las citadas prohibiciones son de aplicación para todo el ámbito del Plan, incluyendo las propiedades privadas.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	41	en la pág 146, con respecto a la prohibición de las actividades de: cicloturismo campo a través y en senderos o rutas ecuestres de uso exclusivamente peatonal. Esta prohibición no se fundamenta, en ningún Parque Natural de Andalucía, por criterio alguno de conservación o de gestión del espacio. Únicamente se impone su prohibición, para la salvaguarda legal de la Administración competente, y de sus gestores, en caso de accidente, por lo tanto se debe de eliminar estas actividades del apartado de prohibidas y pasar a ser reguladas adecuadamente para ser compatibles unas con otras.)	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	El diseño de estos senderos está pensado para uso peatonal y no para circulación de vehículos	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	42	En la página 147, Quedan fuera de la prohibición, del punto d) y e), los titulares de propiedades privadas y las personas autorizadas por este, para el uso de estos en tareas de vigilancia o gestión de su propiedad, etc...	Anexo II. PORN. 8.4.1.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	las citadas prohibiciones son de aplicación para todo el ámbito del Plan, incluyendo las propiedades privadas.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	43	En la página 147, añadio un punto 3.; En el caso de que las actividades descritas anteriormente, se realicen en fincas privadas del Parque Natural deberá tener autorización expresa de la titularidad del terreno.	Anexo II. PORN. 8.4.3. Investigación	Desestimada	No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad. Evidentemente, la autorización de la propiedad es necesaria para cualquier actuación en propiedad privada, como establece la normativa vigente.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	44	Solicitan que en el punto relativo a los requisitos para la apertura de caminos rurales en explotaciones agrarias en explotación que cumplan se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: 1º La anchura máxima de la plataforma será de 3 m (4m). 2º La longitud máxima será de 100 m (200m) y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación previa. 4º No se generen desniveles ni terraplenes superiores a 50 cm (150cm) de altura en una longitud máxima de 10 m (100m).	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	45	Solicitan que en el punto relativo a las condiciones para la instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos se modifiquen las siguientes condiciones y se incluyan los valores entre paréntesis: g) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m (500m) lineales.	Anexo II. PORN. 8.4.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	27	Se propone añadir el siguiente objetivo "Incentivar las actividades o iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible en las propiedades privadas enclavas en el espacio."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	28	En la página 129 se propone añadir al último párrafo: "Sin olvidar que también deben contribuir al desarrollo y fomento de las actividades e iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo sostenible en las propiedades privadas enclavas en el espacio y del entorno más próximo"	Anexo II. PORN. 7. Ordenación y zonificación	Desestimada	Es materia del PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	29	En el apartado 8 añadir: "Se debería permitir, la caza menor en las fincas privadas (incluyéndose las incluidas en la RAC) que conforman el parque, ya que es una renta que pierde el propietario, además favorece el acercamiento de la población rural al medio ambiente, e implicaría mayor vigilancia por la guardería de los cotos de dichas tierras. Y la generación de rentas a las propiedades"	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	La caza menor no está prohibida en el Parque Natural ni en la Reserva Andaluza de Caza	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	30	En el apartado 13 añadir: "La presencia de superficie forestal privada dentro del parque, aumenta los riesgos de incendios, ya que implica un gasto y no una renta, por lo que se debe de establecer ayudas económicas para la ejecución de las medidas preventivas para la lucha y prevención los contra incendios forestales dentro de estas fincas, que favorezcan la protección general del parque ante los incendios."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	31	En el apartado 15 añadir: "Se debe regular el aprovechamiento de los bienes no maderables que proporciona los montes, ya que el libre tránsito de personas, por el parque, implica que estos recursos sean explotados."	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	Existe normativa sectorial de aplicación al respecto. La afirmación de que el libre tránsito de las personas se traduce en expolio de los recursos no maderables parece excesiva especialmente considerando que el tránsito de personas no es libre en la mayor parte de la superficie del Parque Natural, tan solo en las zonas establecidas para ello.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	32	En el apartado 16 añadir: "Los carriles por el espacio, que discurren por fincas privadas, se ven deteriorados por este libre tránsito de vehículos, por lo que su uso debe regularse"	Anexo II. PORN. 7.1.3. Aprovechamiento sostenible	Desestimada	La circulación de vehículos a motor está regulada en el PORN (8.4.2.1.a. y 8.4.2.2.)	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	33	Añadir un apartado 5: "Todo lo anterior se desarrollara con la premisa que no afectar a las propiedades privadas. Por lo tanto toda actividad que se desarrolle o se oferte en el Parque de Uso Público y Educación Ambiental, tanto si es por parte de la Administraciones, como empresas privadas, debe tener el consentimiento expreso de las propiedades privadas en caso de ser afectadas. Compensándose por ello"	Anexo II. PORN. 7.1.4. Uso público y educación ambiental	desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	34	Añadir un apartado f: " Todas las iniciativas que se realicen o se oferten de turismo rural o activo (publicas o privadas), deben tener a autorización expresa de las propiedades privadas en caso de ser afectadas. Y deben evitar interferencias en el desarrollo de la gestión que la propiedad realiza en las mismas. "	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el medio rural y turismo activo	desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	35	Añadir un apartado 7: "La adecuación, la ampliación de la red de senderos o caminos se ajustará a las necesidades de explotación del Parque Natural. Evitando que puedan afectar a las propiedades privadas, ya que estas iniciativas aumentan el trasiego de personas ajenas a las propiedades y por tanto aumentan el riesgo de incendio, y los robos de renta (bienes no maderables: setas, leñas, frutos, etc.) y a su vez implica problemas de conservación del monte."	Anexo II. PORN. 7.1.7. Infraestructuras	desestimada	El PORN recoge suficientes criterios en el epígrafe 7.1.7. sobre trazados alternativos, distribución territorial mitigación de impacto y necesidades reales	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	36	En el punto d) Las vías pecuarias debe decir: d) Las vías pecuarias, definiendo el estado jurídico en el que se encuentran (clasificadas, destinadas, amojonadas y si sobre su resolución existen interpuesto un recurso de alzada o contencioso administrativo) aun sin resolución o sentencia definitiva.	Anexo II. PORN. 7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana	desestimada	No se considera necesario. La referencia para esta información no ha de ser un PORN, de vigencia indefinida, sino el Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía de la Junta de Andalucía	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	37	Proponen que las prohibiciones relativas a desbroces pasen de estar prohibidos a estar sometidos a comunicación previa	Anexo II. PORN. 8.4.1.1. Actividades forestales	Desestimada	No se considera compatible con la conservación de los recursos naturales	no hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	17	Se propone modificar la redacción del objetivo 6 añadiendo lo que está subrayado: "Competibilizar y fomentar las actuaciones, usos y aprovechamientos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales que se realizan en el Parque Natural con la conservación de los recursos naturales y culturales, para que no se produzca un menoscabo para el desarrollo sostenible de las fincas o iniciativas empresariales privadas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es objeto del PORN sino del PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	18	Se propone modificar la redacción del objetivo 7 añadiendo lo que está subrayado: "Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores siempre con respeto a las propiedades privadas adyacentes en este espacio natural y con autorización de las mismas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	19	Se propone modificar la redacción del objetivo 8 añadiendo lo que está subrayado: "o. Consolidar un turismo sostenible y de calidad como elemento dinamizador de la economía local, siempre con respeto a las propiedades privadas adyacentes en este espacio natural y con autorización de las mismas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	20	Se propone modificar la redacción del objetivo 9 añadiendo lo que está subrayado: "o. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde en primer lugar con la tipología constructiva tradicional del espacio, adaptada a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos, sin menoscabar las iniciativas empresariales, en consonancia al desarrollo sostenible de las propiedades privadas".	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Los aspectos relacionados con la tipología constructiva no son un objetivo estratégico de PORN aunque se recogen directrices y condicionantes al respecto en otros apartados del PORN (7.1.9., 8.4.5.) y del PRUG (5.2.8.). Por otro lado, los aspectos relacionados con el desarrollo sostenible son objeto del PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	21	Se propone añadir el siguiente objetivo "Favorecer un manejo adecuado de las masas forestales, especialmente en lo que respecta a la protección frente a incendios. Ya que la presencia de superficie forestal privada dentro del parque, aumenta los riesgos de incendios, ya que estas actuaciones no son generadoras de rentas sino un sobrecosto, por lo que se debe establecer ayudas económicas para la ejecución de las medidas preventivas para la lucha y prevención contra los incendios forestales dentro de estas fincas y que a su vez favorezcan la protección general del parque ante los incendios."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	No es un objetivo de PORN. No obstante, el PRUG ya recoge un par de objetivos en este sentido	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	22	Se propone añadir el siguiente objetivo "Favorecer el desarrollo de modelos de gestión que aseguren el aprovechamiento sostenible de los recursos ganaderos, cinegéticos, agrícolas y forestales."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	23	Se propone añadir el siguiente objetivo "Regular el uso público en el Parque Natural y desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que lo apoyen. Estos deben salvaguardar los derechos de la propiedad privada"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	La redacción actual del objetivo de uso público del PORN ("Garantizar el papel del espacio como lugar de esparcimiento, con la finalidad de acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada y segura, que garantice la conservación y difusión de tales valores") se considera más adecuada. El desarrollo del conjunto de programas, servicios y equipamientos ya está recogido en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción" que fue aprobado mediante Resolución de 19/11/2003, de la D.G. de la RENPA y SA. Por último hay que señalar que los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	24	Se propone añadir el siguiente objetivo "Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes y con respeto a la propiedad privada"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN. Los derechos de propiedad y la necesidad de autorización para acceso a la propiedad privada están garantizados por la legislación vigente. No se considera necesario incluir referencia expresa a la autorización de la propiedad.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	25	Se propone añadir el siguiente objetivo "Fomentar la colaboración con otras administraciones públicas con competencia territorial en el Parque Natural"	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo. No obstante, en el PORN ya se incluyen criterios en ese sentido (epígrafe 9)	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	26	Se propone añadir el siguiente objetivo "Incentivar las actividades tradicionales, como es el caso de la caza menor, se debería promover iniciativas de desarrollo rurales, con la construcción de albergues, hoteles y creación de zonas recreativas, que acerquen reguladamente visitantes al parque, para ello se debería favorecer a la iniciativas de fincas privadas, con terrenos en el parque, el desarrollo de estos complejos urbanísticos, siempre acordes con el respeto al medio."	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Lo que se propone no es un objetivo de PORN sino de un PDS. No obstante, el PRUG incluye un objetivo al respecto: "Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto

ASAJA Granada (07/09/2014)	6	En la página 73, 4º párrafo "Las canteras sin actividad ubicadas en la provincia de Málaga son El Fuerte y Cruz del Pinto, localizadas en el municipio de Frigiliana" hay que aclarar que Cruz de Pinto no es una cantera sino una concesión de exploración minera, nunca iniciada ni explotada, que además se haya recurrida por la propiedad del terreno y los Ayuntamiento de Frigiliana y Nerja.	Anexo II. PORN. 2.3.6. Otros usos y actividades	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Granada (07/09/2014)	7	Incluir los datos de la localidad de Frigiliana en el apartado de población y sistema de asentamientos.	Anexo II. PORN. 2.4.1. Población y sistema de asentamientos	Desestimada	En la redacción del presente Plan se ha optado por simplificar al máximo la información que se recoge en la caracterización para generar un documento que no sea demasiado extenso.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	8	En el apartado de infraestructuras básicas, solicitan indicar la parte del camino de Competa-El Acebuchal-Frigiliana (discurre por suelo privado) u otros en su caso.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	En el caso de propiedades privadas, la señalización corresponde al titular de la propiedad. No se justifica la necesidad de recerlo en el PORN	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	9	El Plan debería recoger las limitaciones establecidas en la orden publicada en el BOJA de 29 de mayo de 2009 (ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal), que ya con carácter permanente establece para todas las anualidades posteriores a su publicación.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	La Orden de 21 de mayo de 2009, al igual que el resto de normativa sectorial vigente, es de aplicación al Parque Natural aunque el PORN no recoge todas las determinaciones de la normativa sectorial vigente de las distintas materias que afectan al Parque Natural.	No hay modificación del documento
ASAJA Granada (07/09/2014)	10	En el apartado de infraestructuras básicas, proponen señalar los caminos para evitar el trasiego de vehículos por terrenos privados, y establecer compensaciones por el deterioro que sufren estos caminos.	Anexo II. PORN. 2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	11	Proponen la obligación de que la administración competente señale todas las propiedades privadas en el parque natural, para fomentar el respecto a las mismas.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	12	Exigen condicionar la señalización de senderos y equipamientos de uso público en propiedades privadas a la autorización de la propiedad, o bien establecer medidas compensatorias por su utilización pública. En su caso, aplicar a la Fuente del esparto-Río Chillar TM. Frigiliana.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Desestimada	La señalización de senderos y equipamientos de uso público en propiedad privada se hace siempre contando con la autorización del titular. No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	13	Proponen indicar que la zona de Frigiliana denominada Pinarillo Espeso el equipamiento público que gestiona el ayuntamiento se ubica en una propiedad privada.	Anexo II. PORN. 2.5. Uso público, turismo activo y ecoturismo	Estimada parcialmente	Se aclara en el texto que la propiedad no es del ayuntamiento sino gestionada por este	Se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Granada (07/09/2014)	14	Solicitan que se especifique qué vías pecuarias cuentan con recursos contenciosos administrativos o recursos de alzada en sus resoluciones de deslinde, clasificación o amojonamiento y que sólo se ofrezcan a uso público las que ya hayan sido amojonadas y no exista posibilidad alguna de recurso en los tribunales ya que en caso contrario se estaría afectando a propiedades privadas sin su consentimiento y, en todo caso, amojonar en todo su trayecto en ambas márgenes para no afectar a las propiedades privadas.	Anexo II. PORN. 2.6.1. Régimen de propiedad	Desestimada	En el epígrafe aludido se establece una caracterización general y sucinta de las vías pecuarias existentes en el Parque Natural y en ningún momento se establecen usos particulares para ellas.	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	15	Señalan que en la actualidad se están realizando actividades de uso público en terrenos privados sin una autorización expresa de estas propiedades por lo que debería señalarse con carteles informativos cuando se acceda a estas y por supuesto con autorización de la titularidad del terreno.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Desestimada	La señalización de propiedades privadas corresponde a sus respectivos titulares. La notificación que el acceso a una propiedad privada no está permitido sin la autorización del titular de la propiedad no corresponde al PORN	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	16	Indican que se deberían regular compensaciones económicas o al menos contraprestaciones por la utilización de sus fincas para actividades de uso público.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Desestimada	No es objeto del presente Plan el establecimiento de indemnizaciones o contraprestaciones económicas.	No hay modificación del texto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	49	Página 21. El apartado 15) dice textualmente: "En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista". Esta norma es exactamente la que se ha incumplido en el reciente incendio de Competa: se ha consentido que exista una urbanización de baja densidad en el entorno del parque, rodeado de una abundante masa forestal: esto es peligroso tanto para el parque como para Competa. Debe impedirse, por razones de prevención, el crecimiento urbanístico en los límites del parque y se ha de impedir que las viviendas tengan masa forestal en sus alrededores, además de separar el parque de las viviendas mediante cortafuegos.	Anexo III. PRUG. 4.3.1. Para las actividades forestales	No procede resolución	El alegante hace afirmaciones que no están directamente dirigidas al PORN. Por un lado se refiere a un criterio y no a una norma de obligado cumplimiento y, por otro, al crecimiento urbanístico fuera del Parque Natural	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	50	Página. 27. A esta lista de actividades de investigación convendría añadir (como se ha dicho anteriormente): a. -La catalogación de grupos de seres vivos actualmente ignotos en el parque natural, como son las algas, briofitas, hongos y líquenes (entre los vegetales) y los invertebrados (todavía insuficientemente conocidos). b. -Un inventario exhaustivo del patrimonio arquitectónico, industrial, agropecuario y minero del parque natural c. -Determinación de la capacidad de carga de ciertos ecosistemas vulnerables del parque y que actualmente están siendo sometidos a una fuerte presión, como las altas cumbres y los ríos. d. -Inventario de elementos de la geodiversidad del parque natural.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	desestimada	La mejora de información sobre fauna y flora, con carácter general, no se obvia, aunque los grupos propuestos no se consideran una línea de investigación prioritaria para la gestión del Parque Natural. La determinación del caudal ecológico ya está recogida en el Plan. Los inventarios de geodiversidad ni de patrimonio arquitectónico no se consideran líneas de investigación.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	51	Página 30. Para la información a la ciudadanía se recomienda utilizar dentro del parque cartelera para determinados hitos de interés cultural, incluido el industrial y minero.	Anexo III. PRUG. 4.7. Información a la ciudadanía	desestimada	Ya hay una línea de actuación genérica (6.2.3.2) para la señalización	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	52	Página 37. Siendo acertada la medida de dejar una zona incendiada sin actuaciones durante un año, se debe actuar inmediatamente para evitar la erosión superficial del suelo por expuesto por la lluvia, mediante actuaciones hidrológico-forestales blandas, como la colocación de muros con la propia madera ardiendo. Debe añadirse que en los planes de reforestación debe iniciarse con repoblación de especies arbustivas propias de la zona, dejando la repoblación arbórea para años después, a la espera de la recuperación de la materia orgánica del suelo.	Anexo III. PRUG. 5.2.1. Actividades forestales	desestimada	No se considera oportuno incluir de manera genérica estas consideraciones en el PRUG ya que se trata de actuaciones y medidas que sería más aconsejable valorar en el caso a caso ya que la casuística puede ser muy variada	no hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	1	En el Balance de Gestión solicitan sustituir "de la Reserva Nacional de caza" por "Reserva Andaluza de Caza"	Anexo II. PORN. 1.3. Balance de Gestión	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Granada (07/09/2014)	2	Solicitan que se incluyan datos del aprovechamiento de castañas en la vertiente malagueña, concretamente en Canillas de Albaida, donde existen rodales de este cultivo.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Estimada parcialmente	Dado que la producción de castañas recogida en el Plan es muy poco significativa y que se propone la inclusión de la producción de la vertiente malagueña que también es muy reducida se ha optado por eliminar los datos.	Se eliminan las referencias a la castaña
ASAJA Granada (07/09/2014)	3	Proponen actualizar datos o aportar una tabla de los mayores 10 incendios del Parque Natural.	Anexo II. PORN. 2.3.2. Actividades forestales	Estimada		se modifica el texto en el sentido propuesto
ASAJA Granada (07/09/2014)	4	En el apartado de actividades cinegéticas proponen añadir "que las propiedades privadas incluidas en la RAC puedan gestionar, aprovechar y comercializar la caza menor con el apoyo de la RAC", para potenciar mas la caza menor.	Anexo II. PORN. 2.3.3. Actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	No se considera necesario ya que el PRUG incluye un objetivo al respecto: " Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto
ASAJA Granada (07/09/2014)	5	En la pág 68, 4º párrafo se debería aclarar que en la caza menor no es significativa, porque no se gestiona con la misma intensidad que la caza mayor, por lo que se debe de establecer unas pautas o modelos de gestión de la caza menor, para potenciarla, ya sea mediante iniciativas públicas, privadas o sociedades de cazadores, etc...., ya que es un recurso económico y social, poco aprovechado y un posible motor de desarrollo económico en la zona.	Anexo II. PORN. 2.3.3. Actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	No corresponde al PORN el establecimiento de pautas ni modelos de gestión cinegéticos. No obstante, el PRUG ya incluye un objetivo al respecto: " Promover un aprovechamiento cinegético y piscícola sostenible que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general"	No hay modificación del texto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	42	Página 152. Dado que las actividades compatibles en zonas de grado A pueden ser muy dañinas para los fines de conservación de la flora y fauna y sus hábitats, proponen aclararlo, con la siguiente redacción: 1. De acuerdo con el grado de conservación de los recursos naturales, las especies, hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas A, siempre que se aseguren las prioridades de conservación de la flora, fauna y ecosistemas, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades: Esta anotación es pertinente si tenemos en cuenta que una actividad aparentemente tan inofensiva como el senderismo se convierte en una fuerte agresión si es descontrolada, lo hace por trochas y campo-través, y aún peor si es masificada. Lo mismo se puede decir del ciclismo o de las labores preventivas de incendios.	Anexo II. PORN. 8.6.1. Zonas de reserva. Zonas A	Estimada parcialmente	Se han eliminado las referencias a las actividades compatibles y se mantienen solo las actividades incompatibles	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	43	Página 153. Entre las prácticas incompatibles con las zonas de protección de grado A deben figurar las excursiones masivas organizadas (lo ideal es establecer un número máximo, proponemos 20 personas por grupo). Lugares como la Maroma o el río Chillar sufren una excesiva carga en poco tiempo. Nos parece acertada la prohibición de campamentos. En este grupo debería entrar también la pernoctación y vivaqueo en las cumbres de la Sierra, tan habituales en lugares como La Maroma.	Anexo II. PORN. 8.6.1. Zonas A	Desestimada	Como se recoge en el epígrafe 8.4.3. del PORN, la determinación de los lugares, fechas, cupos, intensidades, limitaciones de acceso y demás condiciones para el desarrollo de actividades de uso público se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales.	no hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	44	Página 154. En las zonas de protección de grado B también conviene señalar en el preámbulo de las actividades compatibles la frase: siempre que se aseguren las prioridades de conservación de la flora, fauna y ecosistemas.	Anexo II. PORN. 8.6.2. Zonas B	Estimada parcialmente	Se han eliminado las referencias a las actividades compatibles y se mantienen solo las actividades incompatibles	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	45	Página 155. En las zonas de protección de grado C también conviene señalar en el preámbulo de las actividades compatibles la frase: siempre que se aseguren las prioridades de conservación de la flora, fauna y ecosistemas. Hay que tener en cuenta que en estos lugares, aunque de forma puntual y dispersa, también hay especies vulnerables.	Anexo II. PORN. 8.6.3. Zonas C	Estimada parcialmente	Se han eliminado las referencias a las actividades compatibles y se mantienen solo las actividades incompatibles	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	46	Página 161. Se debe añadir aquí la lista de invertebrados endémicos y vulnerables señalados anteriormente.	Anexo II. PORN. 10.3. Indicadores de cumplimiento de objetivos generales para las prioridades de conservación	desestimada	Como se ha referido anteriormente, estas especies no cumplen los requisitos para ser Prioridades de Conservación	no hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	47	Página 8. Se debe añadir en la Tabla 2 de actuaciones para la fauna, a la lista de invertebrados vulnerables y en peligro que se ha indicado en el PRUG.	Anexo III. PRUG. 4.2.3. Para la conservación de los hábitats, de la fauna, y de la flora	desestimada	Como se ha referido anteriormente, estas especies no cumplen los requisitos para ser Prioridades de Conservación	no hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	48	Página 20. A la lista de acciones para preservar el patrimonio cultural debe añadirse dos: -La obligación de mantener las características arquitectónicas de los edificios inventariados como patrimonio cultural del parque natural y en todo caso someter los proyectos a aprobación por la Junta de Andalucía. -Se debe hacer un inventario exhaustivo del patrimonio arquitectónico, industrial, agropecuario y minero del parque natural (véase indicaciones en el PORN).	Anexo III. PRUG. 4.2.5. Para la conservación del patrimonio cultural	desestimada	El PORN y el PRUG ya recogen normativa y condicionados para la rehabilitación, conservación y restauración de edificaciones que, junto a la que recoge la que establece la normativa sectorial vigente en la materia se considera suficiente. No hay previsiones de elaborar un inventario sobre el patrimonio arquitectónico, industrial, agropecuario y minero	no hay modificación del texto

GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	34	Página 126. Incluir también las especies de Invertebrados señaladas como endémicas y vulnerables (véase más arriba).	Anexo II. PORN. 5. Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación	Desestimada	Como se ha referido anteriormente, estas especies no cumplen los requisitos para ser Prioridades de Conservación	no hay modificación del texto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	35	Aclarar que en los manantiales travertínicos, la masificación por actividades de ocio debe considerarse impacto Alto. En el matorral, el tránsito peatonal, ciclista o motorizado por caminos o carriles, debe considerarse como Alto. En la flora de cumbres, las excursiones masificadas provocan impacto Alto. En el sapo partero bético, la manipulación humana puede provocar un impacto Alto cuando se transmite la quítridiosis.	Anexo II. PORN. 5. Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Se ha elevado la categoría de las amenazas, en la línea argumental propuesta por el alegante.	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	36	Página 128. Incluir aquí entre los objetivos generales para las prioridades de conservación a los Invertebrados endémicos y vulnerables señalados anteriormente.	Anexo II. PORN. 6.1. Objetivos generales para el Parque Natural	Desestimada	Como se ha referido anteriormente, estas especies no cumplen los requisitos para ser Prioridades de Conservación	no hay modificación del texto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	37	Página 132. En la sección de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, debe indicarse como primer principio que el modelo de turismo se orientará por "a) La satisfacción de las necesidades de un uso turístico sostenible y respetuoso con las normas de este PORN". Por ejemplo, la afirmación de que "promocionará las actividades de carácter autóctono" conllevaría, si no se matiza, que se admitiera, sin ninguna limitación, la recolección del caracol serrano (<i>Iberus alonensis</i>), las barbacoas de romerías, etc.	Anexo II. PORN. 7.1.5. Turismo en el medio rural y turismo activo	Desestimada	No se considera necesario incluir que hay que respetar la normativa del PORN así como la del PRUG y la normativa sectorial vigente ya que esto es obvio. La "promoción de actividades de carácter autóctono" no implica que estas no deban ser respetuosas con la regulación del PRUG ni de resto de normativas vigentes.	no hay modificación del texto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	38	Página 133. Entre las líneas de investigación solicitan no obviar la catalogación de grupos de seres vivos actualmente ignotos en el parque natural, como son las algas, briofitas, hongos y líquenes (entre los vegetales) y los invertebrados (todavía insuficientemente conocidos). Otra importante línea de investigación es la determinación de la capacidad de carga de ciertos ecosistemas vulnerables del parque y que actualmente están siendo sometidos a una fuerte presión, como las altas cumbres y los ríos.	Anexo III. PRUG. 4.5. Actividades de investigación	Desestimada	La mejora de información sobre fauna y flora, con carácter general, no se obvia, aunque los grupos propuestos no se consideran una línea de investigación prioritaria para la gestión del Parque Natural. La determinación del caudal ecológico ya está recogida en el Plan	no hay modificación del texto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	39	Página 135. Solicitan que se indique que subsidiariamente actuará la Junta de Andalucía en materia de disciplina urbanística con arreglo a las leyes vigentes, ya que muchos municipios no cumplen esta función obligada.	Anexo II. PORN. 7.1.9. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	Desestimada	No corresponde al PORN sino a la normativa sectorial vigente en la materia	no hay modificación del texto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	40	Si, tal como proponemos, se realiza un inventario y catalogación de los cortijos y edificios antiguos existentes en el parque natural, como parte del patrimonio cultural, cualquier actuación que se haga para rehabilitar estos edificios por parte de sus propietarios deberá ser aprobada por la sección que la Junta de Andalucía habilite para estos fines, con el fin de que no se pierdan las características originales de estos edificios, que son testimonios culturales a proteger.	Anexo II. PORN. 7.1.9. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	Desestimada	El PORN y el PRUG ya recogen normativa y condicionados para la rehabilitación, conservación y restauración de edificaciones que, junto a la que recoge la que establece la normativa sectorial vigente en la materia se considera suficiente.	no hay modificación del texto
GENA-Ecologistas en acción (14/07/2014)	41	Página 137. Las zonas de regulación especial (zonas B) están expresadas de forma muy genérica, y pueden incluir zonas que en realidad son de tipo A o incluso de tipo B. Por ejemplo la "Sierra de Nerja" tiene una zona de tipo A (El Pinarillo), otra de tipo B (Barranco de Cazadores, Cerro de la Bandera) y otra de tipo A (cumbre de Navachica). Lo mismo se podía decir de la vertiente meridional de Sierra Tejeda, etc. Hay que precisar más, para lo cual es útil utilizar los códigos que vienen en el mapa de zonificación, lo mismo que se ha hecho con las zonas A. Por cierto, convendría indicar en el texto el mapa de referencia.	Anexo II. PORN. 7.2.2. Zonas de regulación especial	estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto

GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	27	Página 101. En la Tabla 35 del diagnóstico deben figurar especies que están especialmente vinculadas al medio acuático, y por tanto son afectables por el estado de las masas de agua: Especies endémicas: <i>Hydrobia albai</i> , Especies vulnerables: <i>Gomphus similimus</i> , <i>Coenagrion mercuriale</i> , <i>Onychogomphus uncatus</i> , <i>Ochthebius montesi</i> , <i>Marthamea selysii</i> , <i>Besdolus bicolor</i>	Anexo II. PORN. 4.1.1. En relación con los recursos hídricos	Desestimada	La endemidad no es uno de los criterios considerados a la hora de seleccionar las prioridades de conservación. Uno de los criterios considerados es que las especies se encuentren en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas vigente y la mayor parte de las propuestas no lo están. Tampoco son especies de la Directiva Hábitats. La única excepción es <i>Coenagrion mercuriale</i> pero su presencia en el Parque Natural no está plenamente confirmada.	No hay modificación el texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	28	En la misma Tabla 35, falta señalar dos hábitats puntuales importantes para las especies citadas: "gleras de los ríos" e "hidrófitos enraizados de aguas corrientes".	Anexo II. PORN. 4.1.1. En relación con los recursos hídricos	Desestimada	Los HIC mencionados no se encuentran entre los recogidos en el listado oficial de los HIC incluidos en la Directiva Hábitats.	No hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	29	Página 104. En relación con el uso público proponen reflejar las presiones ordenadas por los distintos grados de protección (A-C), en la medida que no es lo mismo valorar la masificación en una zona de grado C que en una zona de grado A. Por otra parte manifiestan que se asevera que la presión sobre las cumbres es baja sin exponer ningún dato estadístico de contraste y acudir al razonamiento del grado de dificultad no es suficiente porque no se trata de la cantidad de personas que van a estos lugares, sino la capacidad de acogida de los mismos, la mayoría de los cuales son altamente vulnerables y gozan de máxima protección. En este sentido, recuerdan la inoportuna intervención de la Junta de Andalucía al promover excursiones masivas en la Maroma, siendo ésta una zona vulnerable de grado A.	Anexo II. PORN. 4.1.3. En relación con el uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	30	Página 107. Puntualizan que el tejo (<i>Taxus baccata</i>) nunca ha sido un árbol abundante, sino una especie que forma parte de bosques mixtos. Por este motivo, no es el tejo el que sufriría solo ese hipotético cambio, sino todo el ecosistema que lo alberga: bosques relictos eurosiberianos, que son los que se han de citar en este apartado. Por otro lado, esos pinares y matorrales citados también, no serán afectados por ese hipotético cambio, al estar adaptados a condiciones mediterráneas, incluido el fuego. Añadir a la lista de efectos perniciosos del cambio climático la influencia directa sobre los hábitats vegetales ligados al agua, ya que si disminuye la precipitación y aumenta la evapotranspiración.	Anexo II. PORN. 4.1.6. En relación con el cambio climático	Desestimada	Se elimina el párrafo relativo a los pinares y matorrales. Se ha optado por no considerar al tejo ni a los bosques relictos eurosiberianos como prioridades de conservación. Se incluye referencia a los hábitats acuáticos	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	31	Página 111. Completar la información sobre las comunidades vegetales que forman el HIC "matorrales". Tanto en proyectos financiados por la Junta de Andalucía, como en publicaciones varias (véase arriba algunas del Departamento de Biología Vegetal de la Universidad de Málaga), hay información cualificada para estos fines.	Anexo II. PORN. 4.2.3. Áreas de Matorral	Estimada parcialmente	Las fuentes a las que se refiere el alegante efectivamente aportan información sobre la diversidad de comunidades que forman este HIC pero no recoge información que permita valorar su grado de conservación a nivel del Parque Natural. No obstante se matiza la redacción del texto para indicar que las carencias de información no son sobre las comunidades vegetales sino sobre su grado de conservación	Se modifica el texto en el sentido propuesto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	32	Página 121. En la Tabla 43 la localidad que figura para <i>Atropa baetica</i> "La Sierra" debería ser más explícita. Debería especificarse cómo se está realizando las actividades de conservación, indicar si se trata de una reintroducción, un reforzamiento o una introducción. Esta precisión es relevante pues dependiendo de lo que se trate requeriría determinadas condiciones específicas.	Anexo II. PORN. 4.2.7. Flora de cumbres	Desestimada	La información incluida en la tabla se ilustrativa y se considera suficiente	no hay modificación del texto
GENA- Ecologistas en acción (14/07/2014)	33	Página 122. No proporcionar en la tabla 44 una información tan precisa de la ubicación de las colonias de sapo partero bético (<i>Alytes dickilleni</i>), para evitar pistas para coleccionistas y cazadores desaprensivos.	Anexo II. PORN. 4.2.8. Sapo partero bético	estimada		Se modifica el texto en el sentido propuesto

Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama
Borrador Inicial (febrero 2014)

VALORACIÓN INFORMES CENTROS DIRECTIVOS BORRADOR INICIAL

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Secretaría General Técnica (10/03/14)	1	Se considera adecuado por lo que no procede observación alguna.	Proyecto de Decreto	No procede resolución		No hay modificación del texto

ACTA DEL COMITÉ DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

SESIÓN DE 9 de junio 2014

En la sesión del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (CADS) celebrada el día 22 de noviembre de 2010, se aprobó una propuesta de procedimiento por escrito para la agilización de trámites relacionados con Planes Ambientales, según la cual la propuesta debe ser comunicada por escrito mediante correo electrónico a sus miembros, dando un plazo de 30 días naturales desde la fecha de su recepción para que se pronuncien. Transcurrido dicho plazo sin oposición por escrito de ninguno de los miembros, la propuesta se considerará informada.

De acuerdo con lo anterior, con fecha de 9 de junio de 2014, por orden de la Excm. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidenta del CADS, se ha requerido a los miembros del citado Comité, informe de los siguientes puntos:

1. Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.
2. Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Cascada de Cimbarra (ES6160003) y Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena (ES6160008) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Cascada de Cimbarra y proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena (ES6160008).
3. Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Ramblas del Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES6110006), Sierras del Nordeste (ES6140005), Barranco del Río Aguas Blancas (ES6140006), Sierra de Arana (ES6140007), Sierra de Campanario y las Cabras (ES6140015), Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014), Estuario del Tinto (ES6150029) y Sierra de Alanís (ES6180004) y proyecto de Orden por la que se aprueban el Plan de Gestión de la ZEC Ramblas del Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES6110006), el Plan de Gestión de la ZEC Sierras del Nordeste (ES6140005), el Plan de Gestión de la ZEC Barranco del río Aguas Blancas (ES6140006), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Arana (ES6140007), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Campanario y las Cabras (ES6140015), el Plan de Gestión de las ZEC Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014) y Estuario del Tinto (ES6150029) y el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Alanís (ES6180004).
4. Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación sierras de Gádor y Enix (ES6110008), Sierra del Alto de Almagro (ES6110011), Sierra de la Almagrera, de los Pinos y el Aguilon (ES6110012), Sierra de Lijar (ES6120013), suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006), Guadiato-Bembézar (ES6130007), Sierra de Loja (ES6140008), Sierras Bermeja y Real (ES6170010), Sierra Blanca (ES6170011), Sierra de Camarolos (ES6170012), Valle del río Genal (ES6170016) y Sierra Blanquilla (ES6170032) y proyecto de Orden por la que se aprueban el Plan de

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

RMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ			FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==		PÁGINA	1/20
					
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==					

Gestión de la ZEC Sierras de Gádor y Enix (ES6110008), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra del Alto de Almagro (ES6110011), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de la Almagrera, de los Pinos y el Aguilon (ES6110012), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Lijar (ES6120013), el Plan de Gestión de las ZEC Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006) y Guadiato-Bembézar (ES6130007), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Loja (ES6140008), el Plan de Gestión de las ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010), Sierra Blanca (ES6170011) y Valle del Río Genal (ES6170016), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Camarolos (ES6170012) y el Plan de Gestión de la ZEC Sierra Blanquilla (ES6170032).

5. Proyecto de Decreto por el se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir y proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.
6. Proyecto de Decreto por el se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto y proyecto de Orden por la que se aprueban los planes de gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto.

A continuación se recogen los pronunciamientos recibidos en relación con los puntos anteriormente citados.

1. Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
Dirección General de Industria, Energía y Minas

PRIMERA. En el apartado 3 del epígrafe 8.4.4. CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN), se establece:

"Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

a) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que por razones de utilidad estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos.

....

c) La instalación de parques eólicos".

Propuesta:

En el punto a) se debe ampliar la excepción establecida (salvo aquellas que por razones de utilidad estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos) de forma que queden también excluidas de la prohibición algunas actuaciones necesarias, a veces incluso beneficiosas para la zona protegida, como las relativas al tratamiento de residuos de biomasa, como astilladoras fijas.

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHtSw6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHtSw6W18CR8VQ==	PÁGINA	2/20
				
1NL08YczVHtSw6W18CR8VQ==				

En el punto c) se propone la siguiente modificación:

"La instalación de parques eólicos, salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía".

Para que quede especificado que sí están permitidas pequeñas instalaciones eólicas para producción de energía para el consumo de los espacios internos. Por ejemplo, para extracción de agua de un pozo o consumo de un cortijo. Con la nueva redacción se incluye también como posible fuente de energía renovable la eólica. En cualquier caso, no hay argumentación para una prohibición genérica de este calado. Podrían introducirse consideraciones respecto los valores a conservar e impactos a evaluar en los estudios preceptivos en los procedimientos de autorización de estas instalaciones.

SEGUNDA. En relación con los epígrafes 8.4.6 OTROS USOS Y ACTIVIDADES Y 8.6 NORMAS PARTICULARES, del PORN, en lo relativo a las actividades mineras.

El apartado 2 del epígrafe 8.4.6: establece: *"Quedan prohibidos los nuevos aprovechamientos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos"*.

En el apartado 2.n) del epígrafe 8.6.1 Zonas A, *"... se consideran incompatibles ... Las actividades mineras y extractivas y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos"*.

En el apartado 2.h) del epígrafe 8.6.2 Zonas B, *"... se consideran incompatibles ... Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación espacial de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos"*.

En el apartado 4.f) del epígrafe 8.6.3 Zonas C, *"... se consideran incompatibles ... Las nuevas actividades mineras y extractivas, así como la ampliación de las actualmente existentes, y la investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos"*.

Propuesta: Eliminación de los apartados citados.

Justificación:

El artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas introducido por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2007, de 2 de Julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". En relación con las limitaciones establecidas para la actividad extractiva, ésta se recoge de forma genérica y carente de motivación alguna en el documento de planificación. En este sentido existe Jurisprudencia al respecto: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 64/1982, 4 de Noviembre y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 170/1989, 19 de Octubre.

Además, en la actualidad existe una alta potencialidad de nuevas actividades mineras o extractivas o reapertura de explotaciones motivada por el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras que han favorecido este despegue en nuestra Comunidad Autónoma. En el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ			FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==		PÁGINA	3/20
					
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==					

las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados, por los LICs propuestos a declaración como Zonas ZECs. No obstante existen otros derechos mineros de los que se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.

TERCERA. En el apartado 4. Infraestructuras eléctricas, del epígrafe 5.2.7, del Plan Rector de Uso y gestión (en adelante PRUG), se establece:

"a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos

Punto 1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas. En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos".

Alegación:

Se considera que no es aceptable la mención al soterramiento de trazados eléctricos, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

"Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos

1º Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en el artículo 27 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos"

Motivación:

El soterramiento en zonas montañosas de líneas eléctricas puede suponer mayores impactos y riesgos que los trazados aéreos, cuando no son inviables, y el coste de los mismos es cinco veces superior a los normales. La inclusión de determinaciones imposibles de cumplir, salvables a través de excepciones genéricas supone incluir obstáculos innecesarios que en la práctica son superados con esfuerzo y tiempo en fase de tramitación de proyectos, resultando en ineficiencias administrativas y costes evitables para los administrados.

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISw6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/20
			
1NL08YczVHISw6W18CR8VQ==			

Punto 4º "La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66 kV sólo se autorizará cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio."

Alegación:

Existe obligación legal de atender las peticiones de suministro eléctrico, existen demandas internas de los espacios y se considera que no es aceptable la mención a posibles trazados alternativos.

Motivación:

El parque Natural objeto de regulación cubre una muy extensa superficie, desde la costa granadina hasta unos 25 km hacia el interior. Su ubicación hace que esta zona sea de obligado paso de multitud de infraestructuras, entre ellas las eléctricas y gasistas, por ser zona de comunicación natural y de uso de las mismas en un entorno fuertemente antropizado. El texto, en su punto 4, señala que se podrán instalar líneas de 66 kV o mayores, sólo si es inviable otro trazado. Esta viabilidad es relativa. Siempre se podrá encontrar una vía por el norte que rodee el espacio protegido. No obstante, el impacto de la misma será probablemente superior al evitado, al multiplicar su longitud y el coste económico de la misma sería igualmente multiplicado. Esto no significa que sea inviable, ya que se podrían diluir en los costes del sistema eléctrico. Otra cosa es que esas soluciones fuesen eficientes. Resulta aconsejable establecer determinaciones que ataquen a medidas preventivas y correctivas en aras de una eficiencia global en lugar de las limitativas de determinadas alternativas. Debe recordarse que este tipo de instalación está sometida a procedimientos de evaluación de su impacto ambiental, que son los que pueden y deben ser reforzados en estos ámbitos, siendo más efectivos los estudios "ad hoc" para cada infraestructura que las determinaciones genéricas que pueden limitar injustificadamente gran número de actuaciones.

Propuesta texto alternativo:

"4º La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66 kV sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio y se trazarán cuando sea imprescindible su trazado en el ámbito del plan, sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio."

TERCERA. En el apartado 5. Condiciones medioambientales para las instalaciones fotovoltaicas, del epígrafe 5.2.7, del PRUG

"b). 4º La superficie máxima autorizable no podrá exceder los 2.500 m² por instalación y deberá guardar una distancia superior a un kilómetro respecto a otra instalación".

Alegación:

Se considera que no es aceptable la limitación propuesta, se propone su eliminación.

Motivación:

Se establece una limitación en superficie y distancia entre actuaciones que parece arbitraria y poco justificada en el texto.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados por el LIC propuesto a declaración como ZEC. No obstante existen otros derechos mineros de los se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==	PÁGINA	5/20



1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General de Calidad, innovación y Salud Pública

No formulan observaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Estructuras Agrarias

No formulan observaciones.

2. **Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Cascada de Cimbarra (ES6160003) y Cuencas del Rumbiar, Guadalén y Guadalmena (ES6160008) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Cascada de Cimbarra y proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Cuencas del Rumbiar, Guadalén y Guadalmena (ES6160008).**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
Dirección General de Industria, Energía y Minas

PRIMERA. En el apartado 3 del epígrafe 5.4.6 INFRAESTRUCTURAS, se indica:

"Quedan prohibidas:

a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrónica o fotovoltaica, salvo las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 kilovatios.

b) La instalación de parques eólicos".

Propuesta:

Modificación la redacción del apartado a) en los siguientes términos:

a) Las instalaciones de producción de energía ~~solar, termoelectrónica o fotovoltaica, salvo las de potencia superior a 10 kW~~ eléctrica, **salvo las necesarias para abastecer las demandas energéticas internas del espacio, que procurarán realizarse en todo caso con fuentes de energía renovable.**

b) La instalación de parques eólicos, **salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía.**

Justificación:

Esta observación se realiza porque no se considera apropiada una prohibición de usos de las fuentes de energía renovables. En todo caso se debe intentar abastecer las demandas internas con fuentes renovables conforme a la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética.

Se intenta aclarar además que sí están permitidas pequeñas instalaciones eólicas para producción de energía para el consumo de los espacios internos. Por ejemplo, para extracción de agua de un pozo o consumo de un cortijo. Con la nueva redacción se incluye también como posible fuente de energía renovable la eólica.

PRIMERA BIS. En el apartado 5. Condiciones específicas para las infraestructuras energéticas, del epígrafe 5.4.6 INFRAESTRUCTURAS, se indica:

"a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras eléctricas sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio y se trazarán sobre aquellas áreas en

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVH1sW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/20
			
1NL08YczVH1sW6W18CR8VQ==			

que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.

b) En todos los casos se priorizará la alternativa del trazado subterráneo.

c) Si se considerasen inviables las opciones del soterramiento, una vez evaluados criterios ambientales, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, u otras infraestructuras ya existentes, alejado de zonas elevadas y de las áreas de nidificación de especies de aves amenazadas.

d) Los tendidos eléctricos deberán contar con medidas de protección que aseguren su inocuidad para las aves.

e) A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón o cualquier otro método contrastado.

f) Los titulares responsables de las líneas eléctricas quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.

g) Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por quien ostente la titularidad de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias".

Alegación:

Se considera que no es aceptable que se evite cualquier trazado eléctrico aéreo, y que se obligue en lo posible a trazados soterrados, que no son viables en zonas no urbanizables, como la planificada.

Propuesta: Se propone redacción alternativa:

a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras eléctricas ~~sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio~~ y se trazarán, **cuando sea imprescindible su trazado en el ámbito del plan**, sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.

...

~~c) Si se considerasen inviables las opciones del soterramiento~~, una vez evaluados criterios ambientales, Se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, u otras infraestructuras ya existentes, alejado de zonas elevadas y de las áreas de nidificación de especies de aves amenazadas.

Justificación:

La inclusión de determinaciones imposibles de cumplir, salvables a través de excepciones genéricas y vagas (cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio...., si se considerasen inviables las opciones del soterramiento....) supone incluir obstáculos innecesarios que en la práctica son superados con esfuerzo y tiempo en fase de tramitación de proyectos, resultando en ineficiencias administrativas y costes evitables para los administrados.

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==	PÁGINA	7/20
				
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==				

SEGUNDA. En el apartado 2 del epígrafe 5.4.8 OTROS USOS Y ACTIVIDADES del PORN, se indica:

"Quedan prohibidas:

a) La investigación y el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos".

Propuesta: Eliminación del apartado a).

Justificación:

El artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas introducido por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2007, de 2 de Julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". En relación con las limitaciones establecidas para la actividad extractiva, ésta se recoge de forma genérica y carente de motivación alguna en el documento de planificación. En este sentido existe Jurisprudencia al respecto: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 64/1982, 4 de Noviembre y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 170/1989, 19 de Octubre.

Además, en la actualidad existe una alta potencialidad de nuevos yacimientos minerales o reapertura de minas motivada por el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras que han favorecido este despegue en nuestra Comunidad Autónoma. En el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados, por los LICs propuestos a declaración como Zonas ZECs. No obstante existen otros derechos mineros de los que se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

ÚNICA. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Por otra parte, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y tienen el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general. Sin embargo, el PORN del Paraje Natural Cascada de Cimbrara, prohíbe expresamente las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones.

Así el apartado "5.4.6. INFRAESTRUCTURAS", punto 3.c), establece:

"Quedan prohibidas:

a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica, salvo las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios.

b) La instalación de parques eólicos.

Código Seguro de verificación:1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/20
 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==			

c) Las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones.

d) La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza e instalación de plantas de tratamientos, eliminación o transferencia de residuos de cualquier tipo, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

e) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.

f) La construcción de pozos ciegos o fosas sépticas.

g) La construcción de infraestructuras marítimo-terrestres distintas de las obras de defensa y protección de la costa cuando tengan por objeto la conservación y protección de los valores naturales del Paraje Natural".

Llama poderosamente la atención que se prohíban las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones al equipararlas con otras tipologías de instalaciones e infraestructuras de mucho mayor impacto ecológico y paisajístico, mientras que otras infraestructuras básicas, tales como líneas eléctricas, infraestructuras viarias, redes de suministro y evacuación de agua, etc. puedan ser construidas o acondicionadas bajo ciertas condiciones específicas.

Propuesta:

Se propone eliminar la referencia a las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones del apartado "5.4.6. INFRAESTRUCTURAS" punto 3.c del PORN y darles un tratamiento similar al de otras infraestructuras básicas. La redacción quedaría como sigue:

"Quedan prohibidas:

a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica, salvo las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios.

b) La instalación de parques eólicos.

c) La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza e instalación de plantas de tratamientos, eliminación o transferencia de residuos de cualquier tipo, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

d) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.

e) La construcción de pozos ciegos o fosas sépticas.

f) La construcción de infraestructuras marítimo-terrestres distintas de las obras de defensa y protección de la costa cuando tengan por objeto la conservación y protección de los valores naturales del Paraje Natural."

Y añadir un nuevo punto, 9, con la siguiente redacción:

"9. Condiciones específicas para las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones:

a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras de servicios de telecomunicaciones sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de ubicación o trazado alternativo fuera del espacio y se establecerán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.

b) En todos los casos se priorizará la alternativa del trazado subterráneo.

c) Si se considerasen inviables las opciones del soterramiento, una vez evaluados criterios ambientales, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHI6W6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHI6W6W18CR8VQ==	PÁGINA	9/20
				
1NL08YczVHI6W6W18CR8VQ==				

correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en infraestructuras ya existentes.

d) Las infraestructuras desplegadas deberán contar con medidas de protección que aseguren su inocuidad para las aves.

e) Las compañías responsables de las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.

f) Las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones que dejen de ser funcionales deberán ser retiradas por quien ostente su titularidad. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.

Justificación:

1. Equiparar el tratamiento que se da a las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones al de otras infraestructuras básicas, tales como líneas eléctricas, infraestructuras viarias, redes de suministro y evacuación de agua, etc., que pueden ser construidas o acondicionadas bajo ciertas condiciones.

2. Hay que considerar que el principal uso que tiene lugar en el espacio es el turístico, ya que en lo referente al uso urbanístico del espacio únicamente existen algunas casas aisladas y dispersas dentro del Paraje Natural

En relación al uso turístico de la zona y puesto que el Paraje cuenta con senderos señalizados, miradores, zonas de área recreativa y un punto de vigilancia, el adecuado desarrollo de estos usos y aprovechamiento de la zona, requiere de la cobertura de servicios de telecomunicaciones (por ejemplo telefonía móvil, servicio 112 de emergencias, etc.). Es por ello que se considera que las infraestructuras de servicios de telecomunicaciones no deben ser prohibidas de forma absoluta, sino que se debería estudiar cada caso concreto y establecer las condiciones a medida que permitan garantizar la protección del valor que se pretende salvaguardar

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

ÚNICA. En el proyecto de Orden se propone la inclusión en el apartado Infraestructuras, de referencias a las infraestructuras existentes para la prevención y gestión de incendios forestales, al afectar el ámbito territorial de la mayoría de estos planes a las zonas de peligro determinadas por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, y sus modificaciones posteriores.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General de Calidad, innovación y Salud Pública

No formulan observaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Estructuras Agrarias

No formulan observaciones.

3. Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Ramblas del Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES6110006), Sierras del Nordeste (ES6140005), Barranco del Río Aguas Blancas (ES6140006), Sierra de

10

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==	PÁGINA	10/20
				
1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==				

Arana (ES6140007), Sierra de Campanario y las Cabras (ES6140015), Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014), Estuario del Tinto (ES6150029) y Sierra de Alanís (ES6180004) y proyecto de Orden por la que se aprueban el Plan de Gestión de la ZEC Ramblas del Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES6110006), el Plan de Gestión de la ZEC Sierras del Nordeste (ES6140005), el Plan de Gestión de la ZEC Barranco del río Aguas Blancas (ES6140006), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Arana (ES6140007), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Campanario y las Cabras (ES6140015), el Plan de Gestión de las ZEC Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014) y Estuario del Tinto (ES6150029) y el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Alanís (ES6180004).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
Dirección General de Industria, Energía y Minas

ÚNICA. Se propone dejar claro en el documento de gestión de la/s zona/s ZEC la compatibilidad de la actividad minera con esta figura de protección ambiental. Existen multitud de derechos mineros en las zonas propuestas.

Justificación:

La potencialidad minera del territorio andaluz es muy alta en términos generales. La importante geodiversidad andaluza atesora una gran variedad de yacimientos de materias primas minerales, algunos de los cuales han sido intensamente utilizados en épocas pasadas, circunstancia que ha convertido a Andalucía en una potencia minera de primer nivel a escala mundial en prácticamente todos los períodos de su historia. En los últimos años, el sector de la minería metálica está resurgiendo en Andalucía: el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras han favorecido este despegue.

Así, las nuevas técnicas extractivas innovadoras han demostrado que es posible el desarrollo de las actividades extractivas garantizando la protección de la naturaleza, por lo que de nuevo la explotación minera es un auténtico motor para el empleo y el desarrollo de nuestra región. En este sentido, la evolución de las tecnologías disponibles está permitiendo la puesta en valor de recursos que anteriormente no eran económicamente rentables como el aprovechamiento de escombreras o el turístico de la arqueología industrial y minera, que permiten que se minimicen los pasivos medioambientales de antiguas explotaciones, dándoles nuevos usos.

Por otro lado, en las Zonas ZECs propuestas existen derechos mineros preexistentes de sustancias declaradas prioritarias por el Estado Español en 2002 (ver: <http://www.boe.es/boe/dias/2002/07/20/pdfs/A26882-26882.pdf>). La lista es amplia: Barita, Caolín, Carbones, Celestina, Cinc, Cobre, Cuarzo, Diatomitas y Trípoli, Estaño, Feldespatos, Fluorita, Fosfatos, Glauberita y Thenardita, Hierro, Magnesita, Manganeseo, Materiales Arcillosos Especiales, Mercurio Metales Preciosos, Níquel, Piritas, Plomo, Potasas, Recursos Geotérmicos, Rocas Ornamentales, Talco, Uranio Wolframio, Wollastonita.

Por último, el Acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020 establece que dicha Estrategia se constituirá como el instrumento planificador que oriente estratégicamente las actividades de investigación y explotación de los recursos minerales en el territorio de Andalucía de acuerdo con los intereses sociales y económicos, tanto sectoriales como generales, de forma coordinada y compatible con la planificación económica, medioambiental y territorial de Andalucía, y en el marco de la normativa europea, nacional y autonómica.

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ			FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==		PÁGINA	11/20
					
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==					

Asimismo, en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados, por los LICs propuestos a declaración como Zonas ZECs. No obstante existen otros derechos mineros de los se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

ÚNICA. En el proyecto de Orden se propone la inclusión en el apartado Infraestructuras, de referencias a las infraestructuras existentes para la prevención y gestión de incendios forestales, al afectar el ámbito territorial de la mayoría de estos planes a las zonas de peligro determinadas por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, y sus modificaciones posteriores.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General de Calidad, innovación y Salud Pública

No formulan observaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Estructuras Agrarias

No formulan observaciones.

4. Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación sierras de Gádor y Enix (ES6110008), Sierra del Alto de Almagro (ES6110011), Sierra de la Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES6110012), Sierra de Lijar (ES6120013), Suroeste de la Sierra de Cardena y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006), Guadiato-Bembézar (ES6130007), Sierra de Loja (ES6140008), Sierras Bermeja y Real (ES6170010), Sierra Blanca (ES6170011), Sierra de Camarolos (ES6170012), Valle del Río Genal (ES6170016) y Sierra Blanquilla (ES6170032) y proyecto de Orden por la que se aprueban el Plan de Gestión de la ZEC Sierras de Gádor y Enix (ES6110008), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra del Alto de Almagro (ES6110011), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de la Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES6110012), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Lijar (ES6120013), el Plan de Gestión de las ZEC Suroeste de la Sierra de Cardena y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006) y Guadiato-Bembézar (ES6130007), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Loja (ES6140008), el Plan de Gestión de las ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010), Sierra Blanca (ES6170011) y Valle del Río Genal (ES6170016), el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Camarolos (ES6170012) y el Plan de Gestión de la ZEC Sierra Blanquilla (ES6170032).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Dirección General de Industria, Energía y Minas

PRIMERA. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC SIERRAS DE GÁDOR Y ÉNIX (ES6110008)

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==	PÁGINA	12/20
				
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==				

En este anexo sólo aparecen referencias a infraestructuras energéticas en las zonas del hábitat de la especie amenazada con extinción *Chersophilus duponti*. En concreto, aparecen como amenazas las líneas eléctricas y parques eólicos.

En el punto 2.3.4, relativo a infraestructuras, se señala: "*Existe una red eléctrica que comunica los diferentes núcleos de población de la comarca. Dicha red bordea al espacio introduciéndose en la ZEC en tramos muy escasos. Existe una pequeña central eléctrica asociada a molinos eólicos, concretamente en el término municipal de Énix*".

En la Tabla 26. es establecen Objetivos y medidas en relación con *Chersophilus duponti*.

Propuesta:

Se propone la revisión de la redacción de este objetivo, en particular de la medida C.3.1.3 (La protección del ecosistema estepario deberá primar frente al desarrollo de infraestructuras, como parques eólicos o tendidos eléctricos), dejando el análisis del impacto, positivo y negativo, de las infraestructuras a los documentos preceptivos a aprobar en los procedimientos ambientales de cada actuación, priorizando en función de ellos las actuaciones de mayor interés. En cualquier caso, se propone eliminar la mención específica a parques eólicos e infraestructuras eléctricas.

SEGUNDA. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC SIERRA DE LOJA (ES6140008)

En este anexo sólo aparecen referencias a infraestructuras energéticas en las zonas del hábitat de la especie amenazada de los Quirópteros cavernícolas. En concreto, aparece como amenaza los parques eólicos, por riesgo de colisiones frecuente de estos animales.

En la Tabla 20 se establecen los Objetivos y medidas en relación con Sistema kárstico

Se propone la revisión de la redacción de este objetivo, en particular de la medida A.2.2.2 (Se instará a la elaboración de un protocolo de actuación en caso de localizar aereogeneradores que puedan suponer una amenaza directa para las colonias de quirópteros en la ZEC, en el que se determine la parada de estos durante el periodo de riesgo o la parada definitiva, si el riesgo es prolongado) y la redacción de medidas en el mismo sentido que aparecen en la tabla 41 de la ZEC Suroeste de la Sierra de Cardena y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006) y Guadiato-Bembézar (ES6130007) (medidas A.1.5.1, A.1.5.2, A.1.5.3. Y C.1.5.1)

Justificación:

Aunque los aerogeneradores aparecen como amenaza de baja importancia, sí puede tener repercusión el hecho de tener que realizar paradas en los mismos y perder su producción energética, sobre todo en el actual y nuevo contexto normativo.

TERCERA. PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC SIERRAS BERMEJA Y REAL (ES6170010), SIERRA BLANCA (ES6170011) Y VALLE DEL RÍO DEL GENAL (ES6170016)

En este anexo aparecen referencias a diversas infraestructuras energéticas que afectan a especies aéreas y a especies acuáticas. En concreto, aparecen como amenazas las líneas eléctricas, parques eólicos y las captaciones de agua para obtención de hidroenergía.

En la Tabla 28 se establecen los Objetivos y medidas en relación con la Conectividad ecológica

Propuesta:

En el caso de las infraestructuras hidráulicas existentes para generación eléctrica, que puedan afectar a especies como *Mauremys leprosa*, *Lutra lutra* y especies piscícolas, no parece viable proponer la eliminación o permeabilización de infraestructuras que pudieran afectar a un

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==	PÁGINA	13/20



1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==

derecho adquirido sin su correspondiente compensación, por lo que se propone eliminarlo (medida A.1.3.1 del Objetivo operativo 1.3)

En cuanto a las medidas del Objetivo operativo 1.5, se considera que su redacción es adecuada y replicable a otros objetivos (medidas C.1.5.1. y A.1.5.2)

CUARTA. Se propone dejar claro en el documento de gestión de la/s zona/s ZEC la compatibilidad de la actividad minera con esta figura de protección ambiental. Existen multitud de derechos mineros en las zonas propuestas.

Justificación:

La potencialidad minera del territorio andaluz es muy alta en términos generales. La importante geodiversidad andaluza atesora una gran variedad de yacimientos de materias primas minerales, algunos de los cuales han sido intensamente utilizados en épocas pasadas, circunstancia que ha convertido a Andalucía en una potencia minera de primer nivel a escala mundial en prácticamente todos los períodos

de su historia. En los últimos años, el sector de la minería metálica está resurgiendo en Andalucía: el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras han favorecido este despegue.

Así, las nuevas técnicas extractivas innovadoras han demostrado que es posible el desarrollo de las actividades extractivas garantizando la protección de la naturaleza, por lo que de nuevo la explotación minera es un auténtico motor para el empleo y el desarrollo de nuestra región. En este sentido, la evolución de las tecnologías disponibles está permitiendo la puesta en valor de recursos que anteriormente no eran económicamente rentables como el aprovechamiento de escombreras o el turístico de la arqueología industrial y minera, que permiten que se minimicen los pasivos medioambientales de antiguas explotaciones, dándoles nuevos usos.

Por otro lado, en las Zonas ZECs propuestas existen derechos mineros preexistentes de sustancias declaradas prioritarias por el Estado Español en 2002 (ver: <http://www.boe.es/boe/dias/2002/07/20/pdfs/A26882-26882.pdf>). La lista es amplia: Barita, Caolín, Carbones, Celestina, Cinc, Cobre, Cuarzo, Diatomitas y Trípoli, Estaño, Feldespatos, Fluorita, Fosfatos, Glauberita y Thenardita, Hierro, Magnesita, Manganeseo, Materiales Arcillosos Especiales, Mercurio Metales Preciosos, Níquel, Piritas, Plomo, Potasas, Recursos Geotérmicos, Rocas Ornamentales, Talco, Uranio Wolframio, Wollastonita.

Por último, el Acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020 establece que dicha Estrategia se constituirá como el instrumento planificador que oriente estratégicamente las actividades de investigación y explotación de los recursos minerales en el territorio de Andalucía de acuerdo con los intereses sociales y económicos, tanto sectoriales como generales, de forma coordinada y compatible con la planificación económica, medioambiental y territorial de Andalucía, y en el marco de la normativa europea, nacional y autonómica.

Asimismo, en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==	PÁGINA	14/20
				
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==				

las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados, por los LICs propuestos a declaración como Zonas ZECs. No obstante existen otros derechos mineros de los se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

ÚNICA. En el proyecto de Orden se propone la inclusión en el apartado Infraestructuras, de referencias a las infraestructuras existentes para la prevención y gestión de incendios forestales, al afectar el ámbito territorial de la mayoría de estos planes a las zonas de peligro determinadas por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, y sus modificaciones posteriores.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General de Calidad, innovación y Salud Pública

No formulan observaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Estructuras Agrarias

No formulan observaciones.

5. Proyecto de Decreto por el se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir y proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Dirección General de Industria, Energía y Minas

PRIMERA. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC RÍO SALADO DE CONIL (ES6120019), RÍO GUADALETE (ES6120021), RÍO IRO (ES6120025), SALADO DE SAN PEDRO (ES6120027) Y RÍO DE LA JARA (ES6120028)

En este anexo aparecen referencias a infraestructuras energéticas en los ecosistemas fluviales, sus funciones de conectividad, así como la conservación favorable de tres especies concretas: salinete, colmilleja y la boga.

Se señala en el epígrafe 2.2. Infraestructuras :

"En relación con las infraestructuras energéticas, la ZEC Salado de Conil es atravesada por la línea eléctrica de 66 kV; dos líneas eléctricas atraviesan la ZEC Río Guadalete (400kV y 66kV) y la ZEC Río Iro (66 kV y 220 kV); y tres líneas eléctricas atraviesan la ZEC Salado de San Pedro (66 kV, 132 kV y 22 kV).

Por último, existen gasoductos que cruzan la ZEC Río Guadalete: Ramal a Arcos de la Frontera, Tarifa-Córdoba y Ramal a la CCGT (ciclo combinado de alto rendimiento) Arcos de la Frontera"

En las tablas siguientes se incluyen objetivos y medidas relacionadas con las infraestructuras:

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==	PÁGINA	15/20



1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==

Tabla 21. Objetivos y medidas. Ecosistema fluvial y su función de conectividad

Tabla 22. Objetivos y medidas. Peces del Anexo II de la Directiva Hábitats

Tabla 25. Objetivos y medidas. Aprovechamiento sostenible y gestión activa

Propuesta:

En el caso de las infraestructuras hidráulicas existentes para generación eléctrica, que puedan afectar a especies como el salinete, la colmilleja y la boga, no parece viable proponer la eliminación o permeabilización de infraestructuras que pudieran afectar a un derecho adquirido sin su correspondiente compensación, por lo que se propone su eliminación (medida A.3.1.8).

En cuanto al resto de medidas, se considera que su redacción es adecuada y replicable a otros objetivos.

SEGUNDA. PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN TRAMO INFERIOR DEL RÍO GUADAJÓZ (ES6130008), RÍOS CUZNA Y GATO (ES6130009), RÍO GUADALBARBO (ES6130016), RIVERA DE CALA (ES6180010), Y VENTA DE LAS NAVAS (ES6180016)

En este anexo aparecen referencias a infraestructuras energéticas en los ecosistemas fluviales, sus funciones de conectividad, así como la conservación favorable de cuatro especies concretas: *Chondrostoma Willkommii*, *Cobitis taenia*, *Rutilus alburnoides* y *Rutilus lemimmigii*. También aparecen como amenazas para la avifauna las líneas eléctricas por su posible impacto y/o electrocución.

En el epígrafe 2.2. Infraestructuras, se relacionan las infraestructuras existentes en estos espacios.

En las tablas siguientes se incluyen objetivos y medidas relacionadas con las infraestructuras:

Tabla 20. Objetivos y medidas. Ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad

Tabla 21. Objetivos y medidas. Especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats

Tabla 24. Objetivos y medidas. Aprovechamiento sostenible y gestión activa

Propuesta:

En el caso de las infraestructuras hidráulicas existentes para generación eléctrica, que puedan afectar a especies como el *Chondrostoma Willkommii*, *Cobitis taenia*, *Rutilus alburnoides* y *Rutilus lemimmigii*, no parece viable proponer la eliminación o permeabilización de infraestructuras que pudieran afectar a un derecho adquirido sin su correspondiente compensación, por lo que se propone su eliminación (medida A.2.1.10).

En cuanto al resto de medidas, se considera que su redacción es adecuada y replicable a otros objetivos.

TERCERA. PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC RÍO GUADALQUIVIR-TRAMO MEDIO (ES6130015), BAJO GUADALQUIVIR (ES6150019) TRAMO INFERIOR DEL RÍO GUADALIMAR Y ALTO GUADALQUIVIR (ES6160010), Y RÍO GUADALQUIVIR-TRAMO SUPERIOR (ES6160013)

En este anexo aparecen referencias a infraestructuras energéticas en los ecosistemas fluviales, sus funciones de conectividad, así como la conservación favorable de tres especies concretas: *Austropotamobius pallipes*, *Oxygastra curtisii*, y *Ophiogomphus cecilia*. También aparecen como amenazas para la avifauna las líneas eléctricas por su posible impacto y/o electrocución.

Se señala en el epígrafe 2.2. Infraestructuras:

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==	PÁGINA	16/20
				
1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==				

"El ámbito del Plan forma parte del eje hidrológico más importante de Andalucía y, debido a la amplia extensión que abarca, es atravesado por gran cantidad de infraestructuras, tales como ferrocarriles, múltiples carreteras, vías pecuarias, tendidos eléctricos, gasoductos, oleoductos, sin olvidar la presencia de varias centrales eléctricas y el número de embalses que regulan el cauce del río Guadalquivir y de sus múltiples tributarios".

En las tablas siguientes se incluyen objetivos y medidas relacionadas con las infraestructuras:

Tabla 25. Objetivos y medidas. Ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad

Tabla 29. Objetivos y medidas. Aprovechamiento sostenible y gestión activa

Propuesta:

En el caso de las infraestructuras hidráulicas existentes para generación eléctrica, que puedan afectar a especies como el *Austropotamobius pallipes*, *Oxygastra curtisii*, y *Ophiogomphus cecilia*, no parece viable proponer la eliminación o permeabilización de infraestructuras que pudieran afectar a un derecho adquirido sin su correspondiente compensación, por lo que se propone su eliminación (medida A.2.1.9).

En el objetivo 2.1. se señala al respecto del cruce de infraestructuras que los apoyos no invadirán el cauce, "...dejando en sus márgenes una zona libre de cualquier estructura." . Debería especificarse las dimensiones de esos márgenes requeridos (medida C.2.1.1.)

En cuanto al resto de medidas, se considera que su redacción es adecuada y replicable a otros objetivos.

CUARTA. Se propone dejar claro en el documento de gestión de la/s zona/s ZEC la compatibilidad de la actividad minera con esta figura de protección ambiental. Existen multitud de derechos mineros en las zonas propuestas.

Justificación:

La potencialidad minera del territorio andaluz es muy alta en términos generales. La importante geodiversidad andaluza atesora una gran variedad de yacimientos de materias primas minerales, algunos de los cuales han sido intensamente utilizados en épocas pasadas, circunstancia que ha convertido a Andalucía en una potencia minera de primer nivel a escala mundial en prácticamente todos los períodos de su historia. En los últimos años, el sector de la minería metálica está resurgiendo en Andalucía; el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras han favorecido este despegue.

Así, las nuevas técnicas extractivas innovadoras han demostrado que es posible el desarrollo de las actividades extractivas garantizando la protección de la naturaleza, por lo que de nuevo la explotación minera es un auténtico motor para el empleo y el desarrollo de nuestra región. En este sentido, la evolución de las tecnologías disponibles está permitiendo la puesta en valor de recursos que anteriormente no eran económicamente rentables como el aprovechamiento de escombreras o el turístico de la arqueología industrial y minera, que permiten que se minimicen los pasivos medioambientales de antiguas explotaciones, dándoles nuevos usos.

Por otro lado, en las Zonas ZECs propuestas existen derechos mineros preexistentes de sustancias declaradas prioritarias por el Estado Español en 2002 (ver: <http://www.boe.es/boe/dias/2002/07/20/pdfs/A26882-26882.pdf>). La lista es amplia: Barita, Caolín, Carbones, Celestina, Cinc, Cobre, Cuarzo, Diatomitas y Trípoli, Estaño, Feldespatos, Fluorita, Fosfatos, Glauberita y Thenardita, Hierro, Magnesita, Manganeseo, Materiales Arcillosos

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

RMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==	PÁGINA	17/20
				
1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==				

Especiales, Mercurio Metales Preciosos, Níquel, Piritas, Plomo, Potasas, Recursos Geotérmicos, Rocas Ornamentales, Talco, Uranio Wolframio, Wollastonita.

Por último, el Acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020 establece que dicha Estrategia se constituirá como el instrumento planificador que oriente estratégicamente las actividades de investigación y explotación de los recursos minerales en el territorio de Andalucía de acuerdo con los intereses sociales y económicos, tanto sectoriales como generales, de forma coordinada y compatible con la planificación económica, medioambiental y territorial de Andalucía, y en el marco de la normativa europea, nacional y autonómica.

Asimismo, en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados, por los LICs propuestos a declaración como Zonas ZECs. No obstante existen otros derechos mineros de los se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

ÚNICA. En el proyecto de Orden se propone la inclusión en el apartado Infraestructuras, de referencias a las infraestructuras existentes para la prevención y gestión de incendios forestales, al afectar el ámbito territorial de la mayoría de estos planes a las zonas de peligro determinadas por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, y sus modificaciones posteriores.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General de Calidad, innovación y Salud Pública

No formulan observaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Estructuras Agrarias

No formulan observaciones.

6. Proyecto de Decreto por el se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto y proyecto de Orden por la que se aprueban los planes de gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana y de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Tinto.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Dirección General de Industria, Energía y Minas

PRIMERA. Medidas de conservación propuestas:

Código Seguro de verificación: 1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==	PÁGINA	18/20
				
1NL08YczVHIsw6W18CR8VQ==				

(Tabla 12, C.1.1.1) "Como criterio general se evitará la construcción de nuevas infraestructuras dentro de las ZEC. En cualquier caso, no se comprometerán los objetivos de conservación de los espacios.

En el caso de puentes, viaductos y, en general, los cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción y los tendidos eléctricos, se diseñarán de tal forma que ni sus estribos ni sus apoyos afecten a los cauces fluviales, dejando una zona libre de cualquier estructura en sus márgenes".

(Tabla 12, C.1.1.8) "Se impulsará la realización de un inventario de infraestructuras o elementos que supongan un obstáculo a la conectividad del hábitat y se instará a la realización, en la medida de lo posible, de medidas correctoras así como a su seguimiento para la reducción del impacto sobre las especies de interés comunitario identificadas en el ámbito de este Plan".

Propuesta:

Entre las medidas propuestas, se considera que el criterio "se evitará la construcción de nuevas infraestructuras dentro de las ZEC" es un criterio demasiado genérico y en exceso restrictivo, pudiendo poner en riesgo la construcción de infraestructuras necesarias que podrían ser compatibles con los valores a proteger de esta zona. Se propone su eliminación.

SEGUNDA. Se propone dejar claro en el documento de gestión de la/s zona/s ZEC la compatibilidad de la actividad minera con esta figura de protección ambiental. Existen multitud de derechos mineros en las zonas propuestas.

Justificación:

La potencialidad minera del territorio andaluz es muy alta en términos generales. La importante geodiversidad andaluza atesora una gran variedad de yacimientos de materias primas minerales, algunos de los cuales han sido intensamente utilizados en épocas pasadas, circunstancia que ha convertido a Andalucía en una potencia minera de primer nivel a escala mundial en prácticamente todos los periodos de su historia. En los últimos años, el sector de la minería metálica está resurgiendo en Andalucía: el aumento de la demanda de metales en el mercado mundial con el consiguiente incremento de los precios, una mejor planificación y la aplicación de técnicas innovadoras han favorecido este despegue.

Así, las nuevas técnicas extractivas innovadoras han demostrado que es posible el desarrollo de las actividades extractivas garantizando la protección de la naturaleza, por lo que de nuevo la explotación minera es un auténtico motor para el empleo y el desarrollo de nuestra región. En este sentido, la evolución de las tecnologías disponibles está permitiendo la puesta en valor de recursos que anteriormente no eran económicamente rentables como el aprovechamiento de escombreras o el turístico de la arqueología industrial y minera, que permiten que se minimicen los pasivos medioambientales de antiguas explotaciones, dándoles nuevos usos.

Por otro lado, en las Zonas ZECs propuestas existen derechos mineros preexistentes de sustancias declaradas prioritarias por el Estado Español en 2002 (ver: <http://www.boe.es/boe/dias/2002/07/20/pdfs/A26882-26882.pdf>). La lista es amplia: Barita, Caolín, Carbones, Celestina, Cinc, Cobre, Cuarzo, Diatomitas y Trípoli, Estaño, Feldespatos, Fluorita, Fosfatos, Glauberita y Thenardita, Hierro, Magnesita, Manganeseo, Materiales Arcillosos Especiales, Mercurio Metales Preciosos, Niquel, Piritas, Plomo, Potasas, Recursos Geotérmicos, Rocas Ornamentales, Talco, Uranio Wolframio, Wollastonita.

Por último, el Acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020 establece que dicha Estrategia

Código Seguro de verificación:1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ		FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==	PÁGINA	19/20
				
1NL08YczVHISW6W18CR8VQ==				

se constituirá como el instrumento planificador que oriente estratégicamente las actividades de investigación y explotación de los recursos minerales en el territorio de Andalucía de acuerdo con los intereses sociales y económicos, tanto sectoriales como generales, de forma coordinada y compatible con la planificación económica, medioambiental y territorial de Andalucía, y en el marco de la normativa europea, nacional y autonómica.

Asimismo, en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluye a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía, por lo que las partes firmantes consideran necesario agilizar e impulsar las actuaciones en dicho sector, profundizando en la labor de análisis y consenso de los diversos instrumentos de planificación.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados, por los LICs propuestos a declaración como Zonas ZECs. No obstante existen otros derechos mineros de los se desconoce su cartografía por lo que no es posible saber si se encuentran afectados por la declaración de ZEC.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil

ÚNICA. En el proyecto de Orden se propone la inclusión en el apartado Infraestructuras, de referencias a las infraestructuras existentes para la prevención y gestión de incendios forestales, al afectar el ámbito territorial de la mayoría de estos planes a las zonas de peligro determinadas por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, y sus modificaciones posteriores.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General de Calidad, innovación y Salud Pública

No formulan observaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Estructuras Agrarias

No formulan observaciones.

EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ACCIONES
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Javier Soto Vázquez

Código Seguro de verificación:1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	12/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es 1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==	PÁGINA	20/20
			
1NL08YczVHIsW6W18CR8VQ==			

INFORME SSPI00062/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE LAS SIERRAS DE TEJEDA, ALMÍJARA Y ALHAMA Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Asunto: Decreto. Zonas Especiales de Conservación. Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Paraje Cascada de Címbara. Naturaleza jurídica de disposición general.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 17 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de especial conservación de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto declarar la Zona de especial conservación de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión.

Dado que en los artículos 5 y 6 se aprueban dichos Planes, el borrador remitido ostenta la naturaleza de disposición de carácter general, pues como especifica la STSJ de Valencia de 19 de noviembre de 2004, Rec. N° 1650/2002: *"El PORN ostenta carácter reglamentario (es una disposición de carácter general, se inserta en el ordenamiento jurídico, es un elemento normativo ordenador de la realidad con vocación de vigencia indefinida, que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios) tiene un carácter peculiar asimilable al de los planes generales de ordenación urbana, cuya naturaleza reglamentaria no obsta a que algunas de sus determinaciones se correspondan más bien con las de los actos administrativos"*.

Ello lo ha confirmado el Tribunal Supremo en Sentencias de 27 de mayo de 2008, Rec. N° 2686/2004, y de 14 de octubre de 2011, Rec. N° 5853/2007.



SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se encuentran contenidas en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de: *"Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental"*.

TERCERA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 8 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aún cuando nos encontramos ante una disposición de carácter general, no se trata de un reglamento ejecutivo

QUINTA.- Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, debemos distinguir, con arreglo a la distribución competencial expuesta, entre el ordenamiento comunitario europeo, la normativa básica estatal y la legislación autonómica andaluza.

4.1.- En el ordenamiento comunitario europeo, la norma de referencia es la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, también conocida como "Directiva hábitat".

Esta Directiva, en virtud de lo previsto en su artículo 3 creó una red ecológica europea denominada "Natura 2000", y compuesta por los lugares que alberguen determinados tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies autóctonas, con el objetivo de mantenerlos o restituirlos a un estado de conservación favorable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Directiva hábitat, la Comisión aprobó, con base en las propuestas formuladas por los Estados miembros, diversas listas de Lugares de Importancia Comunitaria por albergar alguno de los hábitats naturales o especies autóctonas a los que hemos hecho referencia.

Ha de destacarse especialmente, a los efectos del presente informe, el artículo 4.4 de la Directiva hábitat, según el cual: *"Una vez elegido un Lugar de Importancia Comunitaria, (...) el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años"*.

Señalemos, que el artículo 6.1 de la Directiva hábitat prevé que, una vez designadas sus respectivas Zonas Especiales de Conservación, *"los Estados miembros fijarán las medidas de"*

conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo".

Así mismo, debemos invocar la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, que contempla la categoría de las *"Zonas de Especial Protección para las Aves"* y califica a dichas Zonas como Lugares de Importancia Comunitaria, integrantes, por tanto, de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

4.2.- En el ordenamiento estatal, la Directiva hábitat fue transpuesta mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este Real Decreto tiene el carácter de normativa estatal básica, conforme a lo previsto en su Disposición Adicional primera.

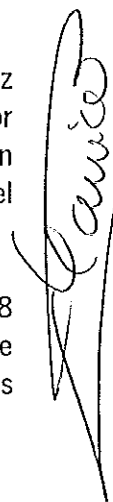
El citado Real Decreto prevé en su artículo 5, adaptando lo contemplado en los artículos 4 y 6 de la Directiva hábitat al reparto constitucional de competencias en materia de espacios naturales protegidos, que: *"Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible, y como máximo en un plazo de seis años"*.

Debe invocarse asimismo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo carácter de legislación básica se proclama en su Disposición Final primera.

La referida Ley dedica el Capítulo III de su Título II (artículos 41 a 48) a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, regulando, de acuerdo con lo establecido en la Directiva hábitat y en la Directiva 2009/147/CE, las figuras de los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciendo en su artículo 44 que: *"Las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y especies por los que se declararon cada uno"*

El artículo 45.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señala a su vez, que una vez declarados dichos espacios protegidos por la Comunidad Autónoma respectiva, deberán aprobarse por la misma Administración autonómica los correspondientes planes o instrumentos de gestión, bien específicos o bien integrados en otros planes, que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del espacio y las medidas apropiadas para mantenerlo en un estado de conservación favorable.

4.3.- En el ordenamiento autonómico andaluz, la norma de referencia es la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección, que en su artículo 2.1.d), al enumerar las distintas



figuras de protección de espacios naturales existentes en Andalucía, regula la categoría de las "Zonas de Importancia Comunitaria" en los términos siguientes, que reproducimos de forma literal, por ser el fundamento legal más inmediato del proyecto de Decreto que nos ocupa:

"Se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea "Natura 2000" y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

Las Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitat de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos".

4.4.- Por último el presente proyecto viene a aprobar un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, regulados en el Capítulo III del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señalando en su artículo 16 que *"Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica".*

El artículo 21.1 añade que *"Corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en sus respectivos ámbitos competenciales".*



SEXTA.- Por lo que se refiere a las observaciones de legalidad, con carácter general, debe destacarse la compatibilidad entre las figuras de protección recogidas en la Directiva hábitat, y las que son propias de la legislación estatal básica y autonómica sobre protección de espacios naturales.

Unas y otras figuras de protección resultan plenamente compatibles entre sí, pudiendo superponerse ambas, de forma total o parcial, sobre un mismo espacio geográfico. Así lo reconoce de forma expresa el artículo 2.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el cual prevé que: *"En el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir varios de los regímenes de protección establecidos en el apartado anterior (...) En el supuesto de que la delimitación de la Zona de Especial Protección para las Aves o Zona Especial de Conservación coincidiese con el ámbito territorial de cualquier otro espacio natural a proteger, el procedimiento y competencia para su declaración y el régimen de protección y gestión será el previsto en la normativa vigente para la correspondiente figura declarativa, sin perjuicio de su necesaria identificación como Zona de Importancia Comunitaria y de determinar su régimen de protección de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios"*.

Ello explica que alguno de los espacios que son declarados Zonas Espaciales de Conservación por el presente proyecto de Decreto gocen ya de protección, al amparo de alguna de las categorías de espacios naturales protegidos.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 3 de septiembre de 2015.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Jefa del Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: Mónica Ortiz Sánchez